



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 04886-2017-3-2001-  
JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**AGUIRRE LUPUCHE, JAVIER ALFREDO  
ORCID:0000-0002-4358-4523**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0562-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:15** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Miembro  
**RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Miembro  
**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2024**

**Presentada Por :**  
(0806181375) **AGUIRRE LUPUCHE JAVIER ALFREDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
**Presidente**

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
**Miembro**

**RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
**Miembro**

**Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
**Asesor**



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2024 Del (de la) estudiante AGUIRRE LUPUCHE JAVIER ALFREDO, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por estar siempre a mi lado, por darme su apoyo y quererme por sobre todas las cosas.

A mi padre en el cielo quien estuvo apoyándome hasta el último de sus días.

A mi madre por hacer de mi una mejor persona a través de sus consejos, enseñanzas y amor.

## **DEDICATORIA**

La presente Tesis se la dedico a mi familia que gracias a su apoyo pude concluir mi carrera. A mis padres y hermanos por su apoyo y confianza. A mi hija por ser el motor y motivo para salir siempre adelante y realizarme profesionalmente.

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>12</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1. <i>Proceso penal común</i>.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.1. Concepto .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.2. Etapas.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.2. <i>Principios procesales</i> .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3. <i>Sujetos del proceso penal</i> .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3.1. El fiscal.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3.2. El agraviado.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.3.3. El imputado .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.3.4. El juez.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.5. El tercero civilmente responsable.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.6. Los peritos .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.7. Los testigos.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.3.8. La policía nacional del Perú.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.3.9. El abogado defensor.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.4. <i>La prueba</i> .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.4.1. Derecho a la prueba .....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.4.2. Objeto de la prueba .....</b>	<b>33</b>

2.2.4.3. Valoración de la prueba .....	33
2.2.4.4. Tipos de prueba.....	34
2.2.4.4.1.Prueba prohibida .....	34
2.2.4.4.2.Prueba de oficio.....	34
2.2.4.4.3.Prueba de indiciaria.....	34
2.2.4.5. Medios de prueba .....	35
2.2.4.5.1.Prueba testimonial .....	35
2.2.4.5.2.Prueba pericial .....	35
2.2.4.5.3.Prueba documental .....	35
2.2.4.5.4.La confesión.....	35
2.2.5. <i>La sentencia</i> .....	36
2.2.5.1. Concepto.....	36
2.2.5.2. Tipos de sentencias.....	36
2.2.5.3. La motivación de las sentencias .....	37
2.2.5.4. Estructura de la sentencia .....	37
2.2.5.5. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	38
2.2.6. <i>Medios impugnatorios</i> .....	39
2.2.6.1. El recurso apelación.....	39
2.2.7. <i>La teoría del delito</i> .....	40
2.2.1.7.1.Componentes de la teoría del delito .....	40
2.2.8. <i>Violación de la libertad sexual</i> .....	42
2.2.8.1. Concepto .....	42
2.2.8.2. Tipo penal .....	43
2.2.8.3. Agravantes .....	43
2.2.8.4. Tipicidad objetiva .....	43
2.2.8.5. Sujeto activo .....	44
2.2.8.6. Sujeto pasivo.....	44
2.2.8.7. Bien jurídico protegido.....	44
2.2.8.8. Antijuricidad .....	45
2.2.8.9. Culpabilidad .....	45
2.2.8.10. Consecuencias jurídicas del delito.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
2.4. Hipótesis .....	47

<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
<b>3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>48</b>
<b>3.2. Unidad de análisis.....</b>	<b>50</b>
<b>3.3. Variable. Definición y operacionalización.....</b>	<b>50</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....</b>	<b>52</b>
<b>3.5. Método de análisis de datos.....</b>	<b>53</b>
<b>3.6. Aspectos éticos.....</b>	<b>53</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>55</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>57</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>
<b>Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio.....</b>	<b>69</b>
<b>Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>115</b>
<b>Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo.....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....</b>	<b>132</b>
<b>Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>198</b>
<b>Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo.....</b>	<b>199</b>



## LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprov. -Sede Central.....42

Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera Sala Penal De Apelaciones De Piura.....44

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura - Piura 2024. La metodología es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación, sentencia y violación sexual

## ABSTRACT

The objective of this research is: Determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of sexual rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, Judicial district of Piura - Piura 2024. The methodology is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance very high It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, crime, motivation, sentence and rape

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.Descripción del problema**

La investigación estuvo basada en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en un proceso penal sobre Violación de la Libertad Sexual.

La violación sexual es uno de los delitos que más afecta a las mujeres, sobre todo menores de edad, y las enfrenta a un grave impacto a su salud mental, al embarazo no deseado y a las enfermedades de transmisión sexual.

También hay una premisa falsa que sostiene que “si no hay lesión, no hubo abuso” esto agrava la situación porque sin detección los niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia. (Berlinerblau, 2021)

La investigación del abuso sexual contra los niños es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos. Los retos metodológicos incluyen, por ejemplo, la variación de las definiciones de lo que constituye “abuso” y los que se considera “niñez” y las diferencias de edad o de poder entre la víctima y victimario. (García C. , 2020)

Existe una variedad problemática en las investigaciones y procesos penales que se llevan a cabo por la comisión de presuntos delitos de violación sexual de menores de edad en nuestro país, la prensa influye demasiado en las decisiones de los órganos jurisdiccionales exigiendo que se expida la inmediata orden de captura, mandato de detención preliminar o prisión preventiva del imputado convirtiéndose en un cuarto poder del estado. (Paz, 2022)

La indemnidad sexual es la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado aun el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. (Figuerola, 2021)

La violación sexual es el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos. (Figuerola, 2021)

Respecto al caso de la niña de 10 años embarazada en Piura, a quien se le practico una cesaría, la defensoría del pueblo viene supervisando la atención brindada a su salud física, también resulta preocupante que el numero de casos de violación sexual reportados por el ministerio de la mujer poblaciones vulnerables durante el 2022 es de 8 a 100 casos de niñas. (Navarro, 2022)

En esa misma línea argumentativa, el presente trabajo esta abocado primordialmente, a describir de manera detallada, las cualidades de los procesos que se desarrollan en nuestro sistema judicial sobre el delito de violencia sexual de una menor de edad, con el propósito y la peculiaridad de nombrar los primordiales que existen en ellos. Asimismo, se busca absolver el problema propuesto y determinar las características del proceso judicial en mención que es nuestro objeto materia de estudio, utilizando diversas fuentes, destacando la de naturaleza Penal, Constitucional, Doctrina entre otros.

### **Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04, distrito judicial de Piura – Piura 2024.

### **1.2.Objetivos generales y específicos**

#### **General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04, distrito judicial de Piura - Piura 2024.

#### **Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación**

La justificación es uno de los apartados más comunes de todo proyecto de investigación o de otro tipo. ¿Consiste en una explicación argumentada de las razones que motivan a la realización del proyecto, buscando responder a la pregunta “¿por que? O “¿para que? Es común que se la formule de manera conjunta con los antecedentes. (Espinar, 2022)

La justificación radica en el cumplimiento de las leyes de carácter penal, vale decir, Código Penal y Código Procesal Penal; toda vez que, al momento de administrar justicia, los magistrados a cargo no realizan su labor correspondiente de la mejor manera, valoración deficiente de los medios probatorios aportados y falta de conocimiento en temas respecto de la imposición de la pena.

En los delitos contra la libertad sexual, violación sexual, el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad (Vilca, 2021)

La violación sexual de menores de edad es de suma importancia para la sociedad debido a que cualquier niño podría ser víctima de este delito, mediante el cual no solo basta la protección del ministerio público, el poder judicial o la policía nacional si no que es una responsabilidad en conjunto al cual se le debe poner mayor interés (Caceres, 2019)

La importancia del tema es basarnos en hechos reales que giran en torno al genero femenino como masculino, entendemos la necesidad que tienen de sentirse seguros y protegidos en su integridad física y psicológica. El estado es cuestionado a nivel nacional por el aumento de víctimas de violación sexual en estos últimos años. (Garcia D. , 2020)

En primer lugar, existe una necesidad urgente de comprender y abordar adecuadamente el abuso sexual infantil en esta región específica. El abuso sexual es un delito complejo que requiere una respuesta multidisciplinaria y comprensión profunda de los aspectos jurídicos, sociales y psicológicos involucrados. (Valdez, 2021)

La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de 14 años, alcance su nivel de eficacia en favor de la víctima o agraviada, de modo que no exista ningún factor de justificación que favorezca al autor del acto delictivo. (Romero, 2020)

El presente trabajo contribuye a todos los miembros de la sociedad peruana, a los padres de familia de los menores de edad y a todos los juristas abocados al derecho penal, específicamente en el delito de violación sexual y delitos contra la libertad sexual en especial de la indemnidad sexual porque con la investigación realizada, se proporciona información relevante respecto del ilícito penal de violación de la libertad sexual haciendo implicancia en los resultados de la primera y segunda instancia, la misma que valdrá para prevenir estos hechos delictivos que afectan a nuestra sociedad.

Asimismo, el presente estudio aporta nuevos conocimientos a la disciplina del derecho penal y procesal penal, así como los agentes que posibilitan que se pueda cometer este delito y por ende la vulneración de la libertad sexual, así como crear conciencia social respecto a la afectación y consecuencias que trae consigo este delito. Finalmente, servirá a futuras investigaciones que se realicen respecto al tema, permitiendo a la resocialización del interno y la prevención del delito de violación de la libertad sexual.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Vera (2020) presentó su investigación titulada “Abusos sexuales a menores de edad en la ciudad de Guayaquil”; su objetivo fue: Proponer medidas de control desde la identificación de causas y consecuencias de casos de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Guayaquil, fue una investigación cualitativa, de nivel descriptivo y analítico y diseño documental, concluyó lo siguiente: la calificación de delitos de abusos sexuales en niñas, niños y adolescentes ocurridos en la ciudad de Guayaquil en el año 2019, se tiene que los delitos en este período de la vida causan lesiones graves y algunas hasta irreversibles en razón la edad, indefensión, dependencia e imposibilidad de responder ante eventos que superan su capacidad psíquica y física, catalogando al abuso sexual como un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal sin el consentimiento o en contra de la voluntad de otra. las principales causas, consecuencias y seguimiento penal o jurídico realizado en casos de abusos sexuales en niñas, niños y adolescentes ocurridos en la ciudad de Guayaquil en el año 2019 se reflejan en el sistema educativo o entornos donde la víctima practica deportes o actividades extracurriculares. Se tomó como referentes a los últimos casos por los cuales se han realizado esfuerzos adicionales para lograr que se haga justicia sobre este y se prevenga a los demás

Campos (2019) Presentó su investigación titulad “Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual”; su objetivo fue el: Análisis del bien jurídico protegido del delito de abuso sexual, previsto y sancionado en el artículo 366 y 366 bis del Código Penal, concluyó que: la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial mayoritaria es que en las actividades relacionadas con la sexualidad humana, la intervención del Estado a través de su potestad sancionatoria debe ser mínima y se debe restringir a aquellos actos que configuran atentados sea contra la libertad o contra el desarrollo de la personalidad de los menores, actos que se deben manifestar en la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo como en los casos de ejecución mediante fuerza o intimidación de actos de connotación sexual, cuando la persona está privada de sentido o se trata de menores de edad, donde se considera que el consentimiento que pudiera



haber prestado el menor es legalmente irrelevante o en los casos en que el consentimiento de la víctima está viciado como en el caso del abuso de una relación de dependencia.

Chaves (2019) investigó sobre: “*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*”; llegando a las siguientes conclusiones: Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines sexuales existe una discusión plasmada a nivel jurisprudencial en relación con la acción en el delito de abuso sexual y cómo limitar la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes. La Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 2016-440, unifica la materia en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, realizando una aplicación análoga con el delito de violación y su tratamiento a nivel jurisprudencial en el tema de la unidad de la acción, pasando por alto que el tipo penal de la violación no se encuentra redactado en plural. Entre los argumentos de dicho voto para calificar una acción jurídicamente relevante, se establece que no es necesario que las conductas desplegadas por parte del sujeto activo —se encuentren separadas por espacio de tiempo determinado, —si no que dichas conductas agoten de manera independiente el tipo penal de abuso sexual. La consecuencia directa de esta incorrecta aplicación de la norma recae en el imputado, con una sentencia condenatoria desproporcional e irracional al delito cometido, que se materializa en una posible pena de hasta el triple de lo que debería ser, de aplicarse la norma de forma correcta. No obstante, esta posición jurisprudencial no es la única, tal como se ve en el voto 2018-00157, donde la Sala Tercera realiza una valoración de la unidad de la acción en el delito de abuso sexual, recurriendo a los criterios finalista y normativo de la unidad de la acción; esto en comunión con la aplicación del criterio espacial-temporal para limitar la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Tuya (2023) en su artículo de investigación sobre “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Lima, Perú: una aproximación general a los patrones de personalidad, características sociodemográficas y el riesgo de violencia de los perpetradores”, su objetivo fue: determinar si las características sociodemográficas, el riesgo de violencia y los patrones de personalidad del perpetrador podrían predecir futuros

episodios de abuso sexual infantil. Fue un estudio descriptivo, transversal-correlacionar, concluyó que la evidencia proporcionada por el presente estudio confirma que el riesgo de abuso sexual (AS) infantil futuro está relacionado con las características sociodemográficas y los patrones de personalidad de los perpetradores. Este estudio confirma la presencia de rasgos patológicos y dimensiones desadaptativas en los agresores de AS contra niños, niñas y adolescentes (NNA). Los patrones de personalidad con relación al delito son compulsivo, dependiente, esquizoide, evitativo, antisocial, narcisista e histriónico. El estudio se refiere al abuso sexual infantil como un factor etiológico identificable relacionado con los problemas mentales, trastornos psicológicos y las características sociodemográficas de quien las produce. Además, los hallazgos subrayan la necesidad de políticas públicas más efectivas dirigidas a la prevención del AS en NNA, con un enfoque específico en las necesidades de la población adolescente.

Díaz (2023) en su investigación titulada “Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, año 2022”, su objetivo fue: determinar cuál es el análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana; la investigación fue de tipo cualitativa, diseño no experimental, de corte transversal, llegando a concluir que: la figura del delito de violación sexual se determina por los elementos que desarrolla la Teoría del Delito, en primera línea la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son determinantes para el análisis de esta figura delictiva, no obstante, la antijuricidad y la culpabilidad, mantienen un nexo más fuerte en la evaluación del acto con el contraste de lo contenido en la norma. En suma, se tiene que estos tres elementos sirven de pieza clave para describir las características básicas de todo hecho delictivo, y con mayor razón para el análisis del delito de violación sexual, puesto que una vez habiéndose comprobado que la conducta realizada es típica y antijurídica, se procede a examinar si al agente posee responsabilidad en la ejecución del hecho, dicho de otro modo, si goza de las condiciones necesarias para que se le atribuya el delito, ya sea capacidad mental o la comprensión de la antijuricidad de la conducta.

Romero (2020) presentó su investigación titulada “La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2019 -2020; Universidad Peruana del Centro su objetivo fue: Determinar el nivel de eficacia de la valoración de la prueba respecto de la responsabilidad penal en

el delito de violación sexual contra menores de catorce años, es una investigación de tipo es Básico, nivel descriptivo, El diseño correlacional, concluyendo: La declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad no es determinante para la decisión de los jueces en sus dictámenes, por la presencia de incredibilidad subjetiva. Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años radica en los resultados de la pericia del médico legista y del psicólogo forense, que son parámetros objetivos para comprobar este delito. Se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencia absolutorias en el delito de violación sexual de menor de edad.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Zapata (2021) presentó su investigación titulada “La imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual a menores de 14 años”; su objetivo fue: “Delimitar y analizar los fundamentos de la imprescriptibilidad contemplada en el artículo 88-A del Código Penal, análisis que permita determinar la contradicción de esta figura jurídica con los principios de legalidad y de permisión contemplados en la Constitución Política del Perú, fue una investigación con enfoque cualitativo, con un diseño Documental llego a concluir que: El fundamento principal que sostiene la medida de aplicación de la imprescriptibilidad al delito de violación sexual de menores de 14 años, es el daño múltiple y permanente que vulneran a la víctima, y a su contexto, incluso truncando su proyecto de vida, por lo tanto la afectación de este tipo de ilícitos no solo posee un nivel individual (víctima), sino también a nivel familiar, y a nivel social puesto que un proyecto de vida truncado afectara el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Los fundamentos jurídicos que sostienen la imprescriptibilidad contemplada en el artículo 88 A del Código Penal, obedecen a garantizar protección de los menores de edad frente a daños permanentes y graves causados por los actos de violación sexual, situación que debió ser prevista en la Constitución Política de nuestro país, pero que a pesar de que declara protección y atención especial al menor, pero ello no se ve reflejado en la persecución penal en esta clase de ilícitos.

Yip (2020) investigo sobre “*Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*”; tuvo como objetivo general; Determinar la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual; así mismo fue una investigación aplicada con un diseño no experimental,” su conclusión fue: Que la hipótesis principal tuvo respaldo empírico, es decir se puede demostrar que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, esto debido a que como se ha desarrollado en el marco teórico y con la aplicación de las encuestas y análisis documental, los operadores jurídicos, no cumplen con los protocolos de actuación ante esta actuación probatoria, lo que genera la relación de nuevas actuaciones en presencia de la menor agraviada, lo cual genera re victimización en la misma al someterla a un interrogatorio el cual pudo evitarse oportunamente.

Se concluye que al haber encontrado cierto grado de revictimización del menor víctima de delito contra la libertad sexual, la forma más objetiva y aceptable de blindar al menor víctima sería con la utilización de la entrevista única en cámara gesell, que se utilizara para incorporar al proceso como un medio de prueba relevante; asimismo teniendo que desarrollarse es de vital importancia que se concientice sobre el tema de la victimización secundaria y esto va desde las instituciones u operadores que intervienen en menor grado, como son la Policía Nacional quienes son en la actualidad los primeros que tienen contacto con las víctimas y familiares del delito tocado en tema, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados. La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual teniendo como respaldo los siguientes indicadores como la ausencia del juez penal en la actuación probatoria (76.34%); ausencia de peritos de partes (4.34%).

Arrunategui (2021) “*La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*”; tuvo como objetivo general: Determinar si la Desprotección Familiar constituye un factor para la comisión

de los Delitos contra Indemnidad Sexual de los menores de edad en el Distrito Judicial de Piura, la metodología fue de enfoque cuantitativa, diseño es Explicativo y con un nivel Descriptivo.” sus principales conclusiones fueron: Los menores de edad que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de Delitos Sexuales son aquellos que manifiestan una capacidad reducida para resistirse o para identificar las agresiones que está sufriendo, como es el caso de los menores de edad que aún tienen dificultad para hablar o detectar la realidad, del mismo modo son potenciales víctimas todos los menores que forman parte de familias desorganizadas, principalmente las que padecen falta de afecto y protección, y en un mayor porcentaje todos aquellos menores que sufren de algún tipo de abuso, agresión o maltrato por parte de sus padres.

El mayor porcentaje de los agresores sexuales pertenecen al entorno más cercano de las menores víctimas, es decir pueden ser de su entorno familiar o amical, quienes aprovechan de la confianza otorgada y la falta de cuidado por parte de los progenitores para poder cometer los Delitos contra la Indemnidad Sexual en agravio de los niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. En las relaciones familiares en las cuales se ejerce el poder de forma abusiva, existen dificultades de comunicación y confianza, se aprecia indicadores de distanciamiento emocional, es decir existe una incapacidad para responder a las necesidades de los menores de edad, la falta de conocimiento acerca del desarrollo infantil y sobre todo de información sobre el desarrollo de la sexualidad y el bajo nivel económico, ocasiona que los menores de edad que pertenecen a este tipo de familias sean expuestos a ser víctimas de Delitos como Violación Sexual, Actos contra el pudor, o cualquier otro delito que atente contra su normal desarrollo sexual.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El derecho penal está constituido por el conjunto de normas que guardan relación entre sí con las posibilidades de actuación que tienen los sujetos en una determinada sociedad, las conductas tipificadas en el código penal establecidas tienen como fin de fijar unos estándares mínimos de moralidad que una comunidad considera imprescindibles para la pacífica convivencia y el incumplimiento de estas reglas emitidas para una sociedad trae como consecuencia que se genere un proceso penal (Moreno, 2020)

San Martín (2019) sostiene que: Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un contenido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento.

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

#### **2.2.1.2.Etapas**

##### **Etapa preliminar**

Para Poma (2020) la investigación preliminar constituye la primera fase del desarrollo de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público antes de formalizar la investigación preparatoria, sin embargo, la misma tiene que llevarse a cabo los derechos fundamentales de las partes procesales inmersas en la investigación.

También se puede decir que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad (Poma, 2021)

El fiscal tiene la facultad de solicitar información ya sea de cualquier particular relacionado al hecho controvertido o a cualquier funcionario público. Así mismo, cabe agregar que cualquiera de las partes está en su derecho de requerir que se realicen diligencias adicionales.

La investigación que realiza el fiscal constituye la actividad más sobresaliente y extensa del procedimiento preparatorio, pero no es la única actividad procesal de esta etapa, razón por la cual no deben asimilarse los conceptos del procedimiento preparatorio con la investigación preparatorio o preliminar” (Prettel, 2021)

### **Etapa intermedia**

En esta etapa se presenta la decisión del fiscal para tomar dos tipos de medida: la primera es solicitud el sobreseimiento de la acusación y la segunda es ejercer la acusación. En ambas opciones se debe presenciar la intervención de juez de la investigación preparatoria, convocando una audiencia preliminar y debatiéndolo con el fiscal.

### **Etapa de juicio oral**

Se denomina para etapa principal del nuevo proceso penal, teniendo su base y fundamento de la acusación. Se estará sometida bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, todo esto se desarrolla antes del momento a juzgar. Teniéndose que deben estar concretados los actos, presenciándose la identidad física del juzgador, la presencia obligatoria de la persona imputada y su defensor.

Esta es la fase del proceso en la que el juzgador se pronunciará sobre el fondo, decidiendo sobre la responsabilidad penal del procesado y para ello se requiere de una debida actividad probatoria. La prueba se producirá en el juicio oral bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, correspondiendo a las partes, a través de sus argumentos, exponer sus resultados ante el juzgador, dirigiendo su actividad a generarle convicción” (Beteta, 2019, pág. 269)

Beteta es claro al mencionar que no sería correcto tener un juicio oral que admita realizar actividades, las cuales han tenido su plazo y desarrollo previamente del juicio oral, es por ello, que el autor hace mención que cualquier defecto en la acusación o en la defensa, no podrá ser subsana en esta etapa, si se tratase de un elemento de convicción sumamente importante y este no fue incorporado en el proceso en la etapa intermedia, simplemente no será admisible.

El juicio o debate oral debe ser entendido como el camino libre y dinámico de diálogo racional para llegar a la verdad y a la justicia, “en el cual se exponen argumentaciones opuestas a través de sus medios probatorios y elementos de convicción ,

concluyendo que el juicio oral es el instrumento más idóneo para el desarrollo de los fines del proceso penal y de esta manera generar el estado de tranquilidad y de seguridad entre los miembros de una sociedad en relación con la correcta y eficaz administración de justicia”. (Berbejo, 2021)

### **2.2.2. Principios procesales**

El nuevo sistema de justicia implica una configuración del proceso penal según la Constitución Política del Estado, acorde con los principios y derechos de protección a la persona. Por lo que ya No hay Culpa sin Juicio, y No hay Juicio sin Acusación.

La persona tiene derecho a:

- Ser juzgado por un Juez Imparcial
- Ser Juzgado dentro de un plazo razonable
- A un juicio oral público y contradictorio
- El principio de igualdad entre las partes
- La presunción de inocencia
- Al Derecho de defensa

A parte de los antes mencionados se tiene lo siguiente:

#### **a. El Principio Acusatorio**

Este principio hace referencia a que no puede haber condena sin una debida acusación, implicando la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Siendo este órgano público la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

Ortiz (2019) citando a Salinas, nos dice: “el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la



función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos, derivándose de esto los principios de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad”

Salas señala que “Esta división garantiza que el Juzgador al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora.” (Nishijara, 2022)

#### **b. El Principio de imparcialidad**

El Artículo I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal peruano, establece en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad:

1.- La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Tal y como lo establece el C.P. P es un principio fundamental orientado a la imparcialidad, en la cual las decisiones del juez estarán basadas en las pruebas actuadas en el proceso.

#### **c. Principio de oralidad**

Establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La ORALIDAD en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de Inmediación, el de Publicidad, el de Contradicción, el de Igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

#### **d. Principio acusatorio**

Este principio Representa exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos, exigiéndose la vigencia de otros principios esenciales tales como el de

imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral. (Cuadrado, 2020)

Este principio basa su importancia en ser formar parte del juicio, el cual tiene como base la acusación, además de ello este principio se regula en el artículo 356 del C.P.P inciso 1, consintiendo en la potestad del titular de la Acción penal de formular acusación la cual se basará en fundamentos razonables y fuentes de prueba validas que sirvieron para poder identificar al agente delictivo, pues como se sabe sin una debida formulación de la acusación no se podrá llevar a cabo un juicio oral. (Orellana, 2020) Y a modo de conclusión se tiene que este principio permite al juzgador tener una visión general al momento de desarrollar el juicio y emitir una sentencia.

**e. El Principio de igualdad de armas**

Denominado también como el principio de igual procesal, Víctor Cubas (s,f) citando al Profesor San Martín, es un principio fundamental para la efectividad de la contradicción y conocer los medios de defensa de las partes, posibilitando que ambas partes del proceso intervengan en el con posibilidades de ejercer sus derechos tal y como se tipifica en el número 3 del Art. 1 del Título Preliminar del C.P.P.

**f. El Principio de inmediación**

Bajo este principio se señala que las pruebas que tienen un carácter probatorio actúan directamente ante el juez en el juicio oral, en forma directa, para que el juez tenga una noción de los hechos que conforman el proceso penal ya sea a través de la declaración de los testigos y de las partes.” “Para este principio se tiene una excepcionalidad prevista del C.P.P sea que al de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria. De la misma manera en caso de que no concurriese algún testigo, pese habersele cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor.

### **g. El Principio de legalidad**

Base pilar de los demás principios, pues para iniciarse un proceso penal, los delitos y las penas deben estar establecidos en el C.P o C.P.P, tal y como lo establece el Nullum crimen, nulla poene sine lege que se traduce que no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. Por las partes en la constitución peruana se tiene en su Artículo 2 numeral 24 literal D”, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

### **h. El Principio de publicidad**

Este nos enuncia que tanto el proceso como el juicio oral son públicos, tal y como lo expresa el Nishihara citando a Ferrajoli se refiere que: “La publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor. En el Art. 134 numeral 4 de la constitución política establece que la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Sin embargo, existen casos excepcionales normados en los Artículos 357 y 358 del CPP señala que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional.

## **2.2.3. Sujetos del proceso penal**

### **2.2.3.1.El fiscal**

Es el funcionario encargado de la etapa de investigación preliminar, también, desempeña la labor de acusador en base a los elementos de convicción que este ha recaudado, tiene como función principal esclarecer los hechos, identificar los autores participantes del hecho delictivo.

Rosas expresa: “El Fiscal, como conductor o director de la investigación, esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para esclarecer los hechos e identificar a sus autores y partícipes; salvo en aquellas que sean

de competencia exclusiva de la policía y este no pudiera presente.” (Yataco, 2021, pág. 36)

El Art. 60 del Código procesal penal en su primer párrafo expresa que previamente al inicio proceso penal, el Ministerio Público ingresa en ayuda a la víctima que exige tutela jurisdiccional para su derecho que ha sido vulnerado, siendo este posicionado a instancia del agraviado.

En su segundo párrafo expresa la función investigadora que tiene el ministerio público para esclarecer un hecho materia de investigación apoyando en la policía, para poder determinar si se procede la figura jurídica del sobreseimiento o la acusación, valorado en los elementos de convicción obtenidos.

### **2.2.3.2.El agraviado**

El agraviado o también denominado la víctima, es parte fundamental del proceso y se define como el sujeto cuyo derecho inherente ha sido afectado por acción de otra persona, produciendo esta acción un hecho delictivo factible de imputación.

Si el agraviado fuese una persona incapaz y desea accionar su derecho de tutela lo hará bajo el régimen del Art. 94 expresa: Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe

El agraviado tiene la facultad de brindar su declaración de los hechos, a pesar de tener la posición de actor civil, esto no es causa de eximición al derecho de declarar. En el artículo 95 del CPC, se expresan los derechos que posee el agraviado que son:

- A ser informado de los resultados de la actuación, haya o no intervenido en ellos y siempre que este lo solicite
- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia

### **2.2.3.3.El imputado**

El imputado, sujeto acusado de cometer el hecho delictivo y calificado como el autor o partícipe. Es en quien recae la responsabilidad penal del hecho punible, cuando ya es identificado por su aspecto físico, datos personales y agregando de acuerdo a la oficina correspondiente se podrá obtener impresiones digitales.

El CPC art. 71 incluyendo sus incisos y literales expresa:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- Abstenerse de declarar y si desea hacerlo deberá hacerlo con presencia de Abogado Defensor.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.3.4.El juez**

A decir de Oré (2019) el juez es el llamado a ejercer la potestad jurisdiccional siendo su principal misión resolver el conflicto generado por el delito y para ello aplicará la ley penal. Además, continúa el autor, tiene la función y deber de actuar resguardando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales

Tiene la facultad de evaluar cada elemento de convicción que demuestre la culpabilidad del imputado o la inocencia del mismo, aparte, sin su presencia no se podría llevar a cabo el desarrollo del juzgamiento, porque si no hay juez, no hay sentencia

#### **2.2.3.5.El tercero civilmente responsable**

Es la tercera persona que se considera participe del hecho imputado, teniendo alguna relación con el imputado. Se determina por el Código Procesal Civil en el artículo 111 que el tercero civil puede ser incorporado en el proceso, si así lo solicita el Ministerio Público o el actor civil

El tercero civilmente responsable puede acceder a los mismos derechos y garantías que son otorgadas al imputado, si este es declarado en rebeldía por el hecho de no cumplir con el apersonamiento en el proceso, no afectaría en nada el desarrollo del proceso, quedando expuesto a los efectos indemnizatorios establecidos en la sentencia

#### **2.2.3.6.Los peritos**

Tiene por rol principal entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicitar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del juzgador. Por lo mismo, el aporte central de los peritos normalmente se produce en el lenguaje de opiniones que surgen como consecuencia de la utilización de conocimiento experto para comprender ciertos hechos o fenómenos” (Chorres, 2021)

La especialización del perito no proviene sólo de lo que tradicionalmente se consideraría un área técnica (ciencia), sino que de disciplinas o cualquier tipo de actividades que generen conocimiento especializado (artes u oficios).

### **2.2.3.7.Los testigos**

Los testigos son personas particulares que son llamadas a presencia, porque cuentan con información, que se consideran de mucha suma relevancia, los cuales podrían ayudarían a resolver el asunto objeto de controversia. En el Perú tenemos dos clases de testigos:

- El Testigo Directo: Es quien ha estado en el momento del hecho punible y quien ha percibido todos los hechos de manera directa.
- El Testigo Referencia: Sólo se identifica porque este no ha estado en el momento del hecho.

### **2.2.3.8.La policía nacional del Perú**

Desempeña la función de iniciativa antes del inicio del proceso con la acción de informarse e informar al Ministerio público del hecho delictivo, así mismo, ayuda a recaudar información necesaria sobre el acontecimiento, realizar diligencias, incluso, ayudar en la identificación de los autores. El policía con facultad de investigación participará en el desarrollo de la etapa preliminar de la mano con el fiscal que se encuentra a cargo del proceso.

El artículo 68 del código procesal penal, se encuentran establecidas las atribuciones delegadas a la policía nacional, las cuales son: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados. b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas. h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación” “En este caso,

de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola a detalle. j) Allanar locales de uso público o abierto al público. k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración. l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos. m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación”. “El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación con el ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía” (Código procesal penal, 2021, pág. 25)

#### **2.2.3.9.El abogado defensor**

Es el representante del acusado, él tiene como misión representarlo y defenderlo a lo largo del proceso, pues tal y como lo establece el art. 139 inciso 14 de nuestra Constitución Política del Perú que expresa: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”

#### **2.2.4. La prueba**

Según Máss, citado por Sánchez (2019) la prueba debe ser conceptualizada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado u consecuencias jurídicas, que le son inherentes. Procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario, con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”.

Desde una opinión propia, la prueba llega hacer prueba cuando se afirma su procedibilidad y admisión en el proceso como elemento de convicción por el juez y es



incluida dentro de los fundamentos de la acusación, no obstante, la prueba no llegaría ser prueba si no es admitida dentro del proceso y sólo tendría la calidad de medio probatorio.

#### **2.2.4.1.Derecho a la prueba**

Se puede entender como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de este sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa” (Jaramillo, 2019, págs. 3-4)

#### **2.2.4.2.Objeto de la prueba**

Está referida al asunto de controversia el cual debe ser probado, es decir, que sobre esto debe y quizás logre recaer la prueba. Se considerada desde dos formas:

La forma abstracta: Permite probar todo suceso acontecido, desde los sucesos naturales como caídas de rayos, sucesos humanistas físicas como las lesiones, hasta los sucesos psíquicos, donde colocamos a los intentos de homicidio y comportamientos mentales que sean identificados como peligrosos.

La forma concreta: Referida a la demostración de la verdad a hechos punibles delictivos, siendo está quien califique, identifique, agrave o atenúe la sanción del imputado. Sirve para identificar al sujeto del hecho delictuoso con nombre completo, edad, educación y toda información considerada relevante.

#### **2.2.4.3.Valoración de la prueba**

Constituye una operación fundamental en todo proceso, mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador.

#### **2.2.4.4. Tipos de prueba**

##### **2.2.4.4.1. Prueba prohibida**

También denominada pruebas clandestinas o pruebas ilegalmente obtenidas, es decir, son pruebas que no cumplen la formalidad establecida para acceder a ellas, son pruebas que han adquirido de una forma la cual ha vulnerado derechos de fundamentales.

Podemos deducir que esta prueba por ser clandestina y vulnerar derechos, no es admitida dentro de un proceso penal, pues, su verosimilitud es inherente pero su informalidad de obtención de información o documentos privados hace que su presencia sea aislada de proceso.

##### **2.2.4.4.2. Prueba de oficio**

Esta prueba es muy peculiar, pues su incorporación al proceso, no se debe a la parte acusatoria por parte del fiscal y el agraviado, sino que esta prueba es solicitada por el Juez, debido a que los elementos de convicción presentados lo esclarecen el asunto, pero, el juez puede solicitar pruebas de oficio las cuales tengan calidad de nuevos elementos de convicción.

##### **2.2.4.4.3. Prueba de indiciaria**

Denominada prueba indirecta, su aplicación se dará en virtud de acreditar hechos sobre los cuales no se ha encontrado en las investigaciones correspondientes, pruebas directas que afirmen los hechos, pero, al aplicar esta prueba y relacionarla con otros hechos con los que se pretender probar, por lógica y razón, se declarará la certeza y la calidad de elementos fehacientes de éstas.

El Dr. San Martín refiere: Que es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción. (Castro, 2021, pág. 855)

## **2.2.4.5. Medios de prueba**

### **2.2.4.5.1. Prueba testimonial**

Roxin refiere que: “Un testigo es aquella persona que, sin estar excluida de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos al juez por medio de una declaración” (Roxin, 2021, pág. 219)

### **2.2.4.5.2. Prueba pericial**

Olmedo refiere que: La pericia, como medio probatorio, fue introducida en el proceso penal en época no muy lejana. Los romanos sólo la percibieron en cuanto asesoramiento directo del juez para dictar el fallo, pero en su sentido puramente sustancial aparece recién en las postrimerías de la Edad Media, cuando pierden su prestigio las pruebas naturales de los germanos, y será en el siglo XIII cuando comienza a adquirir valor procesal con un esbozo de reglamentación, que va ampliándose hasta nuestros tiempos. (Olmedo, 2020)

Los peritos desarrollan su participación dentro del juicio oral, son quienes darán lectura a toda investigación realizada por el perito o por los peritos respecto a la materia de su conocimiento profesional, cabe resaltar, que los peritos en casos excepcionales pueden no comparecer ante tribunal, donde otro tomará el lugar del perito y dará lectura de los informes periciales

### **2.2.4.5.3. Prueba documental**

Son documentos legales, que en su contenido llevan información importante que ayudará al esclarecimiento del hecho, creando convicción en el Juez al analizarla. El art. 157 del CPC expresa: Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

### **2.2.4.5.4. La confesión**

En la doctrina nacional, la autora la confesión en el procedimiento penal es “un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente,

sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa” (Mixan, 2022)

Tenemos dos definiciones las cuales son distintas. Por una parte, tenemos la definición genérica y breve por parte de Quijano, quien establece a la confesión como la declaración del acusa, donde alega su culpabilidad. Por parte de la autora nacional Mixan, presenciamos una definición más amplia y descriptiva, de lo que es la confesión por parte del imputado, siendo este quien se desplaza por si solo a su declaración y calificación en el hecho punible.

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Se define como la decisión tomada por el juez la cual culmina el proceso y se logra revolver el asunto hecho de controversia. Para el Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez sentencia es: “Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio” (Rodríguez, s,f) pág. 2)

Contiene en sí misma la verdad legal. Jacinto Pallares refiere que es: “El acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. Esta sentencia está completamente fundada en ley, en el buen ejercicio formal, en el desarrollo y juicio en verdad.”

### **2.2.5.2. Tipos de sentencias**

Los tipos de sentencias variarán según el factor:

1. **Por la materia:** Aquí la sentencia se desarrollará de acuerdo con el ámbito en donde se desarrolla el proceso, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, etc.
2. **Por la forma:** Las más usuales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas, a parte, también se debe hacer mención a las sentencias

orales, las cuales sólo pueden ser admisibles en situaciones determinadas por la ley.

3. **Por los efectos:** En este tipo de sentencias se encuentran las constitutivas, desarrolladas y aplicadas sólo para procesos civiles, en específico, para procesos de divorcio, reconocimiento. La sentencia declarativa, éstas también son para ámbito civil, en específico para la declaración de herederos, luego, tenemos las absolutorias, aplicadas para la absolución de proceso penal, su función llega a tener presencia cuando el proceso no llega a ser muy bien sustentado o no cuenta con las pruebas correspondientes, presentándose la situación de pruebas idóneas.

Tenemos también las sentencias condenatorias, establecidas en los procesos penales, cuando se ha logrado demostrar la responsabilidad del imputado, es allí donde se aplica este tipo de sentencia y también, es aplicable al ámbito civil con objeto de resarcir el daño civil.

4. **Por su alcance de la resolución:** Aquí veremos interlocutorias y definitivas, siendo la primera una sentencia que no resuelve el tema de fondo y la segunda si ejecutada para resolver tema del fondo, luego tenemos las firmes con calidad de cosa juzgada, siendo éstas inapelables. Y dentro de este tipo de sentencias están las sentencias que permite que en ejercicio de tu derecho puedas ejercer recursos extraordinarios u ordinarios.

5. **Por último, tenemos a las sentencias respecto a su instancia, presentándose tres tipos de instancias:** Comenzando con la instancia única, siguiendo, la instancia primera y posteriormente la instancia segunda.

### 2.2.5.3.La motivación de las sentencias

La motivación de las sentencias judiciales centra su importancia en el justificar, pues con ello el magistrado expone los motivos o razones en los que se está basado su decisión (Landoni, 2021)

### 2.2.5.4.Estructura de la sentencia

La sentencia se estructura en tres partes:

1. Encabezamiento: Contiene los datos importantes para identificar la resolución, es por ellos, que dentro de esta parte de la sentencia se encuentran el nombre de las

partes que intervienen en el proceso penal, a la vez, la enumeración de los autos, la fecha en que se logra dictar la sentencia y no podría faltar muy bien especificado e identificado el tipo penal.

2. Fundamentos jurídicos: El juzgador para en base a fundamentos jurídicos sustentará su decisión, asistiendo a la ley, doctrina, jurisprudencia, para poder explicar sobre porque su decisión reflejada en su decisión.
3. Fallo: Contiene la condena o la absolución de toda responsabilidad penal, será fundamentada en una conclusión lógica establecida en un documento.

#### **2.2.5.5.Principios relevantes aplicables en la sentencia**

##### **El principio de motivación**

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

##### **Principio de correlación**

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la

demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso.

En conclusión, la congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

### **2.2.6. Medios impugnatorios**

Son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquire la calidad de firme” (Cardenas, 2021)

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Cardenas, 2021)

#### **2.2.6.1.El recurso apelación**

Es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio; esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. (Gálvez, s.f) pág. 25

Según el CPC art. 421 expresa: “1. Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. 2.

Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415<sup>o</sup>” (Humanos, 2019, pág. 267)

### **2.2.7. La teoría del delito**

Según Rodríguez (2022), la teoría del delito “Es el medio técnico jurídico para establecer a quien se deben imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente, busca establecer fundamentalmente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir, que procure separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías referentes al Derecho Penal” (Berdejo, 2020)

#### **2.2.1.7.1. Componentes de la teoría del delito**

En la teoría del delito tenemos como componentes o elementos:

##### **A) Sujeto Activo**

Es la persona que realiza la conducta delictiva, es quien de manera consciente y con intención daña o pone en riesgo un determinado bien jurídico. Las personas que también en su accionar de no realizar una acción y producto de ella afecta un bien jurídico, este también denominado sujeto activo del delito.

##### **B) Sujeto Pasivo**

Denominada también víctima. Es el portador del derecho vulnerado, quien producto de la conducta de un tercero se generaron efectos en él, poniendo en riesgo sus derechos, tenemos dos tipos de sujeto pasivo: El primer se le atribuye la calidad de sujeto pasivo del delito, es el portador del bien jurídico protegido y por otro lado tenemos el sujeto pasivo de la acción, este se ve afectado ya que en el recae la conducta delictiva.

##### **C) Acción**

Es la conducta humana, puede ser de manera dolosa o como puede ser fruto de problemas mentales incontrolables; la acción es la definición de realizar algo, para que



esta acción se vuelva punible, se requiere que esta misma sea quien origine el daño o puesta en peligro de un bien protegido por el Estado.

Se afirma que la acción de manera estricta es la exteriorización de la voluntad interna de la persona y en el sentido amplio se considera el resultado que afecta a otra persona, sin que este producto haya sido originado por la verdadera voluntad interna.

#### **D) Omisión**

En el delito de omisión, se define como dejar se hacer algo.

En este caso, la acción de dejar se hacer algo tiene que tener una consecuencia jurídica, si la omisión de la ayudar a cierta persona es negada por otra persona y la persona no socorrida muere, la omisión de auxilio o socorro se subsume en un tipo penal convirtiéndose en un hecho punible.

#### **E) Tipicidad**

Se establece cuando cierta conducta es subsumida y encuadrada en un tipo penal, la tipicidad brinda legalidad de punibilidad a la conducta, la cual en el tipo penal se redacta de manera específica y clara el hecho factible de sanción. Este elemento de la teoría del delito tiene mucha relación con el principio de legalidad, pues, si no se encuentra tipificado cierta conducta en la ley, no habría legalidad para sancionar dicho hecho.

#### **F) Antijuricidad**

Se denomina antijurídico a todo acto contrario a lo jurídico, es decir, a lo permisible, procedente de la filosofía del Derecho, de los principios generales de éste y de la teoría jurídica en general es el presupuesto necesario, pero no suficiente específicas, propias de cada sector jurídico. Ello hace que, si bien la presencia de una de esas antijuridicidades específicas expresa simultáneamente la concurrencia previa general, la exclusión de una de aquellas no significa que desaparezca ésta. Existen dos tipos de antijuricidad una general y otra específica, en la general se seleccionan conductas típicas, y en la específica existe un diferenciador de conductas sin incurrir en contradicciones valorativas o normativas”. (Ripollés, 2019, pág. 720)

## **G) Culpabilidad**

Para Rodríguez M. (2022), en términos generales “la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma, lo que trae como consecuencia que lleve consigo una reprochabilidad del injusto del autor.”

“Se tendrá en cuenta que no basta que un hecho sea antijurídica y típico, sino que también debe ser culpable y una acción es culpable cuando a causa de una relación psicológica entre ella y su autor puede ponerse a cargo de este y además serle reprochada.” (Rodríguez, 2022)

Es la categoría que permite recriminar la conducta del sujeto quien cometió el acto delictivo y faculta al órgano correspondiente a poder determinarle la responsabilidad del hecho.

“Es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona”. (Jakobs, 2019, pág. 2)

## **H) Punibilidad**

La punibilidad es categoría que permite que la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, factible de sanción, es decir, la conducta será llevada a proceso y allí será sentenciada con la medida correspondiente en la ley que estableció su punibilidad.

### **2.2.8. Violación de la libertad sexual**

#### **2.2.8.1. Concepto**

El delito de violación sexual constituye en el ordenamiento nacional vigente, un delito que atenta contra la libertad sexual. Involucra que se efectúe el coito o acto sexual, a través del empleo de violencia física, psicológica o grave amenaza, que permita acceder de manera inmediata a la víctima, tal y como se encuentra tipificado en el artículo (Tuya, 2023)

Por otro lado, este delito el delito de violación sexual en su forma básica, implica que el sujeto pasivo cuente con la capacidad psíquica de comprender que el sujeto activo tiene la intención de generar daño y este a su vez, manifieste su negativa al acceso sexual; siendo así que la violencia sexual se materializara mediante un ejercicio de imposición y resistencia ejecutado por ambas partes (Tuya, 2023).

#### **2.2.8.2. Tipo penal**

El tipo penal del delito contra la Violación de la Libertad Sexual se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal, en cual nos indica que “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. (..)”

#### **2.2.8.3. Agravantes**

Son aquellas que cuando concurren en la realización del comportamiento delictivo, ya sea en un aspecto objetivo, ya sea en su vertiente subjetiva, provoca un aumento cuantitativo de la pena, en el presente caso las únicas agravantes que pudieran existir serían las de infringir las medidas de seguridad que se toma para la protección de la víctima, configurándose esta como una desobediencia a la autoridad y el de lesiones el cual fue incorporado al Código Penal por la Ley N° 29282 de fecha 27 noviembre 2008.

#### **2.2.8.4. Tipicidad objetiva**

Debe entender por tipicidad objetiva, al acto o hecho externo establecido en una norma legal.

La tipicidad objetiva en el análisis de mi sentencia se logra identificar de manera clara y precisa, al comprobarse la acción de favorecimiento al tráfico ilícito de droga, establecida en el art. 296 Código Procesal.

#### **2.2.8.5.Sujeto activo**

El sujeto activo para el delito de Violación de la Libertad Sexual puede ser hombre o mujer, resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es quien impone el debido carnal, simplemente está ejecutando la acción típica. “Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las posesiones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombres a hombre y mujer a mujer).

#### **2.2.8.6.Sujeto pasivo**

El cambio de paradigma en torno a estos delitos no podía limitar como sujeto pasivo a la mujer, sino también, al hombre en base al principio de igualdad que caracteriza a un estado democrático de derecho. La ley hace referencia a la persona lo que significa que tanto el hombre como la mujer pueden ser víctima de este delito. Debe tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia).

De la misma manera, el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, claro está con la condición de que tenga una edad de mayor de catorce años, pues de lo contrario estaríamos en la tipicidad del Art. 173 del código penal, Violación Sexual de Menor de edad.

#### **2.2.8.7.Bien jurídico protegido**

Es un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho, sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos; la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que crea los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado (lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido) por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional” (Kiersebaul, 2019)

En el presente caso estudiado el bien jurídico es la libertad sexual, en su doble vertiente positivo-dinámico, esto es, la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos y desde un aspecto negativo, el derecho de impedir intromisiones a dicha esfera, cuando no media su conocimiento.

#### **2.2.8.8. Antijuricidad**

No se admite la concurrencia de ninguna causa de justificación (precepto permisivo), en cuanto la legítima defensa solo supone la realización de actos agresivos destinados a conjurar y/o reducir la violencia desplegada por el agresor, los cuales inciden en el cuerpo, la vida y la salud. No pueden resultar tampoco intereses jurídicos superiores que legitimen una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual (estado de necesidad justificante); así tampoco podrá admitirse como valedero, la actuación típica en el marco de una relación de subordinación laboral-funcional, en cuanto a la obediencia debida, pues no procede antes ordenes manifiestamente. Ahora bien, como alegamos de forma inobjetable, el acceso carnal que comete el marido sobre su consorte mediante violencia, son definitivamente actos constitutivos de tipo penal.

#### **2.2.8.9. Culpabilidad**

Acto seguido de verificar que en la conducta típica de acceso carnal sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

#### **2.2.8.10. Consecuencias jurídicas del delito**

La comisión de un delito, tiene como consecuencia la imposición de una pena, lo que tradicionalmente se llama efectos del delito, las cuales no solo se limita a la imposición de las sanciones sino tiene una función resocializadora del sujeto con la sociedad. La consecuencia jurídica por excelencia es la pena junto a. la medida de seguridad. Asimismo, la pena, tiene como objetivo principal la prevención de la comisión de un delito respecto del autor que, cometió el ilícito penal, es decir, se prevé que el sujeto no vuelva a delinquir.

## **2.3. Marco conceptual**

### **Calidad.**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2019)

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2019)

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2019)

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2019)

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2019)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 004886-2017-3-2001- JR-PE--04; distrito judicial de Piura - Piura. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **2.4.2. Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es descriptivo.

##### **Descriptiva.**

“Se trato de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.” “Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2020)

En la investigación descriptiva, Mejía (2019) sostuvo, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cualitativa.

##### **Cualitativa.**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.



Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, 2022)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, 2022)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, 2022)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2.Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2020, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir. (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2019; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación), que, según Casal y Mateu (2019) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3.Variable. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2020, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la

finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2020, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2019) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2019)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2019).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### 3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2021). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### 3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2021).

Según reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Su dignidad, su privacidad y su diversidad cultural. Este principio si se aplicó porque se respeta la identidad y los datos de las personas que intervinieron en el proceso.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. Este principio no fue aplicable en el presente proceso.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. En este caso no se aplicó ya que los participantes del proceso no tienen conocimiento y tampoco nos dieron

su consentimiento para tomar sus datos personales, por tanto no tienen participación por voluntad propia.

- d) Beneficencia, no maleficencia:** Durante la investigación y con los hallazgos que se encontraron aseguraron el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos que no causaron daños, ni redujeron efectos adversos posibles y maximizaron los beneficios
- e) Integridad y Honestidad:** El principio mencionado si fue aplicable a la investigación ya que se relaciona a nosotros como investigadores, ya que se realizó un trabajo responsable y honesto, sin que haya ninguna mala intención, respetando el derecho de autoría de los diferentes conceptos utilizados en la investigación.
- f) La Justicia:** Este principio fue aplicable en la investigación, ya que implica el uso del juicio razonable que nos permite la cautela evitando sesgos, asimismo aplicando el trato equitativo con los participantes.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado  
Supraprov. -Sede Central**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta	
								X		[25 - 32]						Alta	
								X		[17 - 24]						Mediana	
								X		[9 - 16]						Baja	
								X		[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana	
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad fue de rango muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones De Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del derecho Motivación de la pena Motivación de la reparación civil		2	4	6	8	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



## V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprov. -Sede Central cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos; en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos

(San Martín C. , 2006) Advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.” “Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

Para (Velarde, 2004) “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.”

#### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos. En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos, finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, este hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal.

Asimismo, según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá Apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte, de los incidentes

que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos. En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

#### **5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la **reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se puede decir que, si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

Bien Jurídicamente Protegido, todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo (Osorio, 1998).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos Analizando, éste hallazgo se puede decir que. El delito de hurto con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometida con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas que se detallan en el artículo 186 del CP. En consecuencia, el doctor Prado Saldarriaga, adopta la primera posición planteando una reforma legal del artículo 186 o el artículo 444 del Código Penal.

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

## VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprov. -Sede Central cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

En primera instancia se le dicta al imputado una condena de 25 años de pena privativa de libertad sin embargo se apela a dicha sentencia.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

En segunda instancia se reafirma la sentencia de primera instancia hacia el imputado condenándolo por 25 años mas una repacion civil por los daños ocasionados a la menor de edad. Con los cual se concluye que el juez hizo un buen análisis de las pruebas presentadas por ambas partes , con lo cual se logro hacer justicia.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se debe continuar con la aplicación de estos cuadros, (1 y 2) que nos permitan calificar la sentencia en el rango que le corresponde aplicando los parámetros pertinentes, normativos como doctrinarios y jurisprudenciales.
- Con relación a la sentencia de primera instancia: Se debe seguir estudiando las sentencias para obtener de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1) la calidad de las sentencias que en este caso son muy altas.
- Es recomendable que se sigan estudiando las sentencias en segunda instancia para determinar el rango que les corresponde en el caso del cuadro dos a la sentencia le corresponde un rango muy alto.
- Tomando en consideración el alarmante índice de casos de violación sexual de menores de edad, es obligación del estado velar por proteger los derechos e integridad de los menores y más aun brindar una adecuada reparación integral a las víctimas de estos delitos sexuales.
- Que el estado brinde soluciones y que los menores afectados por estos delitos de violación sexual tengan una oportuna intervención psicológica, contribuyendo a la armonía de la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrunategui, A. (2021). *La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*. Piura: UNP. Tesis para optar el título profesional de abogada. Recuperado el 21 de 02 de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2134>
- Berdejo, J. (2020). *La teoría del delito*. Trujillo.
- Berlinerblau, V. (2021). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*. Argentina: Manuela Thourte.
- Caceres, J. (2019). *Violación sexual de menores de edad*. Lima.
- Campos Álvarez, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Santiago: Universidad de Chile. Tesis para obtener el grado de Magister. Recuperado el 27 de 07 de 2022, de <https://repositorio.uchile.cl>.
- Cardenas, J. (2021). *Los medios Impugnatorios*. Lima.
- Chaves, U. (2019). *Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Recuperado el 11 de 03 de 2022, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8984>
- Chorres, G. (2021). *Los peritos en el derecho penal*. Lima.
- Cuadrado, M. (2020). *Principio Acusatorio*. Lima.
- Diaz, G. (2023). *Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, AÑO 2022*. Lima: Universidad Privada del Norte [Tesis de grado]. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe>.
- Espinar, M. (2022). *Justificación de un proyecto*. Lima: Etece.

- Figueroa, C. (2021). *Los delitos de violencia sexual contra menores*. Lima.
- Garcia, C. (2020). *Violencia sexual*. Perú.
- Garcia, D. (2020). *Los Delito de Violación sexual y la reparación integral de la victima*. Mexico.
- Hernandez, J. (2022). *Diseño de investigación*. Lima.
- Kiersembaul, J. (2019). *Bien Juridico protegido*. Lima.
- Landoni, A. (2021). *La motivación de las decisiones judiciales. En: Priori G. Argumentación Jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Edit. Palestra.
- Mixan, J. (2022). *La confesión en el derecho penal*. Chimbote.
- Moreno, J. (2020). *Derecho Penal Peruano*. Lima.
- Muñoz, J. (2019). *La sentencia en el derecho*. Tacna.
- Navarro, M. (2022). *Defensoria del pueblo*. Piura.
- Nishijara, S. (2022). *Principio Acusatorio*. Lima.
- Olmedo, A. (2020). *Prueba Pericial en el derecho penal*. Huancayo.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma, Tomo I, 1ra Ed, pp. 125.
- Orellana, M. (2020). *Principio acusatorio*. Lima.
- Paz, M. (2022). *La problemática actual de los delitos contra la libertad sexual*. Lima.
- Poma Cochachi, J. M. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. Cerro de Pasco - Perú : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Poma, A. (2021). *Investigacion preparatorio e investigación preliminar*. Lima.



- Prettel, L. (2021). *Etapa Intermedia*. Lima.
- Rodriguez, M. (2022). *Derecho penal*. Lima.
- Romero Contreras, H. (2020). *La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016 -2017*. Huancayo: Universidad Peruana del Centro. Tesis para optar el título de Abogada. Recuperado el 27 de 07 de 2022, de <https://repositorio.upecen.edu.pe>.
- Romero, H. (2020). *La valoracion de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violacion sexual de menores de 14 años*. Huancayo.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Tomo I. Lima.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesa Penal. Lecciones*. Lima: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Politicas y Sociales.
- Sánchez Córdova, J. (2017). *Prueba documental y material*. Lima: Mpfn. Recuperado el 08 de 02 de 2022, de [https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documentoal\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documentoal_y_material.pdf)
- Tuya, G. (2023). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Lima, Perú: una aproximación general a los patrones de personalidad, características sociodemográficas y el riesgo de violencia de los perpetradores. *Revista Criminalidad*, 65(1), 151-169. doi: <https://doi.org/10.47741/17943108.407>
- Valdez, M. (2021). *Abuso sexual infantil y derechos fundamentales del niño y del adolescente*. Lima.
- Velarde, P. S. (2004). *Manual de derecho procesal penal* . Lima: Idemsa.
- Vera Chica, Y. (2020). *Abusos sexuales a menores de edad en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Tesis para optar el título de Abogada. Recuperado el 27 de 07 de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec>.

- Vilca, R. (2021). *Violación sexual*. Lima: LP Pasión por el derecho.
- Yip, P. (2020). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*. Piura: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado el 12 de 03 de 2022, de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4338>
- Zapata Aquino, M. I. (2021). *La imprescriptibilidad en los delitos de violación sexual a menores de 14 años*. Piura: Universidad Nacional De Piura. Tesis para optar el título de Abogada. Recuperado el 27 de 07 de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe>.

# **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial De Piura-Piura, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04; Distrito Judicial del Piura – Piura. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04, distrito judicial de Piura - Piura 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 04886-2017-3-2001- JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura-Piura, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. -SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

JUECES

ESPECIALISTA:

IMPUTADO

DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL:

AGRAVIADO

SENTENCIA

Resolución Nro. VEINTICINCO (25)

Piura, Trece de agosto

Del dos mil veinte. -

1.-VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados (...) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:

-Ministerio Público: . Fiscal Provincial Penal de la

Fiscalía Especializada delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Piura, con domicilio ...

-Abogado Defensor Público: ...

ACUSADO: ... Con DNI N°, sexo masculino, nacido en Piura, con 30 años, estado civil Soltero, con 5 hijos (11, 8, 6, 4 y 2), grado de instrucción: 2do secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios, hijo de, domiciliado en ... No tiene Antecedentes. No tatuajes. No cicatrices. No consume alcohol. No consume drogas.

## 11.-ANTECEDENTES:

### 2.1. Imputación Fiscal. -

El ministerio público señala que en el presente juicio oral demostrará que la persona de ...habría violentado sexualmente a la menor agraviada de iniciales ..., los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al 16 de octubre del 2016, en la Institución Educativa N° ..., se desarrolló un formato cuestionario denominado "Ficha: Historia 2016" el mismo que fue llenado por la menor de iniciales ..., y en el que narró que era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro; siendo así, que la menor de iniciales ..., en cámara Gessel, narró que cuando tenía 11 años de edad, se encontraba en su domicilio en compañía del investigado( su padrastro) y sus hermanos, quién les invitó a jugar a las escondidas a los niños, circunstancias en las que éste aprovechó para seguirla, para besarle la boca y cuello, también empezó a tocarla y la llevó hasta su habitación, donde le dijo que suba a la cama y se acueste con él, procediendo a tocarle su vagina, ella oponía resistencia, pero a la fuerza le sacó su pantalón y empezó a sobar su pene sobre ella. Una semana después del suceso, la mamá de la menor se había ido al hospital, el imputado mandó a jugar a sus hermanos a la calle, quedándose solo con la menor, y en dichas circunstancias es que él abusar sexualmente de la menor, sacándole la ropa, le besa en la boca, le toca los senos y luego consume el acto sexual, la menor indica que este luego de realizar dicho acto, observó que salía de su cosa conforme ella lo ha señalado "leche crema" estando que habría eyaculado el acusado dentro de la menor, lo cual se suscitó hasta cuando la menor tenía 14 años de edad, en que el abuso sexualmente de dicha menor aprovechando que se encontraba sola con ella y aprovechando su condición de padrastro, razón por la cual señores magistrados, en la actuación probatoria demostraremos este hecho narrado por la propia menor.

Por los hechos expuestos en líneas precedentes el Representante del Ministerio Público imputa al acusado la calidad de autor del delito VIOLACION SEXUAL en agravio de menor de edad de iniciales , previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal, teniendo en cuenta que cuando ocurrieron los hechos la menor era menor de 14 años, por lo que se considera que la pena solicitada sea de 30 años de pena privativa de la libertad y se le imponga un pago de Reparación Civil de S/ .10,000.00 soles.

### 2.3. Pretensión de la defensa. -

La defensa señala que a través del juicio demostrará que su patrocinado no tiene responsabilidad penal por el delito de Violación Sexual de menor de edad, por cuanto los medios de prueba admitidos para este debate, no resultan ser suficientes para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado a través de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad; máxime cuando incluso se podrá determinar en cuanto a la imprecisión de la imputación necesaria de los hechos que presuntamente viene imputando Ministerio Público a su patrocinado, que vulneran el ámbito temporal, sin precisar fechas exactas y tiempos en momentos exactos habrían ocurrido los mismos, la defensa postula una Tesis absolutoria.

2.4. Trámite del Proceso.-El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 ° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, Rechaza los cargos es inocente, se reserva su derecho a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y

se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia; ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

No hay nuevos medios de prueba Ni reexamen '

## 111.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

### 3.1.- EXAMEN DEL TESTIGO PROFESOR

A las pregunta de fiscalía: es profesor desde 199 5 en la institución, si conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, ya sea en escuela, casa o comunidad, y luego de las encuestas y de leerlas, se da cuenta que una de las preguntas si está haciendo acosada en casa, ella contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que era abusada por su padrastro desde los 11 años cuando estaba en sexto de primaria, y que la última vez había sido abusada en el mes de setiembre del 2016 en esa fecha ella estaba en segundo de secundaria, él le dijo que debía denunciar y la menor dijo que si porque ya estaba cansada de esto, fueron donde la directora y llamaron a los padres, y se les expuso el caso, y el padre acepto hacer la denuncia, luego paso a la fiscalía. La niña señalo que en casa abusaba de ella cuando se quedaba sola, el señor animaba a la mamá para que saliera con el resto de los hijos, para que ella se quedara sola en casa, y cuando la mamá no estaba en casa enviaba a sus hermanitos a la tienda para abusar de ella. El hizo un acta cuando se entrevistó con la alumna, y luego hizo un acta en la dirección de colegio lo firmaron el director, padres, una profesora y el que estaban en ese momento.

A las preguntas de la defensa: ella le relata cuando estaban en un aula del colegio, los alumnos estaban en educación física, y el la llamo cree que fue el aula de quinto grado.



La menor le refiere que había sido abusada por su padrastro desde cuando tenía 11 años, no le preciso las fechas, le dijo que fue en casa y la última vez cuando hacían peregrinación para Paita fue en el camino, pues iban a la Virgen de las Mercedes. No le preciso cuantas oportunidades habría sucedido ello, la menor no le refirió que habría tenido alguna relación sentimental con algún enamorado. Cuando levanta el acta y toma la versión de la menor, antes de tomar esta versión él no había comunicado a la fiscalía sobre este hecho, cuando levanta el acta si hizo una entrevista verbal, y comunico a la dirección y la directora le dice que haga un acta de lo que le había contado la menor, él era tutor de la menor. Antes que la menor le cuente eso, si advirtió en 1er año de secundaria en el 2013 o 2014, la niña era agresiva tenía problemas de conducta, era rebelde, por nada se peleaba con sus compañeros, y por ello se le llamaba constantemente a dirección. Algunas profesoras decían que la niña tenía un cuerpo muy desarrollado de su edad, y que una profe sora le escucha que conversaba la menor con una amiga, y le dice no amiga falsa alarma, entonces trataron de averiguar, pero no le comento nada de embarazo. Sobre la ficha que llena como tutor la presenta a la dirección con el acta que el hizo, en esta ficha pone ellos su nombre (la menor), no recuerda el título de la ficha, pero el motivo de la ficha era para ver si los alumnos estaban siendo violentados en la escuela, casa o comunidad, por los años no recuerda el título de la ficha del colegio. No le pidió a la niña consignar su huella digital en la ficha. En la ficha decía abuso en casa, eso e□lo que recuerda, se le pone a la vista la ficha de folios 41 y 42 de la carpeta fiscal, si la reconoce. Item 18 dice Si alguien ha querido abusar sexualmente de mi. Arriba dice relación de los miembros de mi familia, ese grupo está referido al grupo de la familia.

### 3.2.-EXAMEN DEL TESTIGO PERITO MEDICO LEGISTA

A las preguntas de fiscalía: señala que es médico legista desde setiembre del 2001, él realizó el certificado médico legal N°012965 de fecha 18.10.2016 a solicitud de la divincri Piura, el contenido es hecho por su persona, evaluó a la menor de sexo femenino de iniciales, la menor refirió que su padrastro en varias oportunidades había abusado sexualmente de ella y la última vez había sido tres semanas antes del examen, más menos en setiembre del año 2016, refirió que sentía asco y al relatar los hechos tenia tendencia a llorar, con respecto al examen ginecológica, había un himen anular, orificio circular, la membrana era algo elástica y se encontró un desgarró parcial a horas 4, con eso se

concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni paragenitales Recientes.

A las preguntas de la defensa: ella dijo su padrastro no refirió nombre, no le indico las fechas, no le preciso.

Aclaraciones del colegiado: el 18 de octubre del 2016 a las 10:52 am evaluó a la menor.

### 3.3 .. - EXAMEN DE PSICÓLOGA

A las preguntas de la Fiscalía: señala que trabaja en la división médico legal Piura, tiene 19 años laborando, es psicóloga perito forense, la pericia que se le pone a la vista y señala que es la responsable N° 848-2017, evaluó a la menor de iniciales al momento de evaluación tenía 15 años de edad, fue evaluada el 01.01.2017 en cámara gesell, posteriormente 2 sesiones el 17 .012017 y 23.01.2017 en el instituto de medicina legal Piura, arribó a las conclusiones, realizó la entrevista el relato del motivo de evaluación )' cámara gesell donde observó la menor y hay coherencia en su relato, realizó la entrevista con el protocolo de pericia psicológica del instituto de Medicina legal, realizó la historia personal, familiar, las pruebas psicológicas que su apoyo y luego se hace las conclusiones del caso. Señala que la menor refirió violencia sexual en la que dice que su padrastro la ha violado desde los 11 años a los 15 años de edad, como en el colegio les dieron unas hojitas y al contestar si no pasaba algo y tenían que contestar algo sobre su vida, puso que su padrastro le está violando, le hizo una pregunta en tu casa te fuerzan a quitarte la ropa, la menor la niña refiere en varios áreas de la entrevista, lo mismo donde se evidencio consistencia ideoafectiva al mismo, como consecuencia que los hechos se daban de forma reiterativa, señala que eran momentos en que la madre salía hacer compras donde ella se quedaba al cuidado de sus menores hermanos y esta persona mandaba a jugar a su hermano, con los menores hijos de esa persona con la madre que eran dos menores, y su hermanito que le lleva dos años tres años algo, a las afueras. Los hechos se realizaron según señala la niña cuando ella tenía 11 años dónde empieza esta persona le refiere que quería jugar a las escondidas con ella donde en la en la primera oportunidad fueron los tocamientos, posterior dice que se dio la violación, se daban en el cuarto de la de la madre de la menor, en una oportunidad y le pide a la madre ir a Paira en una peregrinación a la virgen donde ella iba a ir con amigas, esta persona según señala su padrastro le dice que

la va a acompañar, la obliga a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, llegando la ciudad de Paira, hecho que se han dado en forma reiterativa, vuelve a repetirlo y como consecuencia de los hechos la menor muestra una afectación emocional porque muestra síntomas psicossomáticos, cómo refiere: "tengo dolores de cabeza", "le empieza a doler el corazón ella dice que se pone a llorar le palpita fuerte el corazón". Así mismo son síntomas relacionados a los hechos narrados por los niños y en este caso por el hecho de la violación según señala la niña donde mantiene pesadillas, poco apetito, se le quita el sueño no quiere cerrar los ojos y dormir, pues presiente que alguien viene, tiene miedo porque su padrastro llegaba así a su cama cuando la violaba refiere la menor no quiere vivir acá en Piura, el padrastro cuando se lo encuentra en la calle, como que ella tiene mucha vergüenza por los hechos sucedido, porque la miran feo, se siente mal, tiene miedo a los hombres, tiene miedo incluso al padre, muestra rechazo a los hombres que la quieren abrazar, se ha visto afectada en el área escolar se distraía en el aula, no salía al recreo, baja notas no atendía las clases, soñaba que la iba a violar estar persona, ya no juega ella no tiene una vida social adecuada dada la edad, y a los hechos narrados por la niña. En las relaciones con la familia se identifica con su padre, no tiene una buena relación con la madre porque no hay una relación de la madre de apoyo hacia la menor, eso de acuerdo a los hechos narrados por la menor. Ella le decía a esa persona que le iba a contar a su madre, y esta persona le amenazaba: "que lo iban a meter a la cárcel y quién les iba a dar de comer", ha presenciado violencia física por parte del padrastro a ella y a su hermano también, refiere que su padrastro no la dejaba salir, tenía muchos celos de ella, la niña al narrar los hechos se nota la congruencia ideoaffectiva, había momentos que lloraba, sollozaba, estando lucida ubicada en el tiempo, espacio y persona donde señala la persona de quien ha sido violada, tocada.

La niña se ve afectada en varias áreas tiene temor a relacionarse con el sexo opuesto.

No sé concentra, pensamiento repetitivo sobre los hechos en cualquier momento y no se relaciona de manera adecuada y amistades tiene una vergüenza en la actualidad porque ya al momento de la evaluación hay congruencia a lo narrado por la niña, con todos esos síntomas observados en ella, de acuerdo a la entrevista y las investigaciones, la menor presenta una afectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual. La menor refiere ha sido violentada sexualmente desde los 11 años. Y al narrar los hechos

situaciones reales motivo de evaluación, evoca recuerdos, dando información del motivo de evaluación con detalles, por las circunstancias de lo narrado por la niña, dada la edad desde los 11 años es una menor que ha sido vulnerable a los hechos, la cual ha sido sometida a una práctica sexual en contra de su voluntad de la misma desde la edad de 11 años. Aplicó la entrevista psicológica y la observación de conducta, pruebas psicológicas que dan rasgos de personalidad de la menor lo cual es que ella llegue a una conclusión en base a las pruebas y a la observación y la entrevista personal que se hace en ese caso a la menor, refiere: "que como mi hermano había visto una vez a mi padrastro abusando de mí", "me dijo le voy a decir a mi mamá" " que si contaba y lo metían a la cárcel quién nos iba a dar de comer, le dije a mi hermano que no diga nada, tenía miedo que mi mamá me pegue o no me crea, ahí yo tenía ya 14 años" eso refiere la menor. Utilizó la observación de conducta, la menor da datos personales su nombre edad, sexo, lugar donde viven, el nombre de los padres. La entrevista se hizo a solas con la menor que tiene 15 años, donde se muestra lúcida en espacio tiempo y persona con un lenguaje coherente.

A las preguntas de la defensa: señala que tiene especialidad en psicología forense en la Universidad Federico Villareal, ha estudiado la especialidad. En la pericia psicológica que evalúa, no hubo necesidad que tome test de la veracidad de testimonio, que la toman psicólogos de Lima, no se tomó porque la niña narra los hechos de forma coherente, narra los hechos en forma fluida, está ubicada en espacio y tiempo, muestra sentimientos de tristeza llanto, hay coherencia en el mismo. No se puede hablar de margen de error, los hechos se han venido dando desde los 11 años de edad, no siendo la primera vez pues lo hacía con juegos, sino en la segunda oportunidad víctima de violación la niña, que esa persona le decía que se ponga el filo de la cama en 4, y la violentaba sexualmente, siendo que a la edad de 15 años cuenta en el colegio, porque ya se mostraba cansada es que señala la violación, se ve que hay una afectación emocional dado los síntomas psicósomáticos, lo cual ya presenta la niña, debe tener un tratamiento psicológico en forma permanente porque la niña probablemente esté dañada emocionalmente y muy difícil que pueda superar el trauma de abuso sexual, que se ha dado desde su niñez hasta la adolescencia. La niña ha narrado los hechos y es coherente al relato, hay una afectación de la menor, presenta pesadillas. Se ve de la entrevista en cámara gessel la menor constantemente mueve sus manos, esa inquietud de moverse es una ansiedad a los hechos

narrados por la niña, se da como conductas e indicadores posterior a un hecho traumático en este caso de violación sexual hacia la menor. La niña muestra ansiedad al hecho motivo de evaluación ya que la niña presenta temor a que le vuelva a pasar esto, ya que tiene pesadillas y ella presiente que va a venir el padrastro como lo hacía, a violarla en las noches, no la hace dormir, descansar y nuestra inseguridad, ya está afectada en todas las áreas la niña tanto en la vida social y familiar, porque ya ella se muestra con un temor e inseguridad es una ansiedad en el caso de la niña, no tiene problema de personalidad pero si una reacción ansiosa a los hechos narrados y sucedidos según refiere la menor, si se ha visto afectada el área emocional de la niña. Refiere que tiene que existir el trastorno ansioso, usó el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, el test de la familia, ella ha llegado a la conclusión de una afectación emocional y una reacción que no ha llegado a un trastorno, por lo tanto, la niña no tiene trastorno, es una reacción ansiosa asociado al hecho traumático de violencia sexual. En la entrevista da rasgos de la menor como se encuentra al momento de narrar los hechos. Vuelve a repetir, la prueba psicológica son un apoyo no es algo contundente, la pericia realizada para dar una conclusión aquí como perito como psicóloga tiene la capacidad de observar en una entrevista a un menor a un adolescente, a la persona que está evaluando, las pruebas psicológicas son un apoyo para dar algunos indicadores de la niña, el test de machover le da indicadores en el cual la niña muestra una afectación psicológica, a lo narrado por la niña sobre violencia sexual, siendo una persona lucida ubicada en espacio y tiempo. El test de la persona bajo la lluvia no mide ansiedad, es un rasgo de personalidad de la niña de cómo se encuentra, la conclusión se da de acuerdo a la entrevista y la observación de conducta. No había necesidad de tomar test de ansiedad.

Aclaraciones de Colegiado: ninguna.

## EXAMEN DEL ACUSADO

A las preguntas de fiscalía: conoce a la menor de iniciales es su hijastra, la conoce desde 2 a 3 añitos de edad, su relación con ella ha sido normal tranquila, el domiciliaba en, la misma casa, Vivían en esa casa ella su hermano, y 4 hijos de él. Él era la persona que mantenía el hogar era él y su familia de ella los apoyaban, el laborada antes en UCISA, hacia trabajos de día y de noche. Lu ego se metió a trabajar en construcción, luego se

metió a, trabajar a descargar tráiler, mientras tanto la mama de la niña se quedaba en casa, ella no trabajaba.

A las preguntas de la defensa: él sabe que está aquí por violación sexual, sabe que lo están procesando, en cuanto a la menor ha mantenido relaciones sexuales con la menor, desde el 2015, en el mes de setiembre. Y estas relaciones sexuales fue con consentimiento, no hubo agresión. Estas fueron en un cuarto de la misma casa donde vivían. Esa casa tenía una sala, un cuarto a la derecha, uno a izquierda, otro cuarto y el baño al fondo, si tenía 3 cuartos la casa. él ha mantenido relaciones sexuales con la menor 3 veces, en el mes de setiembre. Antes de esa fecha no ha tenido relaciones sexuales con la menor. Sabe que la menor en el 2015 o antes ella ha tenido relaciones sexuales con su enamorado, porque en ese tiempo tenían una laptop entro a su Facebook y le encuentra una conversación que una persona que la esperaba en la noche en un wawasi, donde hay un pampón oscuro, entonces la mama le reclamo, y le dijo no era el momento de tener enamorado, la laptop se encontraba en la sala. Él se imagina que como tuvo relaciones sexuales con el enamorado y para encubrirlo pues ella dice que fue el. No ha tenido otros procesos.

Aclaraciones del colegiado: en el 2015 la niña tenía 15 años de edad.

#### IV.-ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO

Fiscalía:

##### 4.1.- VISUALIZACIÓN DE CÁMARA GESSELL

5 de enero 2017, siendo las cinco horas, menor agraviada de iniciales... de 15 años. NACIÓ el 18.07.2001 paso a 3er años, vive ..., vive con su papa y hermano de 11 años.

Su mama se llama ... la llaman, la denuncia la hace su papa a su padrastro, una vez estaba en el colegio y le llevaron una ficha y si decía que te despojaban la ropa yo la marque y no fui como 2 días al colegio. El profesor le pregunta que había pasado, y entonces le dije que he sido abusada desde los 11 años por mi padrastro, que empezó desde que su mama salió con sus hermanos y él le dijo hay que jugar estaba en casa con mis hermanos, él nos dijo hay que jugar a las escondidas, como yo no sabía nada, y yo le dije ya y su hermano también, mi mama se había ido al mercado, el me tocaba así, y yo me escondía atrás de

la cocina y él también me perseguía me decía ven ven para acá me tocaba y besaba, era la primera vez, me tocaba por acá(debajo cuello), me besaba en la boca y me besaba en la boca y yo le decía sal sal, y él me decía no pasa nada, mando a sus hermanos a la tienda, y me llamo ven, yo le dije que me dice acuéstate me empezó a tocar a besar, me saco la ropa, me toco mis senos, mi vagina, le dije sal me puse ropa y a la fuerza me toco por aquí. Me saco mi pantalón me tocaba mis partes, él se sacó su pantalón y bóxer y se sobaba así. La segunda vez, ,mí mama se fue al hospital porque estaba embarazada, y el mando a mis hermanos a jugar afuera, ella estaba acostada en su cama, le empezó a tocar a sí, me saco la ropa toco mis senos me besaba se subió encima mío, yo le dije sal me dijo espera no pasa nada, yo tenía 11 años y me penetro y le dije sal me duele, él se quejaba se quejaba ya va pasar ya va a terminar, él se había vaciado encima mío en mí vagina adentro, luego se sale me dice anda lávate y botaba como cosa leche en crema, y dice semen, le quería decir a mí mama pero él me decía no le diga nada. Que, él se sobaba se movía su pene, él me decía ponte en cuatro, y me volteaba me ponía las rodillas en la cama y ella decía no y el me penetro en mí vagina o sino se subía encima, me ponía encima o me volteaba el detrás mío. A los 14 años me vino la regla, le dije mami me ha venido sangre y le dije me duele feo los ovarios y él dijo porque te vino tu regla la jodío todita, y empezó a comprar preservativo y ahí se vaciaba y una vez me fui con él a Paita, iba a ir una amiga, pero él dijo no. Fueron a Paita por la virgencita, el en el camino como no había gente empezó a besarme sal sal, le voy a decir a mí mama, me saco la ropa ahí me beso se sacó su short y también la violó. La primera vez no tuvo sangrado, tenía ardor al orinar.

**Pertinencia:** la cámara gessel contiene la declaración de la víctima relata claramente que fue víctima de violación sexual por su padrastro el acusado, narra cuando tenía 11 años, sola en casa se quedaba y él mandaba a sus hermanitos a comprar, sufre penetración con el pene en su vagina y ha tenido ardor. Le ponía en diferentes posiciones, hecho reiterativo la amenaza.

**Defensa:** se escuchó claramente, se puede advertir la menor pagina 5 de su declaración cámara gessell, señala que hubo un momento que va con su patrocinado a Paita, por peregrinación antes de eso, ella ya había señalado que desde 11 años habría abusado a ella, lo deja como pregunta cómo es que si estaba abusada desde 2011 y fue de viaje

cuando tenía ya 14 años, como va sola con el investigado. Página 10 ler párrafo, cuando se dio la penetración, en la primera vez no sangro en la primera. Si es primera vez penetración y si no ha tenido relaciones sexuales como es que no sangro.

4.2.-DNI de la menor agraviada de iniciales ...

Pertinencia: acreditar que la menor contaba con 11 años cuando suceden los hechos pues nació el día 18/07/2001.

4.3.-ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA NRO 005 CÁMARA GESSEL

5 de enero 2017, siendo las cinco horas, menor agraviada de iniciales de 15 años. NACÍÓ el 18.07.2001 paso a 3er años, vive en ..., vive con su papa y hermano de 11 años. Su mama se llama, la llaman, la denuncia la hace su papa a su padrastro más o menor tiene 27 años, una vez estaba en el colegio y le llevaron una ficha y si decía que te despojaban la ropa, yo la marque y no fui como 2 días. El profesor le pregunta que había pasado, y entonces le dije que he sido abusada desde los 11 años por mi padrastro. Señala: bueno, porque una vez, estaba yo en el colegio nos llevarían una ficha así que, si te tocaban, si te decían que te despojes la ropa, yo marqué esa pregunta que decía que, si me despojaban la ropa, yo la marqué, yo no fui como dos días. MENOR: yo me escondía atrás de la cocina él también me perseguía y todo eso, me decía "no, ven, ven para acá, me empezaba a jalar, me empezaba a tocar, me besaba. MENOR: se puso a ver tele y yo estaba allí pues, más recuerdo iba a cocinar, porque en ese tiempo yo ya cocinaba, él me llamó me dice "Paz, ven", él me decía Paz, me decía ven, me dijo ven, yo le digo ¿qué?, me dice "ven acuéstate", yo me fui a acostar así, y el empezó a tocarme, besarme, me sacó la ropa, me tocó por acá ( ... la adolescente toca debajo de su cuello ... ), todo lo que son mis senos. MENOR: porque estaba embarazada se fue al hospital y ahí fue cuando se quedó mis hermanos y mis hermanas, siempre me quedaba con mis dos hermanas y mi hermano, ya, ahí, los mandó a jugar a fuera, lo mandó a jugar a fuera y yo estaba acostada en mi cama y él. MENOR: él se fue a mi cuarto y me dice "sácame pelitos" ( ... la adolescente toca su barbilla ... ) yo le dije "sal de aquí" y este, yo le dije "le voy a decir a mi mamá", él me decía "no, no le digas, si no pasa nada", entonces que él agarró me empezó a tocar así, yo le dije "sal, sal", no me hacía caso, la segunda vez me agarró a la fuerza, que él agarró me sacó la ropa, me besó, me tocó mi senos, mi vagina, todo, y él empezó así a, cómo le digo,



a moverse encima "mío", se subió encima "mío", yo le dije "sal", y él dijo "no espera, no pasa nada", y ahí es donde agarró y él me penetró, yo tenía 11 años, él me penetró y no sé, a mí me dolió yo le dije "sal, me duele, me duele" y él no salía, y él me empezó, y él no sé, así se, quejaba, así )' él me dice "ya va a pasar, ya va a terminar, y entonces que él ya este, había terminado, se había vaciado encima "mío" PERITO: ¿cómo así encima tuyo? MENOR: así. PERITO: ¿cómo en tu vagina? MENOR: sí, dentro. PERITO: ya ¿luego? MENOR: luego se sale y me dice anda lávate, yo me fui a lavar y botaba así cosa como, como leche, crema, ... la adolescente cierra y abre los dedos de ambas manos ...), que ahorita dicen semen, botaba eso, y de ahí, este, él normal y yo no sé, le quería decir a mi mamá, y él me decía "no le digas nada, no me digas nada", yo no le decía nada a mi mamá; luego ya así era siempre, siempre, había veces que ya tenía como aproximadamente 14 años.

MENOR: mi mamá trabajaba, mi mamá trabajaba también en eso de la raspadilla  
MENOR: se movía, se lo movía; y me dice, me dice "ponte en cuatro", yo le dije ¿Qué?, }' él me dice "ponte, ponte, voltéate", me paraba, me volteaba y me ponía las rodillas en la cama, yo le digo "no, no, no", y él me dice "ven que no pasa nada", ya y él empezó y ahí donde me penetró ahí mi vagina, siempre era así, o si no, se subía encima, o si no me ponía en cuatro, o si no, me volteaba. MENOR: me volteó y ahí también este, ya él terminó, siempre se vaciaba encima "mío"; luego a los 14 años me vino mi regla, MENOR: me dice "a ya, te ha venido la regla, anda cómprate serenas", ya y mi mamá justamente sale y dice "porque te vino la regla, lo jodió todita", dijo, MENOR: empezó y dice, yo le dije "yo ya no quiero ya, ya no quiero, ya no quiero", y ese día se compraba, se ponía ese preservativo en su pene, se compraba y allí se vaciaba, se vaciaba allí todo eso, él, llegó un momento en que, creo, ya, este, nos fuimos a Paita me acuerdo, MENOR: me sacó incluso el pantalón, yo llevaba una malla, llevaba una malla y él me sacó, me sacó todo, justamente habíamos pasado el río, estaba mojada yo, este, me sacó me empezó a besar así, mi parte todo, y él se sacó también su short, su calzoncillo se sacó, PERITO: ¿no había gente?

MENOR: no, o sea él se había acostado en un lugar donde no había tanta gente, habían sacos acá, otro saco ( ... la adolescente coloca de forma lateral sus manos sobre la mesa ... ), así como cuartos, ya puesto, nosotros, él se acostó aquí donde no había tanta

gente, supuestamente estábamos los dos solos allí, y él, este, ya se empezó a sobar allí y yo lloraba, }° le lloré, yo le dije "ya no quiero, ya no quiero", y él me dice "no ya te voy a dejar sola, ya, ya no voy a", este, "ya te voy a dejar sola, ya no te voy hacer más esto", porque ellos no tienen la culpa", "yo le voy a decir a mi mamá", )° le dije, y él me dice no, porque si no mi mamá le iba a denunciar, y él me dijo que no, que no le diga porque si no quién iba a cuidar a mis hermanos y quién les iba a dar de comer; un día mi tía llega a la casa,

MENOR: usted creerá que yo me siento feliz pero no, yo en las noches no puedo dormir, yo siempre pienso, una vez soñé que yo estaba embarazada, y él, había nacido mi bebito y tanta cosa, había nacido, y justamente, él era una persona que me tiraba, y cuando yo estaba inconsciente, se reía, se reía, y yo me levante llorando, yo le conté eso a mi papá, yo le dije a mi papá( ... la adolescente llora ... ), y él me dice " de repente él se está riendo", mi mamá no me pregunta como estoy, casi no voy, le mando a decir cómo estoy con mi hermano, porque

MENOR: dos o tres días, cuando salía mi mamá, él, como le dije tenía moto.

MENOR: y yo le cuento a mi amigo todo, me dice "no, porque no le cuentas a tú mamá o a tú papá", yo le decía, que no, que tenía miedo, y que mi mamá no me cree y que mi papá me pegue, ( ... la adolescente llora ... ), y él me dice "no, pero dile a los profesores", "él estudiaba

MENOR: me dolió, así, como si me hubieran tirado un puñete, me hubiesen jalado de los pelos.

PERITO: ¿Cuántos días tuviste dolor? MENOR: una semana y tenía ardor al orinar

Pertinencia: de lo oralizado con la transcripción del audio de cámara gessell que prueba los hechos de violación sexual.

Defensa. Si ya lo ha señalado del acta pues él está señalando del acta pues del audio no escucho bien.

4.4.- Informe N° 680-2016-SJML-MPUDAVIT- PIURA de fecha 21/12/2016 (fs. 60)

Se prescinde

4.5.- Informe 602-2016-JCBC-MP-UDAVYT de fecha 26/11/2016 (fs. 61),

Se prescinde

## **V.- ALEGATOS FINALES**

### **5.1.-FISCALÍA:**

Concluido este juicio oral la menor agraviada ha narrado claramente por hechos suscitados cuando tenía 11 años en el 2012, cuando su padrastro atenta contra su integridad sexual, es decir la tocaba, sobaba su cuerpo, la penetra, y que ello sucedía cuando salía su madre de su casa, hasta la edad de 14 años, se ha tenido la presencia del testigo..., quien ha detallado en este plenario cuando el entrego una ficha que si las menores eran agredidas sexualmente, siendo que la menor marco la ficha que si había sido abusada sexualmente por un familiar, para lo cual el profesor le pregunto y la menor le indico que había sido su padrastro, quien habría abusado sexualmente de ella, ha indicado que esto sucede cuando la menor tenía 11 años de edad, que estaba cansada de lo que le hacia su padrastro, por lo que van a la Dirección y el Director es quien llama a los padres de la menor y la madre muestra parcialidad contra el acusado, y que fue denunciado por el padre de la menor, que el padrastro le decía que no diga nada porque lo iban a meter a la cárcel, porque era el quien llevaba la comida, el profesor ha manifestado que ella le dijo que el padrastro le jaloneaba le quitaba la ropa, le sobaba el pene e introducía el pene, e incluso se habría cometido continuamente, evidenciándose la parcialidad de la madre. Asimismo, ha concurrido el Médico Legista quien realiza el de fecha 18-10-2016 a la menor agraviada, siendo que, dentro de las conclusiones, señala himen con desfloración antigua, y en la data ha detallado que su padrastro la agredió sexualmente, desde los 11 años siendo la última vez la semana de setiembre. Con la declaración de la Psicóloga ...quien ha participado en la cámara gessell de la menor, quien señalo: que ha sido coherente, creíble su relato, con signos de llanto, de desesperación de impotencia, ha narrado claramente en su pericia, ha indicado como fue agredida ha destacado: que su mama construyó su casa en la cual era de esteras paso un año y su padrastro empezó a tocarla, quien le decía que no diga nada, que no pasaba nada, empezó

a abusarla a penetrarle el pene en su vagina, la menor ha relatado que esto ha continuado y que cuando le vino su regla, él se molestó y dijo : ya me jodi. La ha violado hasta los 14 años de edad, que le cuenta a su tutor refiriéndose al profesor, pues ya no resistía más, era como cólicos que le dolía, a raíz de la denuncia, ella se ha ido a vivir donde una tía con su papá. En la pericia ha indicado que la menor lloraba que ha sido afectada psicológicamente, conforme respuesta espontánea de la menor, quien presenta una coherencia ideoafectiva se acompaña coherencia emocional, no siendo necesario el test de veracidad, porque en el caso concreto la menor ha narrado coherentemente, y existe indicador marcado de carácter traumático y se visualiza su tristeza angustia estos hechos, se ha tenido la visualización de cámara gessell el 05/01/2017, cabe extraer aspectos que corroboran la persistencia al indicar que primero ha narrado la figura como pone de conocimiento a través de la ficha del colegio y ha contado a su profesor, como le ha tocado hasta lograr la penetración concretando el abuso sexual, como le salía crema como leche refiriéndose al semen, se aprovecha cuando su madre salía, la amenazaba que no le iba a dar a sus hermanitos, que era normal le decía, que con el documento nacional de identidad de la menor se acredita, la minoría de edad de la menor agraviada, cumpliéndose los fundamentos del AP -2-2005, pues en este caso el acusado es su padrastro, por tanto no había odio, el acusado ha indicado que el sostenía el hogar, manteniendo a sus hijos de la madre de la menor, existe la Verosimilitud corroborado en la data del médico legista, y psicóloga así como en su persistencia en su declaración de cámara gessell de la víctima, SOLICITANDO una pena de 30 AÑOS. Y una Reparación civil de S/10,000 soles, señalando que el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 173 INCISO 2) cuando la víctima tenía menor de 14 años.

## **5.2.-DEFENSA:**

La defensa señaló que No obstante no haberse respetado los principios de concentración se continuo un juicio de más de 3 meses de no haberse continuado el juicio, se ha llegado a esta etapa, debiéndose recordar el artículo segundo del título preliminar, señalando que para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado, debería existir una suficiente actividad probatoria de cargo por el Ministerio Público, con las debidas garantías procesales que ejerza certeza en el juzgado colegiado, sin embargo no existe esa suficiencia de prueba de cargo. En este caso son delitos clandestinos, en los cuales existe

una única testigo de los hechos, quien es la presunta agraviada, en este juicio se hizo el examen de los órganos de prueba de cargo, la fiscalía ofrece órganos de prueba y solo se examina a 3 testigos, no obstante analizando de lo que se ha actuado si se ha generado certeza, por gravedad del delito, a partir de la declaración de la menor agraviada, si se corrobora o no con otros medios de prueba, se ve que la menor como se señala en cámara gessell, empezando la oralización de la misma, como prueba pre constituida con fecha 05/01/2017, la menor según nació el 18/07/2001 la menor señala que de los hechos que su patrocinado habría abusado desde los 11 años, según lo refirió en cámara gessell, sin embargo dice que siguió siendo abusada y que cuando tenía 14 años de edad, no lo refiere tan precisa exactamente ella lo refiere en la pág. 5, en cámara gessell se va de peregrina a Paita, es decir se va la agraviada y su patrocinado, solo ellos, atendiendo a las reglas de la lógica, la defensa señala que escapa a la regla de la lógica, si ha venido siendo abusada desde los 11 años, como es que haya ido a Paita, y que también haya sufrido otro abuso de violación, la defensa considera que no obedece a las reglas de lógica. La menor refiere que el ultimo hecho fue 3 semanas anterior a diciembre o noviembre? Conforme a la pág. 9 de la cámara gessell, sin embargo cuando se examina al órgano de prueba profesor y tutor refiere que la menor le habría referido que la última vez sería el mes de setiembre del 2016, pues la entrevista fue en octubre del 2016, no guarda coherencia lo que dijo en cámara gessell con lo que le dijo a su profesor. La declaración de la menor no guarda coherencia, con lo señalado en cámara gessell de la pagina 1 O, a la pregunta que le hace la psicóloga, cuando se dio la penetración tuvo dolor y sangrado? Señala que no sangro, señala que va contra la veracidad de testimonio, pues no basta ser médico para señalar que cuando una mujer tiene su primera relación sexual y más aún si es abusada sexualmente no va a sangrar?, no se ajusta a la realidad, ello cuando siguiendo con el examen de los testigos, cuando se examina a la perito , ella señala que en este caso no utilizó para el examen de la agraviada TEST DE VERACIDAD para su testimonio, pues refiere que habría observado a la menor y que tenía baja autoestima por el hecho del abuso, además problemas con su progenitor, habría sufrido problemas de sus padres biológicos, quienes se habrían separado, señala que no aplicó el test de autoestima, de los test utilizados señala que pueda dar credibilidad de la examinada. Lo que la defensa ve más bien que se ha generado duda, respecto parte de la versión que rindiera la agraviada en cámara gessell, por ello conforme al artículo 385 del CPP, era necesario el examen de

esta agraviada. Fue examinado su patrocinado, quien ha negado estos hechos. El médico legista quien emite el CML y señala que tiene desfloración - desgarró antiguo, ano normal. lo que demuestra el perito concluye que, si habría presentado este himen anular y desgarró a horas IV, lo cual no implica que su patrocinado haya generado ello, más aún este examen médico legal fue en el 2016, cuando la menor tenía 15 años de edad. Lo que se ve es que no hay suficiencia probatoria, por lo tanto, Solicita se absuelva a su patrocinado.

### **5.3.-AUTODEFENSA:**

AUTODEFENSA MATERIAL: Cuando fue a Paita, ella quiso ir con él, ella le pidió permiso a su mamá, él se negó, pero su mujer le dijo con quién te irás, por eso es que aceptó, para que no piense mal, se fue con ella caminando a Paita, estuvo mal haber tenido una relación con ella, pero fue a los 15 años de edad, como algo prohibido, estuvo mal, paso del momento y una persona comete errores. No es verdad que la mama salía, él se iba a trabajar y él llegaba 1am, pues cargaba un camión y él llegaba a dormir, los domingos se iba a jugar partido llegaba 2pm, se acostaba a descansar, y el salía a trabajar 4am. Ella no salía su esposa estaba embarazada de 3 meses y no salía para nada, en qué momento va a quedarse a solas con ella, cuando ella dice que lo amenazaba, es mentira. Tuvo una relación escondida con ella, pero se arrepiente de todo esto. Ella le confió que tuvo su enamorado y cambio con él, pues con su enamorado tuvo relaciones. Y por esa persona se quiso ir de la casa, seguro por esto lo denunció. Paso porque ambos quisieron, y fue a los 15 años no a los 11 años como ella lo dice.

### **VI.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

6.1-Valoración Probatoria. -Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria

compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

## VII.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Luego de establecido los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe una causa de justificación. El marco jurídico del tipo penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal que: describe: el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con la menor de edad, será reprimido con las siguientes penas: inciso 2) si la víctima tiene entre diez años y menos de catorce años de edad Siendo que conforme la teoría del caso de la fiscalía, es que la menor agraviada fue violada por el padrastro, desde los 11 años de edad hasta los 14 años de edad., aprovechando que la madre salía y él mandaba a los hermanitos de la agraviada a la calle, para violentar sexualmente a la agraviada. Fiscalía solicitó una pena de 30 años de PPL.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), define el abuso sexual infantil, refiriendo que "implica que éste- es decir, el niño - es víctima de un adulto o de una persona sensiblemente de mayor edad con el fin de satisfacción sexual del agresor". El abuso sexual de menores es un delito que se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas. Excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la acción penal; en algunos casos de abuso sexual simple, la víctima no presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados por el niño o niña víctima, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que

respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal, lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente, siendo comprobables con los informes médicos correspondientes.

Asimismo, según Salinas Siccha, "El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. El delito, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en el contexto sexual determinado, tiene el carácter de ser cometido por contexto sexual. En toda situación para la valoración del autor de la conducta, cuando el menor, accede a los instintos de valor referentes al instinto humano que exista atracción entre los sexos." En ese sentido, Donna afirma que "el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido." Indemnidad sexual

En el caso de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, en los delitos de violación sexual de menor, respecto al valor probatorio que se le da a la versión de la agraviada, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, es así que, según el Acuerdo Plenario N°. 2-2005 / CJ-116, da garantías de certeza en las declaraciones del sujeto pasivo, del modo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, así como para dar valor probatorio a la declaración de la víctima es necesario comprobar los siguientes requisitos concurrentes: que\_ Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud



probatoria. c) Persistencia en la incriminación: consiste en la manifestación de una versión, sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso.

Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú .

### **VIII.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO**

El juzgador debe evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, sino también la responsabilidad o no del acusado.

Corresponde al colegiado al momento de la deliberación previo a dictar la sentencia: analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y realizarse el examen de suficiencia mínima, únicamente se estará ante una sentencia válida y constitucionalmente legítima o de lo contrario una decisión arbitraria e inconstitucional conteniendo una solución revestida de razonabilidad y que no responde a las pautas propias del silogismo jurídico atendible sino a criterios de voluntad ( ... ) "cuanto mayor es la distancia, y por tanto mayor es el número de probabilidades, menor es el grado de certeza de la inferencia". Toda apariencias de lógica nos conduce a resultados absurdos e injustos; de tal manera, es de entender que la

sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que los acusados son los autores y/ o partícipes del hecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

#### X.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

En tal virtud, en el caso de autos, después de oralizado los alegatos de clausura y actividad probatoria actuada, señalados en los considerandos precedentes, en primer término, cabe precisar: se le imputa al acusado el delito de violación sexual de menor de edad, la cual se tipifica en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal, en su calidad de autor desde los 11 años hasta los 14 años de edad de la menor. En el desarrollo del presente juicio oral se actuaron los siguientes medios de prueba, el examen del profesor ,quien señala que la menor agraviada cuando realizaba una ficha si alguien la habría tocado, pues esta contesto que sí, y cuando el revisa la ficha, le pregunta a la menor por los hechos, y ella le refiere que había sido violada por el padrastro desde cuando ella tenía 11 años de edad, y que incluso cuando fueron caminando a Paita el también la habría violado, lo cual se informó al director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos. Con el Examen del Médico Legista, evaluó a la menor agraviada, quien señalo que había sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, y que en su conclusión: encontró desfloración antigua. Con el examen de la Psicóloga quien señalo que la menor dentro del contexto de la cámara gessell, la menor ha referido que fue violada por su padrastro desde los 11 años de edad, hasta los 14 años, y que aprovechaba cuando su madre salía y que sus hermanitos los mandaba a jugar a la calle, y que cuando fueron de peregrinos a Paita también la violento sexualmente. Señala que le penetro en su vagina, Que le salió como una leche en crema, y que luego ha sabido que es semen. Y que él se vaciaba, indicando que él le decía que No diga nada, porque si él se iba preso quien les iba a dar para la comida a sus hermanitos. Que fue en el colegio que en una ficha dio a conocer que era violada. Con la cámara gessel visualizada, donde la menor relata los hechos que fue violentada sexualmente desde los 11 años de edad, y que cuando fueron

de peregrinos a Paita, también fue violentada sexualmente por su padrastro, que siempre la violaba y que aprovechaba cuando su mamá salía de la casa, y que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y que la penetra y que se vaciaba y que era una leche en crema, que luego supo era semen. Incluso cuando le vino la regla ya él usaba preservativo. Que fue en el colegio que ella cuenta por una encuesta o formulario que era violada y le cuenta a su profesor. Con las documentales: copia del DNI de la menor donde se prueba que nació 18/07/2001. Y la oralización de la cámara gessell donde la menor relata los hechos.

#### X.-VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.

Se debe considerar que la valoración de la prueba en el delito contra la libertad sexual es el caso de Violación sexual de menor, tiene ciertas particularidades, por cuanto son delitos de clandestinidad; y en general casi nunca existen testigos presenciales, pues dada la negativa persistente del acusado de no admitir responsabilidad en el delito que se le atribuye, el colegiado ha llegado al convencimiento, para llegar a desvirtuar la responsabilidad o no del acusado, se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el A.

P. 02-2005/CJ-116, donde se señala las garantías de certeza que deben contener las declaraciones de las víctimas, aun cuando se trate de un único testigo, como es el caso, tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, dichas garantías serían: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que no existan razones para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones de venganza, exculpación de terceros, lo que obliga a atender las características propias de la personalidad de la declarante, como su madurez mental y desarrollo. 2) verosimilitud; esto es, se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una concreta y segura valoración probatoria. 3) persistencia en la incriminación.

En cuanto al delito de Violación sexual de menor de edad, la participación y responsabilidad el presente caso es necesario tener en cuenta las garantías establecidas en el A.P. 02-2005/CJ-116, teniendo como 1)AUSENCIA DE INCREDBILIDAD

SUBJETIVA, presupuesto que se ha cumplido en el caso materia de debate, toda vez que en el plenario hay ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no se ha probado que existan problemas, o rencillas entre la madre o padres de la menor, ni con la menor ni el director, ni con el padre de la menor, quien es finalmente quien denuncia, incluso el contexto que se toma conocimiento de este hecho, es que la menor en un test o formato, refiere que estaba siendo abusada sexualmente de su padrastro, y así lo indica y es como así el profesor toma conocimiento de los hechos, y lo hace saber al director y a los padres de la menor, en tal sentido no se ha probado en este juicio, que haya sido motivada la denuncia por una cólera o un odio, o una denuncia por otro aspecto entre la menor y el acusado, asimismo en cuanto a la 2) VEROSIMILITUD, presupuesto que se ha cumplido en el presente caso: con el relato de la menor ha sido hallada por la psicóloga , quien señalo que evaluó a la menor en cámara gessell y en dos sesiones más, señalando que su relato es coherente, señalo haber sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, indicando que en el colegio le dieron unas hojas, donde ella dijo que su padrastro la violaba de manera reiterativa, cuando su madre salía, y que la primera vez fue cuando ella tenía 11 años de edad, y que cuando fueron a Paita caminando también la obligo a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que del relato de los hechos, la menor muestra una afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, presenta síntomas Psicósomáticos, presenta dolores de cabeza, le duele el corazón, tiene pesadillas, tiene poco apetito, se le quita el sueño, cierra los ojos, no puede dormir, tiene miedo que su padrastro llegue hacia su cama y la vuelva a violar, que tiene miedo de venir a Piura, y señala la Psicóloga que ella le decía que la menor se identifica con el padre, pues con la madre no tiene una buena relación, y que ella cuando le decía al padrastro que le iba a decir a su madre que el la violaba, él le decía que si ella contaba, él se iba a ir preso y que quien le iba a dar de comer a sus hermanitos, es así que la menor cuando narra los hechos, es repetitiva, y denota congruencia ideoafectiva, de lo narrado señala también que la menor se ubicaba en tiempo, espacio y persona, y que la menor había sido violada por el padrastro, la niña se ve afectada en varias áreas, tiene temor a relacionarse con el sexo opuesto, indicando que no solamente aplico el test de entrevista y conducta, sino que dan rasgos de la personalidad de la menor, y que en entrevista en cámara gessell la menor, se advierte que la menor se coge la manos, se mueve y que esa conducta es una ansiedad que tenía la menor, en este caso da indicadores a un hecho

traumático, que la misma menor relato, que había sido violentada sexualmente por el padrastro, desde los 11 años de edad, y que también da el relato cuando van a la ciudad de Paita, en cámara gessell la menor en su relato ha señalado que su padrastro la violó, y que ello sucedía cuando su madre salía, y que ella lo cuenta en el colegio cuando le dan unas hojitas, y que lo hacía cuando se quedaban solos que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y señala que posteriormente que cuando su madre sale al Hospital, el mando a sus hermanitos a jugar afuera, que ella estaba acostada en su cama, y que él la agarro y me empezó a tocar así, yo le dije sal sal y no me hacía caso, y la segunda vez, me saco la ropa, me beso todo el cuerpo, mi seno, mi vagina, y empezó así a moverse encima mío, y se subió encima mío y yo le dije, sale, y él me dijo espera, no pasa nada, ;' así el me agarro y me penetro desde los 11 años de edad, el me penetro en la vagina, a mí me dolió, y le dije sal me duele, y el no salía, y él se empezó a mover y se quejaba, y le dice ya va a pasar, ya va a terminar, y había terminado, se había vaciado encima mío, y me dice anda lávate, yo me vi y me fui a lavar y botaba como una leche en crema, señala también que posteriormente usaba preservativo, y botaba ahí su semen, y ella le dijo que le iba a decir a su mama, y él le decía no le digas nada, y habían veces que cuando ella tenía aproximadamente tenía 14 años, y su mama salía a vender raspadillas al mercadillo, y ella se quedaba sola, y él le decía que se ponga en la cama, la volteaba, le decía ponte de rodillas en la cama, y yo le digo no, y él le decía no pasa nada, y le decía ponte en 4, a lo que ella no entendía, se subía encima, la volteaba y cuando le vino la regla, ella le cuenta a su mama, y él le dice porque te vino la regla, la jodió todita, y se vaciaba, y que cuando se fueron a Paita, señala que ella estaba con una malla,)' que ahí también la violento sexualmente. Se ha corroborado con el examen de quien en el CML concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni paragenitales Recientes. Corroborado con la testimonial del profesor, conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, y la menor contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, y que la última vez había sido abusado de ella hasta unas semanas antes, cuando se habían ido de peregrina a Paita, donde también la había violado, señala también que él puso de conocimiento al Director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos, y que la menor

le dijo que el padrastro la violaba cuando la mamá no estaba en la casa, y él enviaba a los hermanitos a la tienda, que el cómo profesor advirtió que en primero de secundaria, la menor tenía una conducta agresiva y que peleaba con los compañeros. Este colegiado considera que, si se cumple la verosimilitud, y que también se cumple con la 3) persistencia en la incriminación. En este caso existe persistencia en la incriminación de parte de esta menor agraviada, ante la Psicóloga y a ella le refiere que ha sido víctima de violación por su padrastro desde los 11 años de edad, y que ha sido reiterativo, y que lo hacía cuando la madre salía de la casa, y la dejaba sola con él, y que ella no podía denunciar, ni decirle a su madre, porque el le había dicho que quien les iba a dar de comer a sus hermanitos, indicando que todo empezó cuando jugaban a las escondidas y que el la comenzó a tocar desde los 11 años, y' que el la viola en su casa, cuando su madre no estaba, que la penetra en la vagina, señala así de esta manera que la menor fue violentada sexualmente, y que incluso cuando fueron de peregrinación a Paita, en la violó sexualmente en contra de su voluntad, siendo esta la información que la menor da a la psicóloga, y es la misma información que la menor da en cámara gessell, donde la menor refiere que fue violentada sexualmente desde los 11 años y' que incluso fue hasta los 14 años, y que ella fue de peregrina a Paita, y que ahí también es violada por el padrastro, y que él se aprovechaba cuando la madre salía y' enviaba a los hermanitos a la calle, la menor da detalles precisos, como que le salía crema en leche de la vagina, que le ardía la vagina, que incluso la menor ha dado un relato coherente, y que cuando le vino la regla él se molestó y comenzó el acusado a usar preservativos, siendo todo ello narrado por la menor a la psicóloga hay congruencia ideoafectiva, con lo relatado por la menor, se ha visto en la misma cámara gessell donde la menor declara e incluso la menor solloza, en tal sentido se advierte que la información que ella da, también se la dice al profesor, siendo este profesor donde la menor cansada de la violación sexual, donde a través de una ficha del colegio, la menor expresa que ha sido violada por su padrastro, con lo cual este colegiado considera que si cumple el tercer presupuesto persistencia en la incriminación, pues incluso la menor agraviada le cuenta a su profesor, que había sido violada por su padrastro, desde los 11 años y que ello habría ocurrido unas semanas antes, corroborado con el examen del Médico Legista que señala que en la DATA del CML: la menor refiere haber sido violada desde los 11 años por su padrastro, es decir ante la Psicóloga, en la cámara gessell, ante el profesor ante el médico legista quien señala desfloración antigua,

y ha persistido que ha sido violada desde los 11 años de edad, siendo así se ha probado con la copia del DNI de la menor donde se ha probado que la menor nació en el 2001. En cuanto al hecho básico, que ha sido violentada sexualmente desde los 11 años de edad por su padrastro, es decir la menor da un relato coherente con detalles, y señala la psicóloga que la menor es reiterativa, y que con todos los medios de prueba se advierte que la menor da muchos detalles, se ha logrado probar no solo su participación si no también su responsabilidad penal con este hecho narrado por la menor, el cual ha sido reiterativo. En consecuencia, se han cumplido los presupuestos del A.P 2-2005, ha quedado debidamente probado el delito de Violación sexual así como la responsabilidad penal del acusado , Con los medios de prueba se ha probado el relato de la menor en la cámara gessell, ha sido debidamente corroborado con pruebas periféricas consistentes en las declaraciones de la psicóloga donde la menor relata que el padrastro la abusaba cuando tenía desde las 11 años de edad, y que incluso cuando la menor iba de peregrinación a Paita, donde el señor había violado en el camino a Paita, así como el examen del profesor cuyo relato de la menor ha sido coherente y hubo un orden lógico en el mismo.

XI.- En cuanto a la defensa, en sus alegatos finales, si bien ha señalado que No se ha respetado los principios de concentración se continuo un juicio de más de 3 meses.

En este caso el Colegiado, conforme se es de público conocimiento de acuerdo a la Pandemia covidl 9, los plazos procesales se suspendieron y es así que se retomaron desde el 17 /07 /:;()20 las labores en el Poder Judicial, en tal sentido hubieron suspensiones en los plazos, y que este juicio se ha retomado el primer día hábil de levantamiento de cuarentena, esto es el 17 de julio, no siendo verdad que no se haya respetado el principio de concentración, más aun cuando se había solo realizado la declaración del Profesor y del Médico Legista... En el contexto del juicio es a partir del 17/07/2020 que se ha examinado a la perito , se ha visto la cámara gessell, la cual también fue oralizada por el Ministerio Publico, se ha oralizado las documentales, consideramos que no se ha perdido el principio de concentración máxime si han sido las mismas Magistradas, que hemos estado en el juicio y que ha sido la misma defensa y ministerio Publico, existiendo suficiente medios de prueba, que demuestran el hecho y la responsabilidad penal del acusado, con la declaración de, del médico legista, del profesor se determina un relato de

la menor que ha sido violentada sexualmente, y que presenta una desfloración antigua, siendo que a través de la pericia Psicológica, donde se le practican varios test, siendo el utilizado el test del árbol, la observación de la conducta, siendo la Psicóloga quien señala que la menor tiene un relato repetitivo, y tiene congruencia ideoafectiva, y que presenta una afectación emocional asociada a experiencia negativa de tipo sexual, existe suficiente actividad probatoria. En cuanto a lo señalado por la defensa, que la menor debió concurrir a juicio a declarar. El colegiado considera que cuando se realiza la cámara gessell, está vigente la norma que permitía la realización de la cámara gessell, y no era necesario se realice como prueba anticipada, pues incluso la Corte Interamericana ha señalado que se debe resguardar la No re victimización de la menor, pues siendo un delito tan gravoso como es delito contra la libertad sexual, siendo que la menor vivía con el acusado, más aun si se ha considerado la cámara gessell de la menor. Más aun cuando la sindicación que ella hace a su padrastro es bastante creíble y coherente, que señala que su padrastro la violento sexualmente desde los 11 años de edad, hasta los 14 años de edad, narra cómo y en qué momento lo hacía, siendo que era cuando ella se quedaba con el acusado y los hermanitos, que el mandaba a la calle a Jugar.

Que en cuanto a que la menor se haya ido de peregrina con su patrocinado, siendo que, por las máximas de la experiencia, no era factible que una menor se haya ido con su patrocinado. Este colegiado debe señalar que de la misma cámara gessell la menor señalo que se iba de peregrina a Paita, con unas amigas, y que fue el quien quiso acompañarla, en tal sentido en este caso no se puede hablar de máximas de la experiencia, cuando es la madre quien le daba la autorización para ir o no de peregrina a Paita, consideramos que no es objetiva la posición de la defensa. En cuanto a lo que señala la defensa que la menor habría señalado que no habría sangrado en su primera vez. En este caso el colegiado señala que la defensa a pesar que tuvo oportunidad, no le pregunto al médico legista sobre ese hecho, si es la regla general que toda mujer tenga que sangrar a la primera relación sexual, que es por las máximas de la experiencia también que muchas mujeres, no sangran en su primera relación sexual, no habiendo sido objetivo en ese sentido la defensa.

Sobre lo señalado la defensa, que la menor no fue precisa en las fechas de cuando presuntamente fue violada. Se debe señalar que los actos de violación se dieron desde el 2011, y que se iniciaron primero con tocamientos, y que luego ya la viola en el 2011 que



ello continuo hasta cuando ella tenía 14 años de edad, y que incluso es el acusado quien le dice que se ponga en cuatro y la violaba, y que es ella quien comenta los hechos en el colegio cuando les entregan una ficha. El colegiado señala que existe jurisprudencia que señala que en el contexto de un delito de violación sexual no se pueden pedir mayores detalles, de los que ya ha dado la menor, como es que el acusado ha vivido con la menor, conforme el mismo profesor señala que cuando él toma conocimiento de los hechos, le hace saber a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos, y que en ese sentido, no se ha destruido las pruebas que ha traído el ministerio público, pues la menor ha referido que fue agredida sexualmente (violada) por el padrastro desde los 11 años de edad, hasta los 14 años de edad. No se puede exigir a una menor que señale, los días, horas. Pues ya la menor ha dado detalles, como fue la violación y que esta se daba cuando la madre salía a la calle, siendo que la primera violación sexual, se da cuando la madre sale al Hospital porque estaba embarazada, asimismo señala la menor que en cuanto al examen que le hace a la Psicóloga y ante cámara gessell, la menor señala que es el padrastro que mandaba a los menores a la calle, para quedarse con ella, y así violentarla sexualmente. Siendo así se ha probado la responsabilidad penal del acusado, se ha destruido la presunción de inocencia del acusado, con los medios de prueba actuados y valorados en juicio oral, se ha probado la responsabilidad penal de este acusado en el delito contra la libertad sexual, conforme al A.P 02-2005. Habiéndose destruido su presunción de inocencia del acusado.

### **XIII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

La determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco, cuarenta cinco A y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. Para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan(primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante a) carezca de Antecedentes y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-.A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica, el segundo la individualización

final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (tercio inferior, intermedio y superior), ser agente primario pueden aun internalizarla condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que "la pena tiene fin preventivo, protectora y resocializador". Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir, si ha cometido un error pueda enmendarlo, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos, este colegiado considera proporcional, bajo los parámetros del principio de la dignidad de las personas, la misma que está en armonía con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad y más por principio de humanidad de la pena. Siendo que en el caso de delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 173 inciso 2 del CP. Si bien la fiscalía ha solicitado se imponga al acusado por el delito de Violación sexual 30 años de pena, y se ha probado la responsabilidad penal del acusado, se debe considerar la edad de la menor cuando tenía 11 años hasta los 14 años de edad fue agredida sexualmente. También es importante precisar que los delitos cometidos en contra de la menor agraviada causa grave perjuicio, negándole el derecho a un desarrollo sexual normal y adecuado al que tenía derecho como todo ser humano, lo que debe tenerse en cuenta para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad; Sin embargo también es necesario señalar que el acusado es una persona relativamente joven de 30 años, con 5

hijos (11, 8, 6, 4 y 2), grado de instrucción: 2do secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios. Habiéndose considerado que el acusado carece de antecedentes penales, siendo sujeto primario de infracción punible, sus carencias sociales y personales. Y conforme el principio de Humanidad de las penas debe imponérsele una pena acorde, pues se tratan de condenas de tiempo extenso, siendo así consideramos que la pena de 25 años resulta ser acorde para este tipo de delito cometido.

#### **XIV.-DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL. -**

En cuanto a la reparación civil, ésta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal, siendo la Indemnidad sexual, un bien jurídico indispensable, que no se puede restituir una vez vulnerada, sin embargo la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la menor agraviada, de lo que se colige que el daño causado, no siendo apreciable en suma de dinero, es necesario determinar un monto, razonable y realizable y lograr resarcirlo y paliar la situación que ha padecido la menor agraviada, quien requiere un tratamiento psicológico, por lo tanto resulta necesario una reparación civil que pueda ser útil para su tratamiento en una suma de cinco mil soles. La cual de alguna manera ayudara a que la menor pueda ser ayudada psicológicamente y pueda superar esta afectación emocional.

XV.- Conforme a lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, se debe ordenar que sea sometido a Tratamiento terapéutico, durante la ejecución de la pena, debiendo informarse al juez de ejecución.

XVI.-Asimismo, en cuanto a la determinación de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo del

artículo 173 inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1° 155° 356° 392° 393° 394° y 399° del código procesal penal, administrando justicia por unanimidad RESUELVEN:

1. CONDENAR al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor. IMPONEMOS 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y captura.
2. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS.
3. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia.
4. ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal. OFICIÁNDOSE para su ubicación y captura, cuando sea detenido se le de INGRESO al Establecimiento Penitenciario.
5. SE DISPONE la notificación al sentenciado, y que los plazos corren a partir de la NOTIFICACIÓN de la sentencia integra a los sujetos procesales.
6. NOTIFÍQUESE.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA**

EXPEDIENTE: 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

ESPECIALISTA:

ESPECIALISTA AUDIO:

MINISTERIO PUBLICO: Tercera fiscalía provincial penal

IMPUTADO:

DELITO: Violación de la libertad sexual

AGRAVIADO:

RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y SIETE (37)

Piura, 09 de junio de 2021

VISTA, por los magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura integrada por los Jueces Superiores: el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado, contra la sentencia signada con el número 25, de fecha 13 de agosto de 2020, expedida por los magistrados del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- La sentencia objeto de impugnación expedida por los magistrados integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura, al amparo del artículo 173 inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394° y 399 del Código Procesal Penal, CONDENA al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales. IMPONEN 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y

captura. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO

conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia. ORDENAN la ejecución anticipada de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal. OFICIÁNDOSE para su ubicación y captura, cuando sea detenido se le de INGRESO al Establecimiento Penitenciario.

SEGUNDO.- Los hechos objeto de imputación fiscal versan en que, el 16 de octubre del 2016, en la Institución Educativa N° (...), se desarrolló un formato cuestionario denominado "Ficha: Historia 2016" el mismo que fue llenado por la menor de iniciales , y en el que narró que era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro; siendo así, la menor de iniciales VGM, en cámara Gessel, narró que cuando tenía 11 años de edad, se encontraba en su domicilio en compañía del investigado(su padrastro) y sus hermanos, quién les invitó a jugar a las escondidas a los niños, circunstancias en las que éste aprovechó para seguirla, para besarle la boca y cuello, también empezó a tocarla y la llevó hasta su habitación, donde le dijo que suba a la cama y se acueste con él, procediendo a tocarle su vagina, ella oponía resistencia, pero a la fuerza le sacó su pantalón y empezó a sobar su pene sobre ella. Una semana después del suceso, la mamá de la menor se había ido al hospital, el imputado mandó a jugar a sus hermanos a la calle, quedándose solo con la menor, y en dichas circunstancias es que él abusar sexualmente de la menor, sacándole la ropa, le besa en la boca, le toca los senos y luego consume el acto sexual. La menor indica que este luego de realizar dicho acto, observó que salía de su cosa conforme ella lo ha señalado "leche crema" estando que habría eyaculado el acusado dentro de la menor, lo cual se suscitó hasta cuando la menor tenía 14 años, en que el abuso sexualmente de dicha menor aprovechando que se encontraba sola con ella y aprovechando su condición de padrastro.

TERCERO. Los argumentos que ha sustentado la referida sentencia condenatoria, fundamentalmente, son los siguientes:

2.1.- Respecto a la valoración individual de la prueba, los Jueces de Primera Instancia determinaron que, el examen del profesor, señala que la menor agraviada cuando realizaba una ficha si alguien la habría tocado, pues esta contesto que sí, y cuando el revisa la ficha, le pregunta a la menor por los hechos, y ella le refiere que había sido violada por el padrastro desde cuando ella tenía 11 años de edad, y que incluso cuando fueron caminando a Paita él también la habría violado, lo cual se informó al director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos. Con el Examen del Médico Legista evaluó a la menor agraviada, quien señalo que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, y que en su conclusión: encontró desfloración antigua. Con el examen de la Psicóloga señalo que la menor dentro del contexto de la cámara gessell, la menor ha referido que fue fue violada por su padrastro desde los 11 años, hasta los 14 años, y que aprovechaba cuando su madre salía y que sus hermanitos los mandaba a jugar a la calle, y que cuando fueron de peregrinos a Paita también la violento sexualmente. Señala que le penetro en su vagina, Que le salió como una leche en crema, y que luego ha sabido que es semen. Y que él se vaciaba, indicando que él le decía que No diga nada, porque si él se iba preso quien les iba a dar para la comida a sus hermanitos. Que fue en el colegio que en una ficha dio a conocer que era violada Con la cámara gessel visualizada, donde la menor relata los hechos que fue violentada sexualmente desde los 11 años de edad, y que cuando fueron de peregrinos a Paita, también fue violentada sexualmente por su padrastro, que siempre la violaba y que aprovechaba cuando su mama salía de la casa, y que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y que la penetro y que se vaciaba y que era una leche en crema, que luego supo era semen. Incluso cuando le vino la regla ya el usaba preservativo. Que fue en el colegio que ella cuenta por una encuesta o formulario que era violada y le cuenta a su profesor. Con las documentales: copia del DNI de la menor donde se produce que nació 18/07/2001. Y la oralización de la cámara gessell donde la menor relata los hechos.

2.2.- Respecto a la valoración en conjunto de la prueba actuada, se estableció que: (...) la participación y responsabilidad el presente caso es necesario tener en cuenta las garantías establecidas en el A.P. 02-2005/CJ-116, teniendo como 1) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA: presupuesto que se ha incumplido en el caso materia de debate, toda vez que en el plenario hay ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no

se ha probado que existan problemas, o rencillas entre la madre o padres de la menor, ni con la menor ni el director, ni con el padre de la menor ( ...)( ...) no se ha probado en este juicio, que haya sido motivada la denuncia por una cólera o un odio, o una denuncia por otro aspecto entre la menor y el acusado, asimismo en cuanto a la 2) VEROSIMILITUD, presupuesto que se ha cumplido en el presente caso: con el relato de la menor de iniciales ha sido evaluada por la Psicóloga quien señaló que evaluó a la menor en cámara gessell y en dos sesiones más, señalando que su relato es coherente, señaló haber sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, indicando que en el colegio le dieron unas hojas, donde ella dijo que su padrastro la violaba de manera reiterativa, cuando su madre salía, y que la primera vez fue cuando ella tenía 11 años de edad, y que cuando fueron a Paita caminando también la obligo a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que del relato de los hechos, la menor muestra una afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, presenta síntomas Psicósomáticos, presenta dolores de cabeza, le duele el corazón, tiene pesadillas, tiene poco apetito, se le quita el sueño, cierra los ojos, no puede dormir, tiene miedo que su padrastro llegue hacia su cama y la vuelva a violar, que tiene miedo de venir a a Piura (.....) ( ...), que la misma menor relato, que había sido violentada sexualmente por el padrastro, desde los 11 años de edad, y que también da el relato cuando van a la ciudad de Paita, en cámara gessell la menor en su relato ha señalado que su padrastro la violo, y que ello sucedía cuando su madre salía, y que ella lo cuenta en el colegio cuando le dan unas hojitas, y que lo hacía cuando se quedaban solos que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y señala que posteriormente que cuando su madre sale al Hospital, el mando a sus hermanitos a jugar afuera, que ella estaba acostada en su cama, y que él la agarro y me empezó a tocar así, yo le dije sal sal y no me hacía caso, y la segunda vez, me saco la ropa, me beso todo el cuerpo, mi seno, mi vagina, y empezó así a moverse encima mío, y se subió encima mío y yo le dije, sale, y él me dijo espera, no pasa nada, y así el me agarro y me penetro desde los 11 años de edad, el me penetro en la vagina, a mí me dolió, y le dije sal me duele, y el no salía, y él se empezó a mover y se quejaba, y le dice ya va a pasar, ya va a terminar, y había terminado, se había vaciado encima mío, y me dice anda lávate, yo me vi y me fui a lavar y botaba como una leche en crema, señala también que posteriormente usaba preservativo, y botaba ahí su semen, y ella le dijo que le iba a decir a su mama, y él le decía no le digas nada, y habían veces que cuando ella



tenía aproximadamente tenía 14 años, y su mamá salía a vender raspadillas al mercadillo, y ella se quedaba sola, y él le decía que se ponga en la cama, la volteaba, le decía ponte de rodillas en la cama, y yo le digo no, y él le decía no pasa nada, y le decía ponte en 4, a lo que ella no entendía, se subía encima, la volteaba y cuando le vino la regla, ella le cuenta a su mamá, y él le dice porque te vino la regla, la jodió todita, y se vaciaba, y que cuando se fueron a Paita, señala que ella estaba con una malla, y que ahí también la violento sexualmente, se ha corroborado con el examen de quien concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni para genitales Recientes. Corroborado con la testimonial del profesor conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, y la menor contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, que la última vez había sido abusado de ella hasta unas semanas antes, cuando se habían ido de peregrina a Paita (...). 3) **PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN.**- En este caso existe persistencia en la incriminación de parte de esta menor agraviada, ante la Psicóloga y a ella le refiere que ha sido víctima de violación por su padrastro desde los 11 años de edad, y que ha sido reiterativo, y que lo hacía cuando la madre salía de la casa, y la dejaba sola con él, y que ella no podía denunciar, ni decirle a su madre, porque él le había dicho que quien les iba a dar de comer a sus hermanitos, indicando que todo empezó cuando jugaban a las escondidas y que él la comenzó a tocar desde los 11 años, y que él la viola en su casa, cuando su madre no estaba, que la penetra en la vagina, señala así de esta manera que la menor fue violentada sexualmente, y que incluso cuando fueron de peregrinación a Paita, la violó sexualmente en contra de su voluntad, siendo esta la información que la menor da a la psicóloga, y es la misma información que la menor da en cámara gessell, donde la menor refiere que fue violentada sexualmente desde los 11 años y que incluso fue hasta los 14 años, y que ella fue de peregrina a Paita, y que ahí también es violada por el padrastro, y que él se aprovechaba cuando la madre salía y enviaba a los hermanitos a la calle, la menor da detalles precisos, como que le salía crema en leche de la vagina, que le ardía la vagina, que incluso la menor ha dado un relato coherente, y que cuando le vino la regla él se molestó y comenzó el acusado a usar preservativos, siendo todo ello narrado por la menor a la psicóloga, hay congruencia ideológica afectiva, con lo relatado por la menor

en cámara gessell donde la menor declara e incluso la menor solloza, en tal sentido se advierte que la información que ella da, también se la dice al profesor, siendo este profesor donde la menor cansada de la violación sexual, donde a través de una ficha del colegio, la menor expresa que ha sido violada por su padrastro, con lo cual este colegiado considera que, si cumple el tercer presupuesto persistencia en la incriminación, pues incluso la menor agraviada le cuenta a su profesor, que había sido violada por su padrastro, desde los 11 años y que ello habría ocurrido unas semanas antes, corroborado con el examen del Médico Legista que señala que en la DATA del CML: la menor refiere haber sido violada desde los 11 años por su padrastro, es decir ante la Psicóloga, en la cámara gessell, ante el profesor, ante el médico legista quien señala desfloración antigua, y ha persistido que ha sido violada desde los 11 años, siendo así se ha probado con la copia del DNI: de la menor donde se ha probado que la menor nació en el 2001. En cuanto al hecho básico, que ha sido violentada sexualmente desde los 11 años de edad por su padrastro, es decir la menor da un relato coherente con detalles, y señala la psicóloga que la menor es reiterativa, y que con todos los medios de prueba se advierte que la menor da muchos detalles, se ha logrado probar no solo su participación si no también su responsabilidad penal con este hecho narrado por la menor, el cual ha sido reiterativo

#### CUARTO. - FUNDAMENTOS DEL SUJETO PROCESAL APELANTE

4.1.- Se procedió a dar lectura al recurso impugnatorio de la defensa. El abogado al amparo de lo dispuesto por el artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. 414.b., del Código Procesal Penal, solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado.

4.2.- Sostiene que, la sentencia apelada no ha tomado en cuenta los argumentos sustentados por la defensa para que se le absuelva, no habiéndose permitido el examen de la presunta agraviada en Juicio Oral, vulnerando lo contemplado en el artículo 242° de nuestro Código Procesal Penal, pero, además, apartándose del Acuerdo Plenario 01-2011 y la Casación 33-2014- Ucayali, y a la Debida Motivación de las resoluciones judiciales en específico por presentar una motivación aparente.

4.3.- Afirma que, se ha amparado la sentencia en frases sin ningún sustento fáctico. En la página 19 la recurrida señala que el relato de la menor en Cámara "Año del Bicentenario

del Perú: 200 años de Independencia" Gesell es un relato coherente, lo cual no se ha podido demostrar dicha afirmación en juicio oral, pues, podrá ser considerado un relato coherente que la menor refiera que cuando, después que su patrocinado, presuntamente ya había abusado de ella en varias oportunidades, se haya ido sólo con él de peregrinaje a Paíta, señalando la recurrida en este extremo tan solamente que no es objetiva la posición de la Defensa. ¿Acaso no escapa a las máximas de la experiencia que una persona presuntamente agredida sexualmente quiera ir con su agresor sexual? En segundo lugar, ¿es coherente que la menor haya referido que en la primera vez que fue abusada sexualmente, presuntamente por la persona de su patrocinado, no haya sangrado? En este último extremo, la recurrida señala, en el penúltimo párrafo de la página 20, algo totalmente aberrante, que por las máximas de la experiencia muchas mujeres no sangran en su primera relación sexual.

4.4.- La recurrida incurre en una vulneración al Derecho al Debido proceso en su manifestación del derecho a la prueba al no permitir examinar como Órganos de prueba, mediante la actuación de prueba de oficio el examen de la hermana de su patrocinado y de la misma menor presunta agraviada en juicio respecto de unos mensajes de Facebook que le enviara la presunta agraviada a la hermana de mi patrocinado, y en donde refiere que ella tuvo relaciones con otra persona.

4.5.- La recurrida ha sido dictada, excediendo en demasía el plazo máximo legalmente establecido (esto es, ocho días hábiles), toda vez que después que se dio la decisión adelantada, transcurrieron más de 19 días sin que se dicte ninguna sentencia. Se ha vulnerado lo previsto en el artículo 396° inciso 2 de nuestro Código Procesal Penal. 4.6.- Finalmente, enfatiza que la sentencia recurrida incurre en errores de motivación y de vulneración del derecho al debido proceso, siendo que se emite una sentencia condenatoria de manera subjetiva, lo cual ha conllevado que su patrocinado haya perdido su libertad individual, al estar con recluido en el Establecimiento Penitenciario.

## QUINTO. - FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

5.1.- Solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada, por encontrarse debidamente motivada y de acuerdo con derecho.

5.2.- Sostiene que, dentro de los medios probatorios que fueron actuados en juicio, se tiene entre otros, no solamente la declaración única de la menor que se dio en entrevista de cámara gesell, cuyo video se visualizó durante la audiencia, motivo por el considera que no ha habido afectación al debido proceso en este extremo, teniendo, en cuenta que el marco normativo vigente dispone que en caso de menores de edad afectadas, en delitos contra la libertad sexual, las declaraciones de estas se realizan en entrevista única como se dio, en el presente caso.

5.3.- Además es la declaración del profesor, quien en clase les pidió a sus alumnos llenaran unas fichas en la cual, la menor habría indicado ser víctima de violencia sexual; y de esta manera tomaron conocimiento de los hechos los padres de la menor. Y que, él después de haber leído la ficha de la menor, converso con ella quien le indico que era abusada sexualmente por parte de su padrastro, desde los 11 años, cuando estaba en sexto de primaria; y que la última vez habría sido en el mes septiembre del año 2016.

5.4.- De igual manera, la declaración del médico legista el doctor quien refirió que cuando le hizo el examen médico legal contenido en el certificado 012965 de fecha 18 de octubre del año 2016, la menor le habría referido que habría sido abusada sexualmente por su padrastro en varias oportunidades y que la última vez había sido 03 semanas antes de la realización de dicho examen, refiriendo que sintió asco al relatar los hechos, que tenía una tendencia a llorar y concluye que tenía un himen con desfloración antigua que si bien es cierto, no le indicó el nombre, habría dicho que fue su padrastro, que es la relación que tenían el imputado con la menor porque él era pareja de su madre y todos vivían en el mismo domicilio junto con el hermano de la menor e hijo del investigado.

5.5.- El examen psicológico donde se precisa que la menor recibió violencia sexual en la que dice que su padrastro la habría violado desde los 11 años hasta los 15 años de edad y que, ella recibió en las fichas de evaluación que les dieron el colegio, cuando preguntaba si pasaba algo, ella puso su padrastro la había estado violando. Porque hay una pregunta en la que le solicitaban que responda si alguien le obligaba a quitarse la ropa y la menor refirió eso evidenciando consistencia y afectiva incluso señala en la perito que los hechos según ha señalado la niña, estos se realizaron cuando ella tenía 11 años, en las que refiere que en el imputado hoy sentenciado, le dijo que quería jugar a las escondidas, en la

primera oportunidad fueron tocamientos y con posteridad es que se da la violación y que estos se realizaban el cuarto de la madre de la menor cuando está salía. Por el hecho de la violación la menor refiere que tiene pesadillas, no tiene apetito, se le ha quitado el sueño, siente que alguien viene; tiene miedo que su padrastro llegue a su cama y la viole y refiere que no quiere vivir en Piura, señala que siente mucha vergüenza, que tiene miedo a los hombres, e incluso a su padre, rechaza a las personas que la quieren abrazar y se ha visto afectada en el área escolar. Preciso también que no hubo necesidad en el presente caso de realizar un test de veracidad del testimonio, porque la niña ha narrado los hechos de manera coherente, porque ha sido coherente en su relato y que se ve de la entrevista de cámara gesell que constantemente mueve las manos y los pies, y esa inquietud de moverse es una evidencia de ansiedad que tiene la niña y que es un indicador traumático en este caso de violación sexual, y concluye que hay una afectación emocional.

5.6.- El propio imputado, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con la menor, pero indica que habrían sido desde el 2015 y que estas fueron con consentimiento de la menor, que solamente habría mantenido relaciones sexuales con la menor en 03 oportunidades, y que se arrepiente de ello. Indica que como la menor habría mantenido relaciones sexuales con su enamorado, intenta encubrir estas relaciones culpándolo a él.

SEXTO. - Ahora bien, corresponde analizar si realmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de demostrar que los hechos materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal acriminado; y si el acusado es autor y responsable penalmente de dicho ilícito penal.

SETIMO.- La determinación de si el acusado es o no responsable penal y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena.

OCTAVO. - Para el análisis y valoración de los medios probatorios actuados en el juzgamiento, se debe considerar el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Dicho sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal, el material probatorio que conforma la actuación será examinado primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la constitución política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana. Al respecto un adecuado análisis probatorio impone que este debe realizarse en dos momentos bien definidos, el primero, corresponde el análisis y valorización de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y solo si es superado este nivel de análisis, corresponde trascender al estudio de la prueba de cargo y descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.

NOVENO. en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos facticos y jurídicos que ha utilizado el juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio por lo que para resolver el presente caso, este colegiado realizara un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la sala superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del código procesal penal, que señala.... La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

DECIMO. Al análisis de la sentencia de primera instancia, se puede verificar que, con muchas solvencia, los magistrados A-quo, han aplicado los parámetros establecidos, como precedente vinculante, en el acuerdo plenario N° 02-2005/CS-116, de las salas penales de la corte suprema, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba valida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para

enevar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquel así, se determinó: (a) ausencia de Incredibilidad Subjetiva [lo concerniente al odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado]. Esto porque, en el plenario no se han incorporado evidencias objetivas e inequívocas que permiten establecer que los cargos formulados por la agraviada y testigos se encuentren motivados motivados por el odio, resentimiento, enemistad o rencor, y que éstos hayan concebido con anterioridad al hecho punible. Tampoco se pudo ofrecer por parte del acusado, evidencia que demuestre tal circunstancia. b) verosimilitud coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica, se han acopiado corroboraciones periféricas, concominantes y plurales cuya estimación estimación conjunta, solventa la convicción de verosimilitud de la atribución criminal efectuada al acusado. Así, la declaración del profesor es clara al narrar como se entera de la comisión de estos hechos, y lo que la agraviada le manifestó, sindicando a su padrastro, como la persona que la había ultrajado sexualmente desde que tenía once años de edad. Tales afirmaciones, fueron ratificadas ante el médico legista ante quien, la agraviada volvió a manifestar que su padrastro la ultrajaba desde que tenía once años de edad. No menos importante es la declaración de la psicóloga quien examinó a la agraviada y afirmó que, en la narración de la agraviada existe coherencia y que ella, había manifestado la forma y circunstancias en que su padrastro la ultrajaba desde que tenía once años de edad hasta los quince años. Además, la afectación emocional que padece la menor agraviada. Todo ello, guarda coherencia en relación a la extensa y precisa declaración de la agraviada en cámara gesell, donde sindicada sin duda alguna a su padrastro como el autor de estos hechos execrables. (c) Persistencia en la incriminación". Transciende que las declaraciones de la agraviada, testigos y peritos, en términos de suficiencia y naturalidad, se muestran ausentes de ambigüedades y contradicciones, denotando, más bien, ser de carácter uniforme y concreto, habiendo mantenido inalterable las declaraciones.

DECIMO PRIMERO. - Si bien, la defensa del sentenciado afirma en audiencia de apelación que no se ha permitido el examen de la agraviada en juicio oral; sin embargo, de la revisión de las actas de juzgamiento (de fechas 03 y 13 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020. 11 de agosto de 2020, 13 de agosto de 2020, 24 de agosto de 2020), no se

advierde de manera alguna tal supuesta vulneración de sus derechos de defensa y contradicción, advirtiéndose que dichas alegaciones no se condicen con la realidad de los hechos, pues, cuando se inicia el juzgamiento el día 03 de marzo de 2020, el abogado defensor solamente cuestionó aspectos de imputación necesaria y precisión de fechas, no habiendo ofrecido nuevos medios probatorios para la actuación a nivel del juzgamiento, siendo que el acusado se sometió a su derecho constitucional de guardar silencio. Se ha señalado, como otro agravio del apelante que, la sentencia se ha amparado en frases sin ningún sustento, no existiendo un relato coherente, en la medida que, como puede aceptarse que, si la menor fue violada en varias oportunidades, por el acusado, haya aceptado ir en peregrinación con dicha persona a Paita y, además que, si era la primera relación sexual con la agraviada, como es que no tuvo sangrado. Al respecto, la declaración de la menor agraviada en cámara gesell, ha sido coherente y precisa, afirmando que, desde que ella tenía 11 años de edad, fue violentada sexualmente por el acusado, además, ha descrito las circunstancias de los hechos acaecidos, lugar, forma y modo de la acción cometida en su perjuicio, lo que ha sido corroborado con la declaración del profesor, así como el examen de la perito psicóloga y médico legista. Al análisis conjunto de dichos medios probatorios se advierte coherencia, incluso, ayuda a dicho análisis, el propio reconocimiento del acusado de haber mantenido relaciones sexuales con la menor, pero claro, con la intención de enervar su responsabilidad penal en el tipo penal más grave, sostiene que tuvo dichas relaciones sexuales en el mes de setiembre de 2015 y con él y con el consentimiento de la menor hasta en tres oportunidades. No es de recibo el argumento sostenido por la defensa en que, resulta incoherente, el hecho de haberse ido de peregrinación a Paita con el acusado, siendo víctima de violación. Al respecto, la perito psicóloga ha concluido que la menor se encuentra sumamente afectada como consecuencia de estos hechos, siendo claro que, si la víctima fue en peregrinación a Paita en compañía del acusado, lo hizo por el temor y falta de protección que sentía, así como por las amenazas que había ejercido el acusado. Así también, en relación a que, existiría incoherencia en la declaración de la menor al determinarse en su declaración que no tuvo sangrado como consecuencia de la relación sexual con el acusado; tal postura o presunción es inaceptable, toda vez que, no toda mujer tiene sangrado la primera vez que ha mantenido relaciones sexuales, ello, si se tiene en cuenta que, el himen es diferente en cada mujer, en ocasiones se puede romper fácilmente y en otras no, pudiendo permanecer



intacto tras la penetración. Algunos hímenes son muy finos y elásticos y en la primera relación no producen ningún sangrado o tan solo alguna gota. De igual manera, se ha alegado que, la sentencia recurrida ha sido dictada excediendo en demasía el plazo máximo que establece el artículo 396.2 del Código Procesal Penal. Sobre el particular, se ha revisado el sistema integrado judicial y se advierte que, con fecha 13 de agosto de 2020, se procedió a dar lectura al fallo adelantado, disponiéndose en dicha diligencia que la lectura íntegra de la sentencia sería el día 24 de agosto de 2020. Dicha sentencia, conforme al acta de fecha 24 de agosto de 2020, fue lectura del día y hora señalada, habiendo dado fe de tal acto procesal, la especialista No se advierte el exceso del plazo máximo al que hace alusión el abogado defensor, en todo caso, si hubiera tal retraso, dicha circunstancia no daría mérito a la nulidad de la sentencia, sino, a las sanciones disciplinarias correspondientes por el órgano de control del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO. - Es innegable que, los Jueces de Primera Instancia cumplieron con detallar, las razones que justificaron el juicio condenatorio; así, ha señalado las pruebas de cargo y, luego, aplicándola regla de inferencia correspondiente, estimó fundadamente que los hechos y la culpabilidad del acusado está probado. Se cumplió con precisar la prueba y exponer su contenido incriminatorio. Las afirmaciones que se efectuaron son coherentes y no arbitrarias. El juicio de legalidad no tiene errores significativos.

DECIMO TERCERO. - Determinada la responsabilidad penal que le asiste al acusado, corresponde señalar que la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso. El Código Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto en el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena, la misma que deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos 11, IV y VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo, parámetros que deberá tener en cuenta el juez, pues el análisis de los factores que los agravan o atenúan debe ser realizado en forma amplia. y conforme al grado de culpabilidad; toda vez, que el ilícito culpable es la base de la determinación de la pena,

por lo que la sanción penal deberá ser proporcional al ilícito cometido, de lo que se infiere que la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad; siendo así, los factores generales e individuales son decisivos para la determinación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.

DECIMO CUARTO. En el contexto descrito, éste Colegiado comparte la recurrida en torno a la dosificación de la pena, así como en la determinación de la reparación civil y demás consecuencias accesorias; porque, resulta proporcional y corresponde al pensamiento central de la ejecución penal traducido en el principio de racionalidad y humanidad de las penas, resultando medular para determinarla no solo las condiciones personales de los agentes sino también la naturaleza del hecho cometido y la forma y circunstancias de la comisión del delito, donde se ha vulnerado la indemnidad sexual de una menor, quien, además, manifiesta una afectación emocional seria, como consecuencia de los hechos acaecidos. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo:

CONFIRMARON la sentencia expedida por los magistrados integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura que: CONDENA al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales, IMPONEN 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y captura. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia; la confirmaron en lo demás que contiene y lo devolvieron.

### Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</p>

		<b>PARTE CONSIDERAT IVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</i></p>

			<p><b>pena</b></p> <p><i>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Aplicación del</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Principio de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>	

		<b>PARTE CONSIDER ATIVA</b>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción,</i></p>



			<p><i>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Aplicación del Principio</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*



## **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones,

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*  
**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.**

**Anexo 5.1:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. -SEDE CENTRAL</b></p> <p>EXPEDIENTE: 04886-2017-3-2001-JR-PE-04</p> <p>JUECES: (...)</p> <p>ESPECIALISTA:</p> <p>IMPUTADO: (...)</p> <p>DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL:</p> <p>AGRAVIADO: (...)</p> <p><b>SENTENCIA</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué</i></p>									<b>10</b>	

<p>Resolución Nro. VEINTICINCO (25)</p> <p>Piura, Trece de agosto</p> <p>Del dos mil veinte. -</p> <p>1.-VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados (..) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:</p> <p>-Ministerio Público: Fiscal Provincial Penal de la</p> <p>Fiscalía Especializada delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Piura, con domicilio ...</p> <p>-Abogado Defensor Público: ...</p> <p>ACUSADO: ... Con DNI N°, sexo masculino, nacido en Piura, con 30 años, estado civil Soltero, con 5 hijos (11, 8, 6, 4 y 2), grado de instrucción: 2do secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios, hijo de, domiciliado en ... No tiene Antecedentes. No tatuajes. No cicatrices. No consume alcohol. No consume drogas.</p> <p><b>II.-ANTECEDENTES:</b></p> <p>2.1. Imputación Fiscal. -</p> <p>El ministerio público señala que en el presente juicio oral demostrará que la persona de ... habría violentado sexualmente a la menor agraviada de iniciales ..., los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de</p>	<p><i>imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apertura se remontan al 16 de octubre del 2016, en la Institución Educativa N° ..., se desarrolló un formato cuestionario denominado "Ficha: Historia 2016" el mismo que fue llenado por la menor de iniciales ..., y en el que narró que era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro; siendo así, que la menor de iniciales ..., en cámara Gessel, narró que cuando tenía 11 años de edad, se encontraba en su domicilio en compañía del investigado( su padrastro) y sus hermanos, quién les invitó a jugar a las escondidas a los niños, circunstancias en las que éste aprovechó para seguirla, para besarle la boca y cuello, también empezó a tocarla y la llevó hasta su habitación, donde le dijo que suba a la cama y se acueste con él, procediendo a tocarle su vagina, ella oponía resistencia, pero a la fuerza le sacó su pantalón y empezó a sobar su pene sobre ella. Una semana después del suceso, la mamá de la menor se había ido al hospital, el imputado mandó a jugar a sus hermanos a la calle, quedándose solo con</p>	<p>resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la menor, y en dichas circunstancias es que él abusar sexualmente de la menor, sacándole la ropa, le besa en la boca, le toca los senos y luego consume el acto sexual, la menor indica que este luego de realizar dicho acto, observó que salía de su cosa conforme ella lo ha señalado "leche crema" estando que habría eyaculado el acusado dentro de la menor, lo cual se suscitó hasta cuando la menor tenía 14 años de edad, en que el abuso sexualmente de dicha menor aprovechando que se encontraba sola con ella y aprovechando su condición de padrastro, razón por la cual señores magistrados, en la actuación probatoria demostraremos este hecho narrado por la propia menor.</p> <p>Por los hechos expuestos en líneas precedentes el Representante del Ministerio Público imputa al acusado la calidad de autor del delito VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de menor de edad de iniciales , previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal, teniendo en cuenta que cuando ocurrieron los hechos la menor</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

<p>era menor de 14 años, por lo que se considera que la pena solicitada sea de 30 años de pena privativa de la libertad y se le imponga un pago de Reparación Civil de S/ .10,000.00 soles.</p> <p>2.3. Pretensión de la defensa. -</p> <p>La defensa señala que a través del juicio demostrará que su patrocinado no tiene responsabilidad penal por el delito de Violación Sexual de menor de edad, por cuanto los medios de prueba admitidos para este debate, no resultan ser suficientes para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado a través de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad; máxime cuando incluso se podrá determinar en cuanto a la imprecisión de la imputación necesaria de los hechos que presuntamente viene imputando Ministerio Público a su patrocinado, que vulneran el ámbito temporal, sin precisar fechas exactas y tiempos en momentos exactos habrían ocurrido los mismos, la defensa postula una Tesis absolutoria.</p> <p>2.4. Trámite del Proceso.-El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 ° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, Rechaza los cargos es inocente, se reserva su derecho a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia; ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>No hay nuevos medios de prueba Ni reexamen</p> <p><b>III.- ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</b></p> <p>3.1.- EXAMEN DEL TESTIGO PROFESOR</p> <p>A las pregunta de fiscalía: es profesor desde 199 5 en la institución, si conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, ya sea en escuela, casa o comunidad, y luego de las encuestas y de leerlas, se da cuenta que una de las preguntas si está haciendo acosada en casa, ella contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que era abusada por su padrastro desde los 11 años cuando estaba en sexto de primaria, y que la última vez había sido abusada en el mes de setiembre del 2016 en esa fecha ella estaba en segundo de secundaria, él le</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dijo que debía denunciar y la menor dijo que si porque ya estaba cansada de esto, fueron donde la directora y llamaron a los padres, y se les expuso el caso, y el padre acepto hacer la denuncia, luego paso a la fiscalía. La niña señalo que en casa abusaba de ella cuando se quedaba sola, el señor animaba a la mamá para que saliera con el resto de los hijos, para que ella se quedara sola en casa, y cuando la mamá no estaba en casa enviaba a sus hermanitos a la tienda para abusar de ella. El hizo un acta cuando se entrevistó con la alumna, y luego hizo un acta en la dirección de colegio lo firmaron el director, padres, una profesora y el que estaban en ese momento.</p> <p>A las preguntas de la defensa: ella le relata cuando estaban en un aula del colegio, los alumnos estaban en educación física, y el la llamo cree que fue el aula de quinto grado. La menor le refiere que había sido abusada por su padrastro desde cuando tenía 11 años, no le preciso las fechas, le dijo que fue en casa y la última vez cuando hacían peregrinación para Paíta fue en el camino, pues iban a la Virgen de las Mercedes. No le preciso cuantas oportunidades habría sucedido ello, la menor no le refirió que habría tenido alguna relación sentimental con algún enamorado. Cuando levanta el acta y toma la versión de la menor, antes de tomar esta versión él no había comunicado a la fiscalía sobre este hecho, cuando levanta el acta si hizo una entrevista verbal, y comunico a la dirección y la directora le dice que haga un acta de lo que le había contado la menor, él era tutor de la menor. Antes que la menor le cuente eso, si advirtió en 1er año de secundaria en el 2013 o 2014, la niña era agresiva tenía problemas de conducta, era rebelde, por nada se peleaba con sus compañeros, y por ello se le llamaba constantemente a dirección. Algunas profesoras decían que la niña tenía un cuerpo muy desarrollado de su edad, y que una profe sora le escucha que conversaba la menor con una amiga, y le dice no amiga falsa alarma, entonces trataron de averiguar, pero no le comento nada de embarazo. Sobre la ficha que llena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como tutor la presenta a la dirección con el acta que el hizo, en esta ficha pone ellos su nombre (la menor), no recuerda el título de la ficha, pero el motivo de la ficha era para ver si los alumnos estaban siendo violentados en la escuela, casa o comunidad, por los años no recuerda el título de la ficha del colegio. No le pidió a la niña consignar su huella digital en la ficha. En la ficha decía abuso en casa, eso en lo que recuerda, se le pone a la vista la ficha de folios 41 y 42 de la carpeta fiscal, si la reconoce. Item 18 dice Si alguien ha querido abusar sexualmente de mí. Arriba dice relación de los miembros de mi familia, ese grupo está referido al grupo de la familia.</p> <p>3.2.-EXAMEN DEL TESTIGO PERITO MEDICO LEGISTA</p> <p>A las preguntas de fiscalía: señala que es médico legista desde setiembre del 2001, él realizó el certificado médico legal N° 012965 de fecha 18.10.2016 a solicitud de la divincri Piura, el contenido es hecho por su persona, evaluó a la menor de sexo femenino de iniciales, la menor refirió que su padrastro en varias oportunidades había abusado sexualmente de ella y la última vez había sido tres semanas antes del examen, más menos en setiembre del año 2016, refirió que sentía asco y al relatar los hechos tenía tendencia a llorar, con respecto al examen ginecológica, había un himen anular, orificio circular, la membrana era algo elástica y se encontró un desgarró parcial a horas 4, con eso se concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni paragenitales Recientes.</p> <p>A las preguntas de la defensa: ella dijo su padrastro no refirió nombre, no le indico las fechas, no le preciso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aclaraciones del colegiado: el 18 de octubre del 2016 a las 10:52 am evaluó a la menor.</p> <p>3.3 .. - EXAMEN DE PSICÓLOGA</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: señala que trabaja en la división médico legal Piura, tiene 19 años laborando, es psicóloga perito forense, la pericia que se le pone a la vista y señala que es la responsable N° 848-2017, evaluó a la menor de iniciales al momento de evaluación tenía 15 años de edad, fue evaluada el 01.01.2017 en cámara gessel, posteriormente 2 sesiones el 17 .012017 y 23.01.2017 en el instituto de medicina legal Piura, arribó a las conclusiones, realizó la entrevista el relato del motivo de evaluación y) cámara gesell donde observó la menor y hay coherencia en su relato, realizó la entrevista con el protocolo de pericia psicológica del instituto de Medicina legal, realizó la historia personal, familiar, las pruebas psicológicas que su apoyo y luego se hace las conclusiones del caso. Señala que la menor refirió violencia sexual en la que dice que su padrastro la ha violado desde los 11 años a los 15 años de edad, como en el colegio les dieron unas hojitas y al contestar si no pasaba algo y tenían que contestar algo sobre su vida, puso que su padrastro le está violando, le hizo una pregunta en tu casa te fuerzan a quitarte la ropa, la menor la niña refiere en varios áreas de la entrevista, lo mismo donde se evidencio consistencia ideoaf ectiva al mismo, como consecuencia que los hechos se daban de forma reiterativa, señala que eran momentos en que la madre salía hacer compras donde ella se quedaba al cuidado de sus menores hermanos y esta persona mandaba a jugar a su hermano, con los menores hijos de esa persona con la madre que eran dos menores, y su hermanito que le lleva dos años tres años algo, a las afueras. Los hechos se realizaron según señala la niña cuando ella tenía 11 años dónde empieza esta persona le refiere que quería jugar a las escondidas con ella donde en la en la primera oportunidad fueron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los tocamientos, posterior dice que se dio la violación, se daban en el cuarto de la de la madre de la menor, en una oportunidad y le pide a la madre ir a Paira en una peregrinación a la virgen donde ella iba a ir con amigas, esta persona según señala su padrastro le dice que la va a acompañar, la obliga a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, llegando la ciudad de Paira, hecho que se han dado en forma reiterativa, vuelve a repetirlo y como consecuencia de los hechos la menor muestra una afectación emocional porque muestra síntomas psicósomáticos, cómo refiere: "tengo dolores de cabeza", "le empieza a doler el corazón ella dice que se pone a llorar le palpita fuerte el corazón". Así mismo son síntomas relacionados a los hechos narrados por los niños y en este caso por el hecho de la violación según señala la niña donde mantiene pesadillas, poco apetito, se le quita el sueño no quiere cerrar los ojos y dormir, pues presiente que alguien viene, tiene miedo porque su padrastro llegaba así a su cama cuando la violaba refiere la menor no quiere vivir acá en Piura, el padrastro cuando se lo encuentra en la calle, como que ella tiene mucha vergüenza por los hechos sucedido, porque la miran feo, se siente mal, tiene miedo a los hombres, tiene miedo incluso al padre, muestra rechazo a los hombres que la quieren abrazar, se ha visto afectada en el área escolar se distraía en el aula, no salía al recreo, baja notas no atendía las clases, soñaba que la iba a violar esta persona, ya no juega ella no tiene una vida social adecuada dada la edad, y a los hechos narrados por la niña. En las relaciones con la familia se identifica con su padre, no tiene una buena relación con la madre porque no hay una relación de la madre de apoyo hacia la menor, eso de acuerdo a los hechos narrados por la menor. Ella le decía a esa persona que le iba a contar a su madre, y esta persona le amenazaba: "que lo iban a meter a la cárcel y quién les iba a dar de comer", ha presenciado violencia física por parte del padrastro a ella y a su hermano también, refiere que su padrastro no la dejaba salir, tenía muchos celos de ella, la niña al narrar los hechos se nota la congruencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ideoafectiva, había momentos que lloraba, sollozaba, estando lucida ubicada en el tiempo, espacio y persona donde señala la persona de quien ha sido violada, tocada.</p> <p>La niña se ve afectada en varias áreas tiene temor a relacionarse con el sexo opuesto.</p> <p>No sé concentra, pensamiento repetitivo sobre los hechos en cualquier momento y no se relaciona de manera adecuada y amistades tiene una vergüenza en la actualidad porque ya al momento de la evaluación hay congruencia a lo narrado por la niña, con todos esos síntomas observados en ella, de acuerdo a la entrevista y las investigaciones, la menor presenta una afectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual. La menor refiere ha sido violentada sexualmente desde los 11 años. Y al narrar los hechos situaciones reales motivo de evaluación, evoca recuerdos, dando información del motivo de evaluación con detalles, por las circunstancias de lo narrado por la niña, dada la edad desde los 11 años es una menor que ha sido vulnerable a los hechos, la cual ha sido sometida a una práctica sexual en contra de su voluntad de la misma desde la edad de 11 años. Aplicó la entrevista psicóloga y la observación de conducta, pruebas psicológicas que dan rasgos de personalidad de la menor lo cual es que ella llegue a una conclusión en base a las pruebas y a la observación y la entrevista personal que se hace en ese caso a la menor, refiere: "que como mi hermano había visto una vez a mi padrastro abusando de mi", "me dijo le voy a decir a mi mamá" " que si contaba y lo metían a la cárcel quién nos iba a dar de comer, le dije a mi hermano que no diga nada, tenía miedo que mi mamá me pegué o no me crea, ahí yo tenía ya 14 años" eso refiere la menor. Utilizó la observación de conducta, la menor da datos personales su nombre edad, sexo, lugar donde viven, el nombre de los padres. La entrevista se hizo a solas con la menor que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene 15 años, donde se muestra lucida en espacio tiempo y persona con un lenguaje coherente.</p> <p>A las preguntas de la defensa: señala que tiene especialidad en psicología forense en la Universidad Federico Villareal, ha estudiado la especialidad. En la pericia psicológica que evalúa, no hubo necesidad que tome test de la veracidad de testimonio, que la toman psicólogos de Lima, no se tomó porque la niña narra los hechos de forma coherente, narra los hechos en forma fluida, está ubicada en espacio y tiempo, muestra sentimientos de tristeza llanto, hay coherencia en el mismo. No se puede hablar de margen de error, los hechos se han venido dando desde los 11 años de edad, no siendo la primera vez pues lo hacía con juegos, sino en la segunda oportunidad víctima de violación la niña, que esa persona le decía que se ponga el filo de la cama en 4, y la violentaba sexualmente, siendo que a la edad de 15 años cuenta en el colegio, porque ya se mostraba cansada es que señala la violación, se ve que hay una afectación emocional dado los síntomas psicósomáticos, lo cual ya presenta la niña, debe tener un tratamiento psicológico en forma permanente porque la niña probablemente esté dañada emocionalmente y muy difícil que pueda superar el trauma de abuso sexual, que se ha dado desde su niñez hasta la adolescencia. La niña ha narrado los hechos y es coherente al relato, hay una afectación de la menor, presenta pesadillas. Se ve de la entrevista en cámara gessel la menor constantemente mueve sus manos, esa inquietud de moverse es una ansiedad a los hechos narrados por la niña, se da como conductas e indicadores posterior a un hecho traumático en este caso de violación sexual hacia la menor. La niña muestra ansiedad al hecho motivo de evaluación ya que la niña presenta temor a que le vuelva a pasar esto, ya que tiene pesadillas y ella presiente que va a venir el padrastro como lo hacía, a violarla en las noches, no la hace dormir, descansar y nuestra inseguridad, ya está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectada en todas las áreas la niña tanto en la vida social y familiar, porque ya ella se muestra con un temor e inseguridad es una ansiedad en el caso de la niña, no tiene problema de personalidad pero si una reacción ansiosa a los hechos narrados y sucedidos según refiere la menor, si se ha visto afectada el área emocional de la niña. Refiere que tiene que existir el trastorno ansioso, usó el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, el test de la familia, ella ha llegado a la conclusión de la afectación emocional y una reacción que no ha llegado a un trastorno, por lo tanto, la niña no tiene trastorno, es una reacción ansiosa asociado al hecho traumático de violencia sexual. En la entrevista da rasgos de la menor como se encuentra al momento de narrar los hechos. Vuelve a repetir, la prueba psicológica son un apoyo no es algo contundente, la pericia realizada para dar una conclusión aquí como perito como psicóloga tiene la capacidad de observar en una entrevista a un menor a un adolescente, a la persona que está evaluando, las pruebas psicológicas son un apoyo para dar algunos indicadores de la niña, el test de machover le da indicadores en el cual la niña muestra una afectación psicológica, a lo narrado por la niña sobre violencia sexual, siendo una persona lucida ubicada en espacio y tiempo. El test de la persona bajo la lluvia no mide ansiedad, es un rasgo de personalidad de la niña de cómo se encuentra, la conclusión se da de acuerdo a la entrevista y la observación de conducta. No había necesidad de tomar test de ansiedad.</p> <p>Aclaraciones de Colegiado: ninguna.</p> <p><b>EXAMEN DEL ACUSADO</b></p> <p>A las preguntas de fiscalía: conoce a la menor de iniciales es su hijastra, la conoce desde 2 a 3 añitos de edad, su relación con ella ha sido normal tranquila, el domiciliaba en la misma casa, Vivían en esa casa ella su hermano, y 4 hijos de él. Él</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era la persona que mantenía el hogar era él y su familia de ella los apoyaban, el laborada antes en UCISA, hacia trabajos de día y de noche. Lu ego se metió a trabajar en construcción, luego se metió a, trabajar a descargar tráiler, mientras tanto la mama de la niña se quedaba en casa, ella no trabajaba.</p> <p>A las preguntas de la defensa: él sabe que está aquí por violación sexual, sabe que lo están procesando, en cuanto a la menor ha mantenido relaciones sexuales con la menor, desde el 2015, en el mes de setiembre. Y estas relaciones sexuales fue con consentimiento, no hubo agresión. Estas fueron en un cuarto de la misma casa donde vivían. Esa casa tenía una sala, un cuarto a la derecha, uno a izquierda, otro cuarto y el baño al fondo, si tenía 3 cuartos la casa. él ha mantenido relaciones sexuales con la menor 3 veces, en el mes de setiembre. Antes de esa fecha no ha tenido relaciones sexuales con la menor. Sabe que la menor en el 2015 o antes ella ha tenido relaciones sexuales con su enamorado, porque en ese tiempo tenían una laptop entro a su Facebook y le encuentra una conversación que una persona que la esperaba en la noche en un wawasi, donde hay un pampón oscuro, entonces la mama le reclamo, y le dijo no era el momento de tener enamorado, la laptop se encontraba en la sala. Él se imagina que como tuvo relaciones sexuales con el enamorado y para encubrirlo pues ella dice que fue él. No ha tenido otros procesos.</p> <p>Aclaraciones del colegiado: en el 2015 la niña tenía 15 años de edad.</p> <p><b>IV.-ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO</b></p> <p>Fiscalía:</p> <p>4.1.- VISUALIZACIÓN DE CÁMARA GESSELL</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>5 de enero 2017, siendo las cinco horas, menor agraviada de iniciales... de 15 años. NACIÓ el 18.07.2001 paso a 3er años, vive, vive con su papa y hermano de 11 años.</p> <p>Su mama se llama ... la llaman, la denuncia la hace su papa a su padrastro, una vez estaba en el colegio y le llevaron una ficha y si decía que te despojaban la ropa yo la marque y no fui como 2 días al colegio. El profesor le pregunta que había pasado, y entonces le dije que he sido abusada desde los 11 años por mi padrastro, que empezó desde que su mama salió con sus hermanos y él le dijo hay que jugar estaba en casa con mis hermanos, él nos dijo hay que jugar a las escondidas, como yo no sabía nada, y yo le dije ya y su hermano también, mi mama se había ido al mercado, el me tocaba así, y yo me escondía atrás de la cocina y él también me perseguía me decía ven ven para acá me tocaba y besaba, era la primera vez, me tocaba por acá(debajo cuello), me besaba en la boca y me besaba en la boca y yo le decía sal sal, y él me decía no pasa nada, mando a sus hermanos a la tienda, y me llamo ven, yo le dije que me dice acuéstate me empezó a tocar a besar, me saco la ropa, me toco mis senos, mi vagina, le dije sal me puse ropa y a la fuerza me toco por aquí. Me saco mi pantalón me tocaba mis partes, él se sacó su pantalón y bóxer y se sobaba así. La segunda vez, ,mí mama se fue al hospital porque estaba embarazada, y el mando a mis hermanos a jugar afuera, ella estaba acostada en su cama, le empezó a tocar a sí, me saco la ropa toco mis senos me besaba se subió encima mío, yo le dije sal me dijo espera no pasa nada, yo tenía 11 años y me penetro y le dije sal me duele, él se quejaba se quejaba ya va pasar ya va a terminar, él se había vaciado encima mío en mí vagina adentro, luego se sale me dice anda lávate y botaba como cosa leche en crema, y dice semen, le quería decir a mí mama pero él me decía no le diga nada. Que, él se sobaba se movía su pene, él me decía ponte en cuatro, y me volteaba me ponía las rodillas en la cama y ella decía no y el me penetro en mí vagina o si no se subía encima, me</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ponía encima o me volteaba el detrás mío. A los 14 años me vino la regla, le dije mami me ha venido sangre y le dije me duele feo los ovarios y él dijo porque te vino tu regla la jodio todita, y empezó a comprar preservativo y ahí se vaciaba y una vez me fui con él a Paita, iba a ir una amiga, pero él dijo no. Fueron a Paita por la virgencita, el en el camino como no había gente empezó a besarme sal sal, le voy a decir a mí mama, me sacó la ropa ahí me beso se sacó su short y también la violó. La primera vez no tuvo sangrado, tenía ardor al orinar.</p> <p>Pertinencia: la cámara gessel contiene la declaración de la víctima relata claramente que fue víctima de violación sexual por su padrastro el acusado, narra cuando tenía 11 años, sola en casa se quedaba y él mandaba a sus hermanitos a comprar, sufre penetración con el pene en su vagina y ha tenido ardor. Le ponía en diferentes posiciones, hecho reiterativo la amenaza.</p> <p>Defensa: se escuchó claramente, se puede advertir la menor pagina 5 de su declaración cámara gessell, señala que hubo un momento que va con su patrocinado a Paita, por peregrinación antes de eso, ella ya había señalado que desde 11 años habría abusado a ella, lo deja como pregunta cómo es que si estaba abusada desde 2011 y fue de viaje cuando tenía ya 14 años, como va sola con el investigado. Página 10 ler párrafo, cuando se dio la penetración, en la primera vez no sangro en la primera. Si es primera vez penetración y si no ha tenido relaciones sexuales como es que no sangro.</p> <p>4.2.-DNI de la menor agraviada de iniciales ...</p> <p>Pertinencia: acreditar que la menor contaba con 11 años cuando suceden los hechos pues nació el día 18/07/2001.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.-ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA NRO. 005 CÁMARA GESSEL</p> <p>5 de enero 2017, siendo las cinco horas, menor agraviada de iniciales de 15 años. NACIÓ el 18.07.2001 paso a 3er años, vive en ..., vive con su papa y hermano de 11 años. Su mama se llama, la llaman, la denuncia la hace su papa a su padrastro más o menor tiene 27 años, una vez estaba en el colegio y le llevaron una ficha y si decía que te despojaban la ropa, yo la marque y no fui como 2 días. El profesor le pregunta que había pasado, y entonces le dije que he sido abusada desde los 11 años por mi padrastro. Señala: bueno, porque una vez, estaba yo en el colegio nos llevarían una ficha así que, si te tocaban, si te decían que te despojes la ropa, yo marqué esa pregunta que decía que, si me despojaban la ropa, yo la marqué, yo no fui como dos días. MENOR: yo me escondía atrás de la cocina él también me perseguía y todo eso, me decía "no, ven, ven para acá, me empezaba a jalar, me empezaba a tocar, me besaba. MENOR: se puso a ver tele y yo estaba allí pues, mas recuerdo iba a cocinar, porque en ese tiempo yo ya cocinaba, él me llamó me dice "Paz, ven", él me decía Paz, me decía ven, me dijo ven, yo le digo ¿qué?, me dice "ven acuéstate", yo me fui a acostar así, y el empezó a tocarme, besarme, me sacó la ropa, me tocó por acá (la adolescente toca debajo de su cuello), todo lo que son mis senos. MENOR: porque estaba embarazada se fue al hospital y ahí fue cuando se quedó mi hermano y mis hermanas, siempre me quedaba con mis dos hermanas y mi hermano, ya, ahí, los mandó a jugar a fuera, lo mandó a jugar a fuera y yo estaba acostada en mi cama y él. MENOR: él se fue a mi cuarto y me dice "sácame pelitos" ( ... la adolescente toca su barbilla ... ) yo le dije "sal de aquí" y este, yo le dije "le voy a decir a mi mamá", él me decía "no, no le digas, si no pasa nada", entonces que él agarró me empezó a tocar así, yo le dije "sal, sal", no me hacía caso, la segunda vez me agarró a la fuerza,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que él agarró me sacó la ropa, me besó, me tocó mi senos, mi vagina, todo, y él empezó así a, cómo le digo, a moverse encima "mío", se subió encima "mío", yo le dije "sal", y él dijo "no espera, no pasa nada", y ahí es donde agarró y él me penetró, yo tenía 11 años, él me penetró y no sé, a mí me dolió yo le dije "sal, me duele, me duele" y él no salía, y él me empezó, y él no sé, así se, quejaba, así )' él me dice "ya va a pasar, ya va a terminar, y entonces que él ya este, había terminado, se había vaciado encima "mío" PERITO:¿cómo así encima tuyo? MENOR: así. PERITO: ¿cómo en tu vagina? MENOR: sí, dentro. PERITO: ya ¿luego? MENOR: luego se sale y me dice anda lávate, yo me fui a lavar y botaba así cosa como, como leche, crema, ... la adolescente cierra y abre los dedos de ambas manos ...), que ahorita dicen semen, botaba eso, y de ahí, este, él normal y yo no sé, le quería decir a mi mamá, y él me decía "no le digas nada, no le digas nada", yo no le decía nada a mi mamá; luego ya así era siempre, siempre, había veces que ya tenía como aproximadamente 14 años.</p> <p>MENOR: mi mamá trabajaba, mi mamá trabajaba también en eso de la raspadilla  MENOR: se movía, se lo movía; y me dice, me dice "ponte en cuatro", yo le dije ¿Qué?, él me dice "ponte, ponte, voltéate", me paraba, me volteaba y me ponía las rodillas en la cama, yo le digo "no, no, no", y él me dice "ven que no pasa nada", ya y él empezó y ahí donde me penetró ahí mi vagina, siempre era así, o si no, se subía encima, o si no me ponía en cuatro, o si no, me volteaba. MENOR: me volteó y ahí también este, ya él terminó, siempre se vaciaba encima "mío"; luego a los 14 años me vino mi regla, MENOR: me dice "a ya, te ha venido la regla, anda cómprate serenas", ya y mi mamá justamente sale y dice "porque te vino la regla, lo jodió todita", dijo, MENOR: empezó y dice, yo le dije "yo ya no quiero ya, ya no quiero, ya no quiero", y ese día se compraba, se ponía ese preservativo en su pene, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compraba y allí se vaciaba, se vaciaba allí todo eso, él, llegó un momento en que, creo, ya, este, nos fuimos a Paita me acuerdo, MENOR: me sacó incluso el pantalón, yo llevaba una malla, llevaba una malla y él me sacó, me sacó todo, justamente habíamos pasado el río, estaba mojada yo, este, me sacó me empezó a besar así, mi parte todo, y él se sacó también su short, su calzoncillo se sacó, PERITO: ¿no había gente?</p> <p>MENOR: no, o sea él se había acostado en un lugar donde no había tanta gente, habían sacos acá, otro saco ( ... la adolescente coloca de forma lateral sus manos sobre la mesa ... ), así como cuartos, ya puesto, nosotros, él se acostó aquí donde no había tanta gente, supuestamente estábamos los dos solos allí, y él, este, ya se empezó a sobar allí y yo lloraba, le lloré, yo le dije "ya no quiero, ya no quiero", y él me dice "no ya te voy a dejar sola, ya, ya no voy a", este, "ya te voy a dejar sola, ya no te voy hacer más esto", porque ellos no tienen la culpa", "yo le voy a decir a mi mamá", ) le dije, y él me dice no, porque si no mi mamá le iba a denunciar, y él me dijo que no, que no le diga porque si no quién iba a cuidar a mis hermanos y quién les iba a dar de comer; un día mi tía llega a la casa.</p> <p>MENOR: usted creerá que yo me siento feliz pero no, yo en las noches no puedo dormir, yo siempre pienso, una vez soñé que yo estaba embarazada, y él, había nacido mi bebito y tanta cosa, había nacido, y justamente, él era una persona que me tiraba, y cuando yo estaba inconsciente, se reía, se reía, y yo me levante llorando, yo le conté eso a mi papá, yo le dije a mi papá( ... la adolescente llora ... ), y él me dice " de repente él se está riendo", mi mamá no me pregunta como estoy, casi no voy, le mando a decir cómo estoy con mi hermano, porque</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MENOR: dos o tres días, cuando salía mi mamá, él, como le dije tenía moto.</p> <p>MENOR: y yo le cuento a mi amigo todo, me dice "no, porque no le cuentas a tú mamá o a tú papá", yo le decía, que no, que tenía miedo, y que mi mamá no me cree y que mi papá me pegue, (... la adolescente llora ...), y él me dice "no, pero diles a los profesores", "él estudiaba</p> <p>MENOR: me dolió, así, como si me hubieran tirado un puñete, me hubiesen jalado de los pelos.</p> <p>PERITO: ¿Cuántos días tuviste dolor? MENOR: una semana y tenía ardor al orinar</p> <p>Pertinencia: de lo oralizado con la transcripción del audio de cámara gessell que prueba los hechos de violación sexual.</p> <p>Defensa. Si ya lo ha señalado del acta pues él está señalando del acta pues del audio no escucho bien.</p> <p>4.4.- informe N° 680-2016-SJML-MPUDAVIT- PIURA de fecha 21/12/2016 (fs. 60)</p> <p>Se prescinde</p> <p>4.5.- Informe 602-2016-JCBC-MP-UDAVYT de fecha 26/11/2016 (fs. 61),</p> <p>Se prescinde</p> <p>V.- ALEGATOS FINALES</p> <p>5.1.-FISCALÍA:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Concluido este juicio oral la menor agraviada ha narrado claramente por hechos suscitados cuando tenía 11 años en el 2012, cuando su padrastro atenta contra su integridad sexual, es decir la tocaba, sobaba su cuerpo, la penetro, y que ello sucedía cuando salía su madre de su casa, hasta la edad de 14 años, se ha tenido la presencia del testigo..., quien ha detallado en este plenario cuando el entrego una ficha que si las menores eran agredidas sexualmente, siendo que la menor marco la ficha que si había sido abusada sexualmente por un familiar, para lo cual el profesor le pregunto y la menor le indico que había sido su padrastro, quien habría abusado sexualmente de ella, ha indicado que esto sucede cuando la menor tenía 11 años de edad, que estaba cansada de lo que le hacia su padrastro, por lo que van a la Dirección y el Director es quien llama a los padres de la menor y la madre muestra parcialidad contra el acusado, y que fue denunciado por el padre de la menor, que el padrastro le decía que no diga nada porque lo iban a meter a la cárcel, porque era el quien llevaba la comida, el profesor ha manifestado que ella le dijo que el padrastro le jaloneaba le quitaba la ropa, le sobaba el pene e introducía el pene, e incluso se habría cometido continuamente, evidenciándose la parcialidad de la madre. Asimismo, ha concurrido el Médico Legista quien realiza el de fecha 18-10-2016 a la menor agraviada, siendo que, dentro de las conclusiones, señala himen con desfloración antigua, y en la data ha detallado que su padrastro la agredió sexualmente, desde los 11 años siendo la última vez la semana de setiembre. Con la declaración de la Psicóloga ...quien ha participado en la cámara gessell de la menor, quien señalo: que ha sido coherente, creíble su relato, con signos de llanto, de desesperación de impotencia, ha narrado claramente en su pericia, ha indicado como fue agredida ha destacado: que su mama construyó su casa en la cual era de esteras paso un año y su padrastro empezó a tocarla, quien le decía que no diga nada, que no pasaba nada, empezó a abusarla a penetrarle el pene en su vagina, la menor ha relatado que esto ha continuado y que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando le vino su regla, él se molestó y dijo : ya me jodio. La ha violado hasta los 14 años de edad, que le cuenta a su tutor refiriéndose al profesor, pues ya no resistía más, era como cólicos que le dolía, a raíz de la denuncia, ella se ha ido a vivir donde una tía con su papá. En la pericia ha indicado que la menor lloraba que ha sido afectada psicológicamente, conforme respuesta espontánea de la menor, quien presenta una coherencia ideoafectiva se acompaña coherencia emocional, no siendo necesario el test de veracidad, porque en el caso concreto la menor ha narrado coherentemente, y existe indicador marcado de carácter traumático y se visualiza su tristeza angustia estos hechos, se ha tenido la visualización de cámara gessell el 05/01/2017, cabe extraer aspectos que corroboran la persistencia al indicar que primero ha narrado la forma como pone de conocimiento a través de la ficha del colegio y ha contado a su profesor, como le ha tocado hasta lograr la penetración concretando el abuso sexual, como le salía crema como leche refiriéndose al semen, se aprovecha cuando su madre salía, la amenazaba que no le iba a dar a sus hermanitos, que era normal le decía, que con el documento nacional de identidad de la menor se acredita, la minoría de edad de la menor agraviada, cumpliéndose los fundamentos del AP -2-2005, pues en este caso el acusado es su padrastro, por tanto no había odio, el acusado ha indicado que el sostenía el hogar, manteniendo a sus hijos de la madre de la menor, existe la Verosimilitud corroborado en la data del médico legista, y psicóloga así como en su persistencia en su declaración de cámara gessell de la víctima, SOLICITANDO una pena de 30 AÑOS. Y una Reparación civil de S/10,000 soles, señalando que el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 173 INCISO 2) cuando la víctima tenía menor de 14 años.</p> <p><b>5.2.-DEFENSA:</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>La defensa señaló que No obstante no haberse respetado los principios de concentración se continuo un juicio de más de 3 meses de no haberse continuado el juicio, se ha llegado a esta etapa, debiéndose recordar el artículo segundo del título preliminar, señalando que para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado, debería existir una suficiente actividad probatoria de cargo por el Ministerio Público, con las debidas garantías procesales que ejerza certeza en el juzgado colegiado, sin embargo no existe esa suficiencia de prueba de cargo. En este caso son delitos clandestinos, en los cuales existe una única testigo de los hechos, quien es la presunta agraviada, en este juicio se hizo el examen de los órganos de prueba de cargo, la fiscalía ofrece órganos de prueba y solo se examina a 3 testigos, no obstante analizando de lo que se ha actuado si se ha generado certeza, por gravedad del delito, a partir de la declaración de la menor agraviada, si se corrobora o no con otros medios de prueba, se ve que la menor como se señala en cámara gessell, empezando la oralización de la misma, como prueba pre constituida con fecha 05/01/2017, la menor según nació el 18/07/2001 la menor señala que de los hechos que su patrocinado habría abusado desde los 11 años, según lo refirió en cámara gessell, sin embargo dice que siguió siendo abusada y que cuando tenía 14 años de edad, no lo refiere tan precisa exactamente ella lo refiere en la pág. 5, en cámara gessell se va de peregrina a Paita, es decir se va la agraviada y su patrocinado, solo ellos, atendiendo a las reglas de la lógica, la defensa señala que escapa a la regla de la lógica, si ha venido siendo abusada desde los 11 años, como es que haya ido a Paita, y que también haya sufrido otro abuso de violación, la defensa considera que no obedece a las reglas de lógica. La menor refiere que el ultimo hecho fue 3 semanas anterior a diciembre o noviembre? Conforme a la pág. 9 de la cámara gessell, sin embargo, cuando se examina al órgano de prueba profesor y tutor refiere que la menor le habría referido que la última vez sería el mes de setiembre del 2016, pues</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la entrevista fue en octubre del 2016, no guarda coherencia lo que dijo en cámara gessell con lo que le dijo a su profesor. La declaración de la menor no guarda coherencia, con lo señalado en cámara gessell de la página 10, a la pregunta que le hace la psicóloga, cuando se dio la penetración tuvo dolor y sangrado? Señala que no sangro, señala que va contra la veracidad de testimonio, pues no basta ser médico para señalar que cuando una mujer tiene su primera relación sexual y más aún si es abusada sexualmente no va a sangrar?, no se ajusta a la realidad, ello cuando siguiendo con el examen de los testigos, cuando se examina a la perito , ella señala que en este caso no utilizó para el examen de la agraviada TEST DE VERACIDAD para su testimonio, pues refiere que habría observado a la menor y que tenía baja autoestima por el hecho del abuso, además problemas con su progenitor, habría sufrido problemas de sus padres biológicos, quienes se habrían separado, señala que no aplicó el test de autoestima, de los test utilizados señala que pueda dar credibilidad de la examinada. Lo que la defensa ve más bien que se ha generado duda, respecto parte de la versión que rindiera la agraviada en cámara gessell, por ello conforme al artículo 385 del CPP, era necesario el examen de esta agraviada. Fue examinado su patrocinado, quien ha negado estos hechos. El médico legista quien emite el CML y señala que tiene desfloración - desgarró antiguo, ano normal. lo que demuestra el perito concluye que, si habría presentado este himen anular y desgarró a horas IV, lo cual no implica que su patrocinado haya generado ello, más aún este examen médico legal fue en el 2016, cuando la menor tenía 15 años de edad. Lo que se ve es que no hay suficiencia probatoria, por lo tanto, Solicita se absuelva a su patrocinado.</p> <p>5.3.-AUTODEFENSA:</p> <p>AUTODEFENSA MATERIAL: Cuando fue a Paita, ella quiso ir con él, ella le pidió permiso a su mamá, él se negó, pero su mujer le dijo con quién te irás, por eso es que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aceptó, para que no piense mal, se fue con ella caminando a Paita, estuvo mal haber tenido una relación con ella, pero fue a los 15 años de edad, como algo prohibido, estuvo mal, paso del momento y una persona comete errores. No es verdad que la mama salía, él se iba a trabajar y él llegaba 1am, pues cargaba un camión y él llegaba a dormir, los domingos se</p> <p>iba a jugar partido llegaba 2pm, se acostaba a descansar, y el salía a trabajar 4am. Ella no salía su esposa estaba embarazada de 3 meses y no salía para nada, en qué momento va a quedarse a solas con ella, cuando ella dice que lo amenazaba, es mentira. Tuvo una relación escondida con ella, pero se arrepiente de todo esto. Ella le confió que tuvo su enamorado y cambio con él, pues con su enamorado tuvo relaciones. Y por esa persona se quiso ir de la casa, seguro por esto lo denunció. Paso porque ambos quisieron, y fue a los 15 años no a los 11 años como ella lo dice.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

**Lectura.** El cuadro 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. “Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y claridad”.

**Anexo 5. 2:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

- sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	33- 40
Motivación de los hechos	<p><b>VI.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>6.1-Valoración Probatoria. -Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p><b>VII.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la</p>										

	<p>Luego de establecido los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe una causa de justificación. El marco jurídico del tipo penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal que: describe: el que tiene acceso carnal por vía vaginal, la teoría del caso de la fiscalía, es que la menor agraviada fue violada por el padrastro, desde los 11 años de edad hasta los 14 años de edad., aprovechando que la madre salía y él mandaba a los hermanitos de la agraviada a la calle, para violentar sexualmente a la agraviada. Fiscalía solicitó una pena de 30 años de PPL.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), define el abuso sexual infantil, refiriendo que "implica que éste- es decir, el niño - es víctima de un adulto o de una persona sensiblemente de mayor edad con el fin de satisfacción sexual del agresor". El abuso sexual de menores es un delito que se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas. Excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la acción penal; en algunos casos de abuso sexual simple, la víctima no presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados por el niño o niña víctima, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal,</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple 3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente, siendo comprobables con los informes médicos correspondientes.</p> <p>Asimismo, según Salinas Siccha, "El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. los sexos. "En ese sentido, Donna afirma que "el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido. Indemnidad sexual.</p> <p>En el caso de los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, en los delitos de violación sexual de menor, respecto al valor probatorio que se le da a la versión de la agraviada, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, es así que, según el Acuerdo Plenario N°. 2-2005 / CJ-116, da garantías de certeza en las declaraciones del sujeto pasivo, del modo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, así como para dar valor probatorio a la declaración de la víctima es necesario comprobar los siguientes requisitos concurrentes: que Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud,</p>	<p><i>su significado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación: consiste en la manifestación de una versión, sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso.</p> <p>Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú .</p>	<p>ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>VIII.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</b></p> <p>El juzgador debe evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, sino también la responsabilidad o no del acusado.</p> <p>Corresponde al colegiado al momento de la deliberación previo a dictar la sentencia: analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>					<b>X</b>					

<p>peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundamentamente su decisión y realizarse el examen de suficiencia mínima, únicamente se estará ante una sentencia válida y constitucionalmente legítima o de lo contrario una decisión arbitraria e inconstitucional conteniendo una solución revestida de razonabilidad y que no responde a las pautas propias del silogismo jurídico atendible sino a criterios de voluntad ( ... ) "cuanto mayor es la distancia, y por tanto mayor es el número de probabilidades, menor es el grado de certeza de la inferencia". Toda apariencia de lógica nos conduce a resultados absurdos e injustos; de tal manera, es de entender que la sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que los acusados son los autores y/ o partícipes del hecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.</p> <p><b>X.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</b></p> <p>En tal virtud, en el caso de autos, después de oralizado los alegatos de clausura y actividad probatoria actuada, señalados en los considerandos precedentes, en primer término, cabe precisar: se le imputa al acusado el delito de violación sexual de menor de edad, la cual se tipifica en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal, en su calidad de autor desde los 11 años hasta los 14 años de edad de la menor. En el desarrollo del presente juicio oral se actuaron los siguientes medios de prueba, el examen del</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>profesor ,quien señala que la menor agraviada cuando realizaba una ficha si alguien la habría tocado, pues esta contesto que sí, y cuando el revisa la ficha, le pregunta a la menor por los hechos, y ella le refiere que había sido violada por el padrastro desde cuando ella tenía 11 años de edad, y que incluso cuando fueron caminando a Paita él también la habría violado, lo cual se informó al director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos. Con el Examen del Médico Legista, evaluó a la menor agraviada, quien señalo que había sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, y que en su conclusión: encontró desfloración antigua. Con el examen de la Psicóloga quien señalo que la menor dentro del contexto de la cámara gessell, la menor ha referido que fue violada por su padrastro desde los 11 años de edad, hasta los 14 años, y que aprovechaba cuando su madre salía y que sus hermanitos los mandaba a jugar a la calle, y que cuando fueron de peregrinos a Paita también la violento sexualmente. Señala que le penetro en su vagina, Que le salió como una leche en crema, y que luego ha sabido que es semen. Y que él se vaciaba, indicando que él le decía que No diga nada, porque si él se iba preso quien les iba a dar para la comida a sus hermanitos. Que fue en el colegio que en una ficha dio a conocer que era violada. Con la cámara gessel visualizada, donde la menor relata los hechos que fue violentada sexualmente desde los 11 años de edad, y que cuando fueron de peregrinos a Paita, también fue violentada sexualmente por su padrastro, que siempre la violaba y que aprovechaba cuando su mama salía de la casa, y que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y que la penetro y que se vaciaba y que era una leche en crema, que luego supo era semen. Incluso cuando le vino la regla ya el usaba preservativo. Que fue en el colegio que ella cuenta por una encuesta o formulario que era violada y le cuenta a su profesor. Con las documentales: copia del DNI de la menor donde se prueba que nació 18/07/2001. Y la oralizacion de la cámara gessell donde la menor relata los hechos.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>profesor ,quien señala que la menor agraviada cuando realizaba una ficha si alguien la habría tocado, pues esta contesto que sí, y cuando el revisa la ficha, le pregunta a la menor por los hechos, y ella le refiere que había sido violada por el padrastro desde cuando ella tenía 11 años de edad, y que incluso cuando fueron caminando a Paita él también la habría violado, lo cual se informó al director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos. Con el Examen del Médico Legista, evaluó a la menor agraviada, quien señalo que había sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, y que en su conclusión: encontró desfloración antigua. Con el examen de la Psicóloga quien señalo que la menor dentro del contexto de la cámara gessell, la menor ha referido que fue violada por su padrastro desde los 11 años de edad, hasta los 14 años, y que aprovechaba cuando su madre salía y que sus hermanitos los mandaba a jugar a la calle, y que cuando fueron de peregrinos a Paita también la violento sexualmente. Señala que le penetro en su vagina, Que le salió como una leche en crema, y que luego ha sabido que es semen. Y que él se vaciaba, indicando que él le decía que No diga nada, porque si él se iba preso quien les iba a dar para la comida a sus hermanitos. Que fue en el colegio que en una ficha dio a conocer que era violada. Con la cámara gessel visualizada, donde la menor relata los hechos que fue violentada sexualmente desde los 11 años de edad, y que cuando fueron de peregrinos a Paita, también fue violentada sexualmente por su padrastro, que siempre la violaba y que aprovechaba cuando su mama salía de la casa, y que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y que la penetro y que se vaciaba y que era una leche en crema, que luego supo era semen. Incluso cuando le vino la regla ya el usaba preservativo. Que fue en el colegio que ella cuenta por una encuesta o formulario que era violada y le cuenta a su profesor. Con las documentales: copia del DNI de la menor donde se prueba que nació 18/07/2001. Y la oralizacion de la cámara gessell donde la menor relata los hechos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>					<p>X</p>					

**X.-VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.**

Se debe considerar que la valoración de la prueba en el delito contra la libertad sexual es el caso de Violación sexual de menor, tiene ciertas particularidades, por cuanto son delitos de clandestinidad; y en general casi nunca existen testigos presenciales, pues dada la negativa persistente del acusado de no admitir responsabilidad en el delito que se le atribuye, el colegiado ha llegado al convencimiento, para llegar a desvirtuar la responsabilidad o no del acusado, se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el A.P. 02-2005/CJ-116, donde se señala las garantías de certeza que deben contener las declaraciones de las víctimas, aun cuando se trate de un único testigo, como es el caso, tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, dichas garantías serían:

1) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que no existan razones para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones de venganza, exculpación de terceros, lo que obliga a atender las características propias de la personalidad de la declarante, como su madurez mental y desarrollo. 2) verosimilitud; esto es, se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una concreta y segura valoración probatoria. 3) persistencia en la incriminación.

En cuanto al delito de Violación sexual de menor de edad, la participación y responsabilidad el presente caso es necesario tener en cuenta las garantías establecidas en el A.P. 02-2005/CJ-116, teniendo como 1)AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA, presupuesto que se ha cumplido en el caso materia de debate, toda vez que en el plenario hay ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no se ha probado que existan problemas, o rencillas entre la madre o padres de la menor, ni con la menor ni el director,

*circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*  
**Si cumple**  
**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,

<p>ni con el padre de la menor, quien es finalmente quien denuncia, incluso el contexto que se toma conocimiento de este hecho, es que la menor en un test o formato, refiere que estaba siendo abusada sexualmente de su padrastro, y así lo indica y es como así el profesor toma conocimiento de los hechos, y lo hace saber al director y a los padres de la menor, en tal sentido no se ha probado en este juicio, que haya sido motivada la denuncia por una cólera o un odio, o una denuncia por otro aspecto entre la menor y el acusado, asimismo en cuanto a la 2) VEROSIMILITUD, presupuesto que se ha cumplido en el presente caso: con el relato de la menor ha sido por la J)sicóloga , quien señaló que evaluó a la menor en cámara gessell y en dos sesiones más, señalando que su relato es coherente, señaló haber sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, indicando que en el colegio le dieron unas hojas, donde ella dijo que su padrastro la violaba de manera reiterativa, cuando su madre salía, y que la primera vez fue cuando ella tenía 11 años de edad, y que cuando fueron a Paita caminando también la obligo a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que del relato de los hechos, la menor muestra una afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, presenta síntomas Psicósomáticos, presenta dolores de cabeza, le duele el corazón, tiene pesadillas, tiene poco apetito, se le quita el sueño, cierra los ojos, no puede dormir, tiene miedo que su padrastro llegue hacia su cama y la vuelva a violar, que tiene miedo de venir a Piura, y señala la Psicóloga que ella le decía que la menor se identifica con el padre, pues con la madre no tiene una buena relación, y que ella cuando le decía al padrastro que le iba a decir a su madre que el la violaba, él le decía que si ella contaba, él se iba a ir preso y que quien le iba a dar de comer a sus hermanitos, es así que la menor cuando narra los hechos, es repetitiva, y denota congruencia ideoafectiva, de lo narrado señala también que la menor se ubicaba en tiempo, espacio y persona, y que la menor había sido violada por el padrastro, la niña se ve afectada en varias áreas, tiene temor a relacionarse con el sexo opuesto, indicando que no solamente aplico el test de entrevista</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y conducta, sino que dan rasgos de la personalidad de la menor, y que en entrevista en cámara gessell la menor, se advierte que la menor se coge la manos, se mueve y que esa conducta es una ansiedad que tenía la menor, en este caso da indicadores a un hecho traumático, que la misma menor relato, que había sido violentada sexualmente por el padrastro, desde los 11 años de edad, y que también da el relato cuando van a la ciudad de Paita, en cámara gessell la menor en su relato ha señalado que su padrastro la violó, y que ello sucedía cuando su madre salía, y que ella lo cuenta en el colegio cuando le</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>dan unas hojitas, y que lo hacía cuando se quedaban solos que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y señala que posteriormente que cuando su madre sale al Hospital, el mando a sus hermanitos a jugar afuera, que ella estaba acostada en su cama, y que él la agarro y me empezó a tocar así, yo le dije sal sal y no me hacía caso, y la segunda vez, me saco la ropa, me beso todo el cuerpo, mi seno, mi vagina, y empezó así a moverse encima mío, y se subió encima mío y yo le dije, sale, y él me dijo espera, no pasa nada, ;' así el me agarro y me penetro desde los 11 años de edad, el me penetro en la vagina, a mí me dolió, y le dije sal me duele, y el no salía, y él se empezó a mover y se quejaba, y le dice ya va a pasar, ya va a terminar, y había terminado, se había vaciado encima mío, y me dice anda lávate, yo me vi y me fui a lavar y botaba como una leche en crema, señala también que posteriormente usaba preservativo, y botaba ahí su semen, y ella le dijo que le iba a decir a su mama, y él le decía no le digas nada, y habían veces que cuando ella tenía aproximadamente tenía 14 años, y su mama salía a vender raspadillas al mercadillo, y ella se quedaba sola, y él le decía que se ponga en la cama, la volteaba, le decía ponte de rodillas en la cama, y yo le digo no, y él le decía no pasa nada, y le decía ponte en 4, a lo que ella no entendía, se subía encima, la volteaba y cuando le vino la regla, ella le cuenta a su mama, y él le dice porque te vino la regla, la jodió todita, y se vaciaba, y que cuando se fueron a Paita, señala que ella estaba con una malla,) que ahí también la violento sexualmente. Se ha corroborado con el examen de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>quien en el CML concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni paragenitales Recientes. Corroborado con la testimonial del profesor, conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, y la menor contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, y que la última vez había sido abusado de ella hasta unas semanas antes, cuando se habían ido de peregrina a Paita, donde también la había violado, señala también que él puso de conocimiento al Director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos, y que la menor le dijo que el padrastro la violaba cuando la mama no estaba en la casa, y él enviaba a los hermanitos a la tienda, que el cómo profesor advirtió que en primero de secundaria, la menor tenía una conducta agresiva y que peleaba con los compañeros. Este colegiado considera que, si se cumple la verosimilitud, y que también se cumple con la 3) persistencia en la incriminación. En este caso existe persistencia en la incriminación de parte de esta menor agraviada, ante la Psicóloga y a ella le refiere que ha sido víctima de violación por su padrastro desde los 11 años de edad, y que ha sido reiterativo, y que lo hacía cuando la madre salía de la casa, y la dejaba sola con él, y que ella no podía denunciar, ni decirle a su madre, porque él le había dicho que quien les iba a dar de comer a sus hermanitos, indicando que todo empezó cuando jugaban a las escondidas y que él la comenzó a tocar desde los 11 años, )' que el la viola en su casa, cuando su madre no estaba, que la penetro en la vagina, señala así de esta manera que la menor fue violentada sexualmente, y que incluso cuando fueron de peregrinación a Paita, en la violó sexualmente en contra de su voluntad, siendo esta la información que la menor da a la psicóloga, y es la misma información que la menor da en cámara gessell, donde la menor refiere que fue violentada sexualmente desde los 11 años y' que incluso fue hasta los 14 años, y que ella fue de peregrina a Paita, y que ahí</p>	<p>en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también es violada por el padrastro, y que él se aprovechaba cuando la madre salía y' enviaba a los hermanitos a la calle, la menor da detalles precisos, como que le salía crema en leche de la vagina, que le ardía la vagina, que incluso la menor ha dado un relato coherente, y que cuando le vino la regla él se molestó y comenzó el acusado a usar preservativos, siendo todo ello narrado por la menor a la psicóloga hay congruencia ideoafectiva, con lo relatado por la menor, se ha visto en la misma cámara gessell donde la menor declara e incluso la menor solloza, en tal sentido se advierte que la información que ella da, también se la dice al profesor, siendo este profesor donde la menor cansada de la violación sexual, donde a través de una ficha del colegio, la menor expresa que ha sido violada por su padrastro, con lo cual este colegiado considera que si cumple el tercer presupuesto persistencia en la incriminación, pues incluso la menor agraviada le cuenta a su profesor, que había sido violada por su padrastro, desde los 11 años y que ello habría ocurrido unas semanas antes, corroborado con el examen del Médico Legista que señala que en la DATA del CML: la menor refiere haber sido violada desde los 11 años por su padrastro, es decir ante la Psicóloga, en la cámara gessell, ante el profesor ante el médico legista quien señala desfloración antigua, y ha persistido que ha sido violada desde los 11 años de edad, siendo así se ha probado con la copia del DNI de la menor donde se ha probado que la menor nació en el 2001. En cuanto al hecho básico, que ha sido violentada sexualmente desde los 11 años de edad por su padrastro, es decir la menor da un relato coherente con detalles, y señala la psicóloga que la menor es reiterativa, y que con todos los medios de prueba se advierte que la menor da muchos detalles, se ha logrado probar no solo su participación si no también su responsabilidad penal con este hecho narrado por la menor, el cual ha sido reiterativo. En consecuencia, se han cumplido los presupuestos del A.P 2-2005, ha quedado debidamente probado el delito de Violación sexual así como la responsabilidad penal del acusado , Con los medios de prueba se ha probado el relato de la menor en la cámara gessell, ha sido debidamente corroborado con</p>	<p><i>ofrecidas.</i> <b>cumple</b></p>	<p><b>Si</b></p>									
--	--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas periféricas consistentes en las declaraciones de la psicóloga donde la menor relata que el padrastro la abusaba cuando tenía desde las 11 años de edad, y que incluso cuando la menor iba de peregrinación a Paita, donde el señor había violado en el camino a Paita, así como el examen del profesor cuyo relato de la menor ha sido coherente y hubo un orden lógico en el mismo.</p> <p>XI.- En cuanto a la defensa, en sus alegatos finales, si bien ha señalado que No se ha respetado los principios de concentración se continuo un juicio de más de 3 meses.</p> <p>En este caso el Colegiado, conforme se es de público conocimiento de acuerdo a la Pandemia covid 19, los plazos procesales se suspendieron y es así que se retomaron desde el 17/07/2020 las labores en el Poder Judicial, en tal sentido hubieron suspensiones en los plazos, y que este juicio se ha retomado el primer día hábil de levantamiento de cuarentena, esto es el 17 de julio, no siendo verdad que no se haya respetado el principio de concentración, más aun cuando se había solo realizado la declaración del Profesor y del Médico Legista... En el contexto del juicio es a partir del 17/07/2020 que se ha examinado a la perito, se ha visto la cámara gessell, la cual también fue oralizada por el Ministerio Publico, se ha oralizado las documentales, consideramos que no se ha perdido el principio de concentración máxime si han sido las mismas Magistradas, que hemos estado en el juicio y que ha sido la misma defensa y ministerio Publico, existiendo suficiente medios de prueba, que demuestran el hecho y la responsabilidad penal del acusado, con la declaración de, del médico legista, del profesor se determina un relato de la menor que ha sido violentada sexualmente, y que presenta una desfloración antigua, siendo que a través de la pericia Psicológica, donde se le practican varios test, siendo el utilizado el test del árbol, la observación de la conducta, siendo la Psicóloga quien señala que la menor tiene un relato repetitivo, y tiene congruencia ideoafectiva, y que presenta una afectación emocional asociada a experiencia negativa de tipo sexual, existe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente actividad probatoria. En cuanto a lo señalado por la defensa, que la menor debió concurrir a juicio a declarar. El colegiado considera que cuando se realiza la cámara gessell, está vigente la norma que permitía la realización de la cámara gessell, y no era necesario se realice como prueba anticipada, pues incluso la Corte Interamericana ha señalado que se debe resguardar el No re victimización de la menor, pues siendo un delito tan gravoso como es delito contra la libertad sexual, siendo que la menor vivía con el acusado, más aún si se ha considerado la cámara gessell de la menor. Más aun cuando la sindicación que ella hace a su padrastro es bastante creíble y coherente, que señala que su padrastro la violento sexualmente desde los 11 años de edad, hasta los 14 años de edad, narra cómo y en qué momento lo hacía, siendo que era cuando ella se quedaba con el acusado y los hermanitos, que él mandaba a la calle a Jugar.</p> <p>Que en cuanto a que la menor se haya ido de peregrina con su patrocinado, siendo que, por las máximas de la experiencia, no era factible que una menor se haya ido con su patrocinado. Este colegiado debe señalar que de la misma cámara gessell la menor señaló que se iba de peregrina a Paita, con unas amigas, y que fue el quien quiso acompañarla, en tal sentido en este caso no se puede hablar de máximas de la experiencia, cuando es la madre quien le daba la autorización para ir o no de peregrina a Paita, consideramos que no es objetiva la posición de la defensa. En cuanto a lo que señala la defensa que la menor habría señalado que no habría sangrado en su primera vez. En este caso el colegiado señala que la defensa a pesar que tuvo oportunidad, no le pregunto al médico legista sobre ese hecho, si es la regla general que toda mujer tenga que sangrar a la primera relación sexual, que es por las máximas de la experiencia también que muchas mujeres, no sangran en su primera relación sexual, no habiendo sido objetivo en ese sentido la defensa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Sobre lo señalado la defensa, que la menor no fue precisa en las fechas de cuando presuntamente fue violada. Se debe señalar que los actos de violación se dieron desde el 2011, y que se iniciaron primero con tocamientos, y que luego ya la viola en el 2011 que ello continuo hasta cuando ella tenía 14 años de edad, y que incluso es el acusado quien le dice que se ponga en cuatro y la violaba, y que es ella quien comenta los hechos en el colegio cuando les entregan una ficha. El colegiado señala que existe jurisprudencia que señala que en el contexto de un delito de violación sexual no se pueden pedir mayores detalles, de los que ya ha dado la menor, como es que el acusado ha vivido con la menor, conforme el mismo profesor señala que cuando él toma conocimiento de los hechos, le hace saber a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos, y que en ese sentido, no se ha destruido las pruebas que ha traído el ministerio público, pues la menor ha referido que fue agredida sexualmente (violada) por el padrastro desde los 11 años de edad, hasta los 14 años de edad. No se puede exigir a una menor que señale, los días, horas. Pues ya la menor ha dado detalles, como fue la violación y que esta se daba cuando la madre salía a la calle, siendo que la primera violación sexual, se da cuando la madre sale al Hospital porque estaba embarazada, asimismo señala la menor que en cuanto al examen que le hace a la Psicóloga y ante cámara gessell, la menor señala que es el padrastro que mandaba a los menores a la calle, para quedarse con ella, y así violentarla sexualmente. Siendo así se ha probado la responsabilidad penal del acusado, se ha destruido la presunción de inocencia del acusado, con los medios de prueba actuados y valorados en juicio oral, se ha probado la responsabilidad penal de este acusado en el delito contra la libertad sexual, conforme al A.P 02-2005. Habiéndose destruido su presunción de inocencia del acusado.

**XIII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

<p>La determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco, cuarenta cinco A y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. Para determinar la pena se debe tener en consideraciones circunstancias que rodearon el ilícito bajo los lineamientos de la Ley N° 30076, que introduce criterios para determinar la pena, entre estas: 1) criterios para fundamentar la pena en el artículo 45° del CP; 2) criterios diferenciados que atenúan (primer párrafo) o agravante (segundo párrafo) la pena dentro del marco punitivo en del artículo 46° del CP, nos encontramos ante a) carecía de Antecedentes penales; y 3) realizar individualización de la pena adecuada conforme establece el artículo 45°-.A del CP, contiene 2 supuestos, el primer referido a la pena básica, el segundo la individualización final de la pena concreta dividido en 3 segmentos iguales (tercio inferior, intermedio y superior), ser agente primario pueden aun internalizarla condena que recibirán, reivindicarse y reinsertarse a la sociedad dentro del plazo de condena, conforme establece Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22, que regula el régimen penitenciario, el mismo que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p> <p>En igual sentido en el artículo IX del Título Preliminar expresa que La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Desde la perspectiva constitucional la pena sirve para que el agente infractor se resocialice y recapacite sobre su mal comportamiento, es decir, si ha cometido un error pueda enmendarlo, por tanto no es meramente un castigo, sino más bien el compromiso del Estado de encaminar por el buen comportamiento al ciudadano que infringió la norma; es una razón suficiente para estimar que su comportamiento, después de esta experiencia, será positiva, por lo que el tratamiento punitivo debe estar aparejado a esas condiciones personales, pues que en un periodo largo en prisión no va influir en su desenvolvimiento posterior, quien luego de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta experiencia podrá reflexionar y corregir su vida; bajo este contexto adoptar penas privativas de libertad de duración prolongada, colisionaría con los principios expuestos, este colegiado considera proporcional, bajo los parámetros del principio de la dignidad de las personas, la misma que está en armonía con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad y más por principio de humanidad de la pena. Siendo que en el caso de delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 173 inciso 2 del CP. Si bien la fiscalía ha solicitado se imponga al acusado por el delito de Violación sexual 30 años de pena, y se ha probado la responsabilidad penal del acusado, se debe considerar la edad de la menor cuando tenía 11 años hasta los 14 años de edad fue agredida sexualmente. También es importante precisar que los delitos cometidos en contra de la menor agraviada causa grave perjuicio, negándole el derecho a un desarrollo sexual normal y adecuado al que tenía derecho como todo ser humano, lo que debe tenerse en cuenta para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad; Sin embargo también es necesario señalar que el acusado es una persona relativamente joven de 30 años, con 5 hijos (11, 8, 6, 4 y 2), grado de instrucción: 2do secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios. Habiéndose considerado que el acusado carece de antecedentes penales, siendo sujeto primario de infracción punible, sus carencias sociales y personales. Y conforme el principio de Humanidad de las penas debe imponérsele una pena acorde, pues se tratan de condenas de tiempo extenso, siendo así consideramos que la pena de 25 años resulta ser acorde para este tipo de delito cometido.</p> <p><b>XIV.-DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL. -</b></p> <p>En cuanto a la reparación civil, ésta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal, siendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Indemnidad sexual, un bien jurídico indispensable, que no se puede restituir una vez vulnerada, sin embargo la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la menor agraviada, de lo que se colige que el daño causado, no siendo apreciable en suma de dinero, es necesario determinar un monto, razonable y realizable y lograr resarcirlo y paliar la situación que ha padecido la menor agraviada, quien requiere un tratamiento psicológico, por lo tanto resulta necesario una reparación civil que pueda ser útil para su tratamiento en una suma de cinco mil soles. La cual de alguna manera ayudara a que la menor pueda ser ayudada psicológicamente y pueda superar esta afectación emocional.</p> <p>XV.- Conforme a lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, se debe ordenar que sea sometido a Tratamiento terapéutico, durante la ejecución de la pena, debiendo informarse al juez de ejecución.</p> <p>XVI.-Asimismo, en cuanto a la determinación de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

**LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5. 3:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo del artículo 173 inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1° 155° 356° 392° 393° 394° y 399° del código procesal penal, administrando justicia por unanimidad RESUELVEN:</p> <p>1. CONDENAR al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor. IMPONEMOS 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y captura.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										

	<p>2. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS.</p> <p>3. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4. ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal. OFICIÁNDOSE para su ubicación y captura, cuando sea detenido se le de INGRESO al Establecimiento Penitenciario.</p> <p>5. SE DISPONE la notificación al sentenciado, y que los plazos corren a partir de la NOTIFICACIÓN de la sentencia íntegra a los sujetos procesales.</p> <p>6. NOTIFÍQUESE.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. “Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

**Anexo 5. 4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes - sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p><b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA</b></p> <p>EXPEDIENTE: 04886-2017-3-2001-JR-PE-04</p> <p>ESPECIALISTA: (...)</p> <p>ESPECIALISTA AUDIO: (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: Tercera fiscalía provincial penal</p> <p>IMPUTADO: (...)</p> <p>DELITO: Violación de la libertad sexual</p> <p>AGRAVIADO:</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y SIETE (37)</p> <p>Piura, 09 de junio de 2021</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i></p>										

	<p><b>VISTA</b>, por los magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura integrada por los Jueces Superiores: el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado, contra la sentencia signada con el número 25, de fecha 13 de agosto de 2020, expedida por los magistrados del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura.</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La sentencia objeto de impugnación expedida por los magistrados integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura, al amparo del artículo 173 inciso 2) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394° y 399 del Código Procesal Penal, CONDENA al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales . IMPONEN 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y captura. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia. ORDENAN la ejecución anticipada de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal. OFICIÁNDOSE para su ubicación y captura, cuando sea detenido se le de INGRESO al Establecimiento Penitenciario.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los</i></p>											



<b>Postura de las partes</b>	<p><b>SEGUNDO.-</b> Los hechos objeto de imputación fiscal versan en que, el 16 de octubre del 2016, en la Institución Educativa N° 15177 José Olaya Balandra, se desarrolló un formato cuestionario denominado "Ficha: Historia 2016" el mismo que fue llenado por la menor de iniciales , y en el que narró que era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro; siendo así, la menor de iniciales VGM, en cámara Gessel, narró que cuando tenía 11 años de edad, se encontraba en su domicilio en compañía del investigado(su padrastro) y sus hermanos, quién les invitó a jugar a las escondidas a los niños, circunstancias en las que éste aprovechó para seguirla, para besarle la boca y cuello, también empezó a tocarla y la llevó hasta su habitación, donde le dijo que suba a la cama y se acueste con él, procediendo a tocarle su vagina, ella oponía resistencia, pero a la fuerza le sacó su pantalón y empezó a sobar su pene sobre ella. Una semana después del suceso, la mamá de la menor se había ido al hospital, el imputado mandó a jugar a sus hermanos a la calle, quedándose solo con la menor, y en dichas circunstancias es que él abusar sexualmente de la menor, sacándole la ropa, le besa en la boca, le toca los senos y luego consume el acto sexual. La menor indica que este luego de realizar dicho acto, observó que salía de su cosa conforme ella lo ha señalado "leche crema" estando que habría eyaculado el acusado dentro de la menor, lo cual se suscitó hasta cuando la menor tenía 14 años, en que el abuso sexualmente de dicha menor aprovechando que se encontraba sola con ella y aprovechando su condición de padrastro.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los argumentos que ha sustentado la referida sentencia condenatoria, fundamentalmente, son los siguientes:</p>	<p><i>extremos impugnados.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.- Respecto a la valoración individual de la prueba, los Jueces de Primera Instancia determinaron que, el examen del profesor, señala que la menor agraviada cuando realizaba una ficha si alguien la habría tocado, pues esta contesto que sí, y cuando el revisa la ficha, le pregunta a la menor por los hechos, y ella le refiere que había sido violada por el padrastro desde cuando ella tenía 11 años de edad, y que incluso cuando fueron caminando a Paita él también la habría violado, lo cual se informó al director y a los padres de la menor, siendo el padre de la menor quien denuncia los hechos. Con el Examen del Médico Legista evaluó a la menor agraviada, quien señalo que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, y que en su conclusión: encontró desfloración antigua. Con el examen de la Psicóloga señalo que la menor dentro del contexto de la cámara gessell, la menor ha referido que fue violada por su padrastro desde los 11 años, hasta los 14 años, y que aprovechaba cuando su madre salía y que sus hermanitos los mandaba a jugar a la calle, y que cuando fueron de peregrinos a Paita también la violento sexualmente. Señala que le penetro en su vagina, Que le salió como una leche en crema, y que luego ha sabido que es semen. Y que él se vaciaba, indicando que él le decía que No diga nada, porque si él se iba preso quien les iba a dar para la comida a sus hermanitos. Que fue en el colegio que en una ficha dio a conocer que era violada Con la cámara gessel visualizada, donde la menor relata los hechos que fue violentada sexualmente desde los 11 años de edad, y que cuando fueron de peregrinos a Paita, también fue violentada sexualmente por su padrastro, que siempre la violaba y que aprovechaba cuando su mama salía de la casa, y que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y que la</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penetro y que se vaciaba y que era una leche en crema, que luego supo era semen. Incluso cuando le vino la regla ya el usaba preservativo. Que fue en el colegio que ella cuenta por una encuesta o formulario que era violada y le cuenta a su profesor. Con las documentales: copia del DNI de la menor donde se produce que nació 18/07/2001. Y la oralización de la cámara gessell donde la menor relata los hechos.</p> <p>2.2.- Respecto a la valoración en conjunto de la prueba actuada, se estableció que: (...) la participación y responsabilidad el presente caso es necesario tener en cuenta las garantías establecidas en el A.P. 02-2005/CJ-116, teniendo como 1) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA: presupuesto que se ha incumplido en el caso materia de debate, toda vez que en el plenario hay ausencia de incredibilidad subjetiva, pues no se ha probado que existan problemas, o rencillas entre la madre o padres de la menor, ni con la menor ni el director, ni con el padre de la menor (...) (....) no se ha probado en este juicio, que haya sido motivada la denuncia por una cólera o un odio, o una denuncia por otro aspecto entre la menor y el acusado, asimismo en cuanto a la 2) VEROSIMILITUD, presupuesto que se ha cumplido en el presente caso: con el relato de la menor de iniciales ha sido evaluada por la Psicóloga quien señalo que evaluó a la menor en cámara gessell y en dos sesiones más, señalando que su relato es coherente, señalo haber sido violada por su padrastro desde los 11 años de edad, indicando que en el colegio le dieron unas hojas, donde ella dijo que su padrastro la violaba de manera reiterativa, cuando su madre salía, y que la primera vez fue cuando ella tenía 11 años de edad, y que cuando fueron a Paita caminando también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la obligo a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo que del relato de los hechos, la menor muestra una afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, presenta síntomas Psicosomáticos, presenta dolores de cabeza, le duele el corazón, tiene pesadillas, tiene poco apetito, se le quita el sueño, cierra los ojos, no puede dormir, tiene miedo que su padrastro llegue hacia su cama y la vuelva a violar, que tiene miedo de venir a Piura (.....) ( ....), que la misma menor relato, que había sido violentada sexualmente por el padrastro, desde los 11 años de edad, y que también da el relato cuando van a la ciudad de Paita, en cámara gessell la menor en su relato ha señalado que su padrastro la violó, y que ello sucedía cuando su madre salía, y que ella lo cuenta en el colegio cuando le dan unas hojitas, y que lo hacía cuando se quedaban solos que él mandaba a sus hermanitos a jugar a la calle, y señala que posteriormente que cuando su madre sale al Hospital, el mando a sus hermanitos a jugar afuera, que ella estaba acostada en su cama, y que él la agarro y me empezó a tocar así, yo le dije sal sal y no me hacía caso, y la segunda vez, me saco la ropa, me beso todo el cuerpo, mi seno, mi vagina, y empezó así a moverse encima mío, y se subió encima mío y yo le dije, sale, y él me dijo espera, no pasa nada, y así el me agarro y me penetro desde los 11 años de edad, el me penetro en la vagina, a mí me dolió, y le dije sal me duele, y el no salía, y él se empezó a mover y se quejaba, y le dice ya va a pasar, ya va a terminar, y había terminado, se había vaciado encima mío, y me dice anda lávate, yo me vi y me fui a lavar y botaba como una leche en crema, señala también que posteriormente usaba preservativo, y botaba ahí su semen, y ella le dijo que le iba a decir a su mama, y él le decía no le digas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nada, y habían veces que cuando ella tenía aproximadamente tenía 14 años, y su mama salía a vender raspadillas al mercadillo, y ella se quedaba sola, y él le decía que se ponga en la cama, la volteaba, le decía ponte de rodillas en la cama, y yo le digo no, y él le decía no pasa nada, y le decía ponte en 4, a lo que ella no entendía, se subía encima, la volteaba y cuando le vino la regla, ella le cuenta a su mama, y él le dice porque te vino la regla, la jodió todita, y se vaciaba, y que cuando se fueron a Paita, señala que ella estaba con una malla, y que ahí también la violento sexualmente, se ha corroborado con el examen de quien concluye que la menor tenía en el himen de desfloración antigua, ANO: No signos de acto contra natura, NO lesiones extra ni para genitales Recientes. Corroborado con la testimonial del profesor conoce a la niña de iniciales ha sido su alumna, recuerda que en el mes de octubre del 2016 se les envió una encuesta para aplicar a los alumnos y verificar si sufrían acoso sexual, y la menor contesta que sí, y al ver eso la llama y ella le cuenta que había sido violada por su padrastro desde los 11 años, que la última vez había sido abusado de ella hasta unas semanas antes, cuando se habían ido de peregrina a Paita (...). 3) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN.- En este caso existe persistencia en la incriminación de parte de esta menor agraviada, ante la Psicóloga y a ella le refiere que ha sido víctima de violación por su padrastro desde los 11 años de edad, y que ha sido reiterativo, y que lo hacía cuando la madre salía de la casa, y la dejaba sola con él, y que ella no podía denunciar, ni decirle a su madre, porque él le había dicho que quien les iba a dar de comer a sus hermanitos, indicando que todo empezó cuando jugaban a las escondidas y que él la comenzó a tocar desde los 11 años, y que él la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viola en su casa, cuando su madre no estaba, que la penetro en la vagina, señala así de esta manera que la menor fue violentada sexualmente, y que incluso cuando fueron de peregrinación a Paita, la violó sexualmente en contra de su voluntad, siendo esta la información que la menor da a la psicóloga, y es la misma información que la menor da en cámara gessell, donde la menor refiere que fue violentada sexualmente desde los 11 años y que incluso fue hasta los 14 años, y que ella fue de peregrina a Paita, y que ahí también es violada por el padrastro, y que él se aprovechaba cuando la madre salía y enviaba a los hermanitos a la calle, la menor da detalles precisos, como que le salía crema en leche de la vagina, que le ardía la vagina, que incluso la menor ha dado un relato coherente, y que cuando le vino la regla él se molestó y comenzó el acusado a usar preservativos, siendo todo ello narrado por la menor a la psicóloga, hay congruencia ideo afectiva, con lo relatado por la menor en cámara gessell donde la menor declara e incluso la menor solloza, en tal sentido se advierte que la información que ella da, también se la dice al profesor, siendo este profesor donde la menor cansada de la violación sexual, donde a través de una ficha del colegio, la menor expresa que ha sido violada por su padrastro, con lo cual este colegiado considera que si cumple el tercer presupuesto persistencia en la incriminación, pues incluso la menor agraviada le cuenta a su profesor, que había sido violada por su padrastro, desde los 11 años y que ello habría ocurrido unas semanas antes, corroborado con el examen del Médico Legista que señala que en la DATA del CML: la menor refiere haber sido violada desde los 11 años por su padrastro, es decir ante la Psicóloga, en la cámara gessell, ante el profesor, ante el médico legista quien señala</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desfloración antigua, y ha persistido que ha sido violada desde los 11 años, siendo así se ha probado con la copia del DNI: de la menor donde se ha probado que la menor nació en el 2001. En cuanto al hecho básico, que ha sido violentada sexualmente desde los 11 años de edad por su padrastro, es decir la menor da un relato coherente con detalles, y señala la psicóloga que la menor es reiterativa, y que con todos los medios de prueba se advierte que la menor da muchos detalles, se ha logrado probar no solo su participación si no también su responsabilidad penal con este hecho narrado por la menor, el cual ha sido reiterativo</p> <p><b>CUARTO. - FUNDAMENTOS DEL SUJETO PROCESAL APELANTE</b></p> <p>4.1.- Se procedió a dar lectura al recurso impugnatorio de la defensa. El abogado al amparo de lo dispuesto por el artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. 414.b., del Código Procesal Penal, solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>4.2.- Sostiene que, la sentencia apelada no ha tomado en cuenta los argumentos sustentados por la defensa para que se le absuelva, no habiéndose permitido el examen de la presunta agraviada en Juicio Oral, vulnerando lo contemplado en el artículo 242° de nuestro Código Procesal Penal, pero, además, apartándose del Acuerdo Plenario 01-2011 y la Casación 33-2014- Ucayali, y a la Debida Motivación de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones judiciales en específico por presentar una motivación aparente.</p> <p>4.3.- Afirma que, se ha amparado la sentencia en frases sin ningún sustento fáctico. En la página 19 la recurrida señala que el relato de la menor en Cámara "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" Gesell es un relato coherente, lo cual no se ha podido demostrar dicha afirmación en juicio oral, pues, podrá ser considerado un relato coherente que la menor refiera que cuando, después que su patrocinado, presuntamente ya había abusado de ella en varias oportunidades, se haya ido sólo con él de peregrinaje a Paíta, señalando la recurrida en este extremo tan solamente que no es objetiva la posición de la Defensa. ¿Acaso no escapa a las máximas de la experiencia que una persona presuntamente agredida sexualmente quiera ir con su agresor sexual? En segundo lugar, ¿es coherente que la menor haya referido que en la primera vez que fue abusada sexualmente, presuntamente por la persona de su patrocinado, no haya sangrado? En este último extremo, la recurrida señala, en el penúltimo párrafo de la página 20, algo totalmente aberrante, que por las máximas de la experiencia muchas mujeres no sangran en su primera relación sexual.</p> <p>4.4.- La recurrida incurre en una vulneración al Derecho al Debido proceso en su manifestación del derecho a la prueba al no permitir examinar como Órganos de prueba, mediante la actuación de prueba de oficio el examen de la hermana de su patrocinado y de la misma menor presunta agraviada en juicio respecto de unos mensajes de Facebook que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>le enviara la presunta agraviada a la hermana de mi patrocinado, y en donde refiere que ella tuvo relaciones con otra persona.</p> <p>4.5.- La recurrida ha sido dictada, excediendo en demasía el plazo máximo legalmente establecido (esto es, ocho días hábiles), toda vez que después que se dio la decisión adelantada, transcurrieron más de 19 días sin que se dicte ninguna sentencia. Se ha vulnerado lo previsto en el artículo 396° inciso 2 de nuestro Código Procesal Penal. 4.6.- Finalmente, enfatiza que la sentencia recurrida incurre en errores de motivación y de vulneración del derecho al debido proceso, siendo que se emite una sentencia condenatoria de manera subjetiva, lo cual ha conllevado que su patrocinado haya perdido su libertad individual, al estar con recluso en el Establecimiento Penitenciario.</p> <p><b>QUINTO. - FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</b></p> <p>5.1.- Solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada, por encontrarse debidamente motivada y de acuerdo con derecho.</p> <p>5.2.- Sostiene que, dentro de los medios probatorios que fueron actuados en juicio, se tiene entre otros, no solamente la declaración única de la menor que se dio en entrevista de cámara gesell, cuyo video se visualizó durante la audiencia, motivo por el considera que no ha habido afectación al debido proceso en este extremo, teniendo, en cuenta que el marco normativo vigente dispone que en caso de menores de edad afectadas, en delitos contra la libertad sexual, las declaraciones de estas se realizan en entrevista única como se dio, en el presente caso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.- Además es la declaración del profesor, quien en clase les pidió a sus alumnos llenaran unas fichas en la cual, la menor habría indicado ser víctima de violencia sexual; y de esta manera tomaron conocimiento de los hechos los padres de la menor. Y que, él después de haber leído la ficha de la menor, converso con ella quien le indico que era abusada sexualmente por parte de su padrastro, desde los 11 años, cuando estaba en sexto de primaria; y que la última vez habría sido en el mes septiembre del año 2016.</p> <p>5.4.- De igual manera, la declaración del médico legista el doctor quien refirió que cuando le hizo el examen médico legal contenido en el certificado 012965 de fecha 18 de octubre del año 2016, la menor le habría referido que habría sido abusada sexualmente por su padrastro en varias oportunidades y que la última vez había sido 03 semanas antes de la realización de dicho examen, refiriendo que sintió asco al relatar los hechos, que tenía una tendencia a llorar y concluye que tenía un himen con desfloración antigua que si bien es cierto, no le indicó el nombre, habría dicho que fue su padrastro, que es la relación que tenían el imputado con la menor porque él era pareja de su madre y todos vivían en el mismo domicilio junto con el hermano de la menor e hijo del investigado.</p> <p>5.5.- El examen psicológico donde se precisa que la menor recibió violencia sexual en la que dice que su padrastro la habría violado desde los 11 años hasta los 15 años de edad y que, ella recibió en las fichas de evaluación que les dieron el colegio, cuando preguntaba si pasaba algo, ella puso su padrastro la había estado violando. Porque hay una pregunta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la que le solicitaban que responda si alguien le obligaba a quitarse la ropa y la menor refirió eso evidenciando consistencia y afectiva incluso señala en la perito que los hechos según ha señalado la niña, estos se realizaron cuando ella tenía 11 años, en las que refiere que en el imputado hoy sentenciado, le dijo que quería jugar a las escondidas, en la primera oportunidad fueron tocamientos y con posteridad es que se da la violación y que estos se realizaban el cuarto de la madre de la menor cuando está salía. Por el hecho de la violación la menor refiere que tiene pesadillas, no tiene apetito, se le ha quitado el sueño, siente que alguien viene; tiene miedo que su padrastro llegue a su cama y la viole y refiere que no quiere vivir en Piura, señala que siente mucha vergüenza, que tiene miedo a los hombres, e incluso a su padre, rechaza a las personas que la quieren abrazar y se ha visto afectada en el área escolar. Preciso también que no hubo necesidad en el presente caso de realizar un test de veracidad del testimonio, porque la niña ha narrado los hechos de manera coherente, porque ha sido coherente en su relato y que se ve de la entrevista de cámara gesell que constantemente mueve las manos y los pies, y esa inquietud de moverse es una evidencia de ansiedad que tiene la niña y que es un indicador traumático en este caso de violación sexual, y concluye que hay una afectación emocional.</p> <p>5.6.- El propio imputado, reconoce haber mantenido relaciones sexuales con la menor, pero indica que habrían sido desde el 2015 y que estas fueron con consentimiento de la menor, que solamente habría mantenido relaciones sexuales con la menor en 03 oportunidades, y que se arrepiente de ello. Indica que como la menor habría mantenido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	relaciones sexuales con su enamorado, intenta encubrir estas relaciones culpándolo a él.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

**Lectura.** El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**Anexo 5. 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil - sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	33- 40
Motivación de los hechos	<p>SEXTO. - Ahora bien, corresponde analizar si realmente la sentencia venida en grado, ha fundado su fallo en prueba capaz de demostrar que los hechos materia de imputación realmente ocurrieron; permitiendo subsumirlos en el tipo penal acriminado; y si el acusado es autor y responsable penalmente de dicho ilícito penal.</p> <p>SETIMO.- La determinación de si el acusado es o no responsable penal y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

	<p>OCTAVO. - Para el análisis y valoración de los medios probatorios actuados en el juzgamiento, se debe considerar el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Dicho sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal, el material probatorio que conforma la actuación será examinado primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la constitución política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana. Al respecto un adecuado análisis probatorio impone que este debe realizarse en dos momentos bien definidos, el primero, corresponde el análisis y valorización de la prueba destinada a acreditar la existencia del delito, y solo si es superado este nivel de análisis, corresponde transcender al estudio de la prueba de cargo y descargo referida a la vinculación del acusado con el ilícito penal previamente acreditado.</p> <p>NOVENO. en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos facticos y jurídicos que ha utilizado el juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio por lo que para resolver el presente caso, este colegiado realizara un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la sala superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del código procesal penal, que señala.... La sala penal</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>DECIMO. Al análisis de la sentencia de primera instancia, se puede verificar que, con muchas solvencia, los magistrados A-quo, han aplicado los parámetros establecidos, como precedente vinculante, en el acuerdo plenario N° 02-2005/CS-116, de las salas penales de la corte suprema, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquel así, se determinó: (a) ausencia de Incredibilidad Subjetiva [lo concerniente al odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado]. Esto porque, en el plenario no se han incorporado evidencias objetivas e inequívocas que permiten establecer que los cargos formulados por la agraviada y testigos se encuentren motivados por el odio, resentimiento, enemistad o rencor, y que éstos hayan concebido con anterioridad al hecho punible. Tampoco se pudo ofrecer por parte del acusado, evidencia que demuestre tal circunstancia. b) verosimilitud coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica, se han acopiado corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales cuya estimación conjunta, solventa la convicción de verosimilitud de la atribución criminal efectuada al acusado. Así, la declaración del profesor es clara al narrar como se entera de la comisión de estos hechos, y lo que la agraviada le manifestó, sindicando a su padrastro, como</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia</i></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la persona que la había ultrajado sexualmente desde que tenía once años de edad. Tales afirmaciones, fueron ratificadas ante el médico legista ante quien, la agraviada volvió a manifestar que su padrastro la ultrajaba desde que tenía once años de edad. No menos importante es la declaración de la psicóloga quien examinó a la agraviada y afirmó que, en la narración de la agraviada existe coherencia y que ella, había manifestado la forma y circunstancias en que su padrastro la ultrajaba desde que tenía once años de edad hasta los quince años. Además, la afectación emocional que padece la menor agraviada. Todo ello, guarda coherencia en relación a la extensa y precisa declaración de la agraviada en cámara gesell, donde sindicó sin duda alguna a su padrastro como el autor de éstos hechos execrables. (c) Persistencia en la incriminación". Transciende que las declaraciones de la agraviada, testigos y peritos, en términos de suficiencia y naturalidad, se muestran ausentes de ambigüedades y contradicciones, denotando, más bien, ser de carácter uniforme y concreto, habiendo mantenido inalterable las declaraciones.</p>	<p><i>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Motivación de la pena</p>	<p>DECIMO PRIMERO. - Si bien, la defensa del sentenciado afirma en audiencia de apelación que no se ha permitido el examen de la agraviada en juicio oral; sin embargo, de la revisión de las actas de juzgamiento (de fechas 03 y 13 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020, 11 de agosto de 2020, 13 de agosto de 2020, 24 de agosto de 2020), no se advierte de manera alguna tal supuesta vulneración de sus derechos de defensa y contradicción, advirtiéndose que dichas alegaciones no se condicen con la realidad de los hechos, pues, cuando se inicia el juzgamiento el día 03 de marzo de 2020, el abogado defensor solamente cuestionó aspectos de imputación necesaria y precisión de fechas, no habiendo ofrecido nuevos medios probatorios para la actuación a nivel del juzgamiento,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>									



	<p>siendo que el acusado se sometió a su derecho constitucional de guardar silencio. Se ha señalado, como otro agravio del apelante que, la sentencia se ha amparado en frases sin ningún sustento, no existiendo un relato coherente, en la medida que, como puede aceptarse que, si la menor fue violada en varias oportunidades, por el acusado, haya aceptado ir en peregrinación con dicha persona a Paita y, además que, si era la primera relación sexual con la agraviada, como es que no tuvo sangrado. Al respecto, la declaración de la menor agraviada en cámara gesell, ha sido coherente y precisa, afirmando que, desde que ella tenía 11 años de edad, fue violentada sexualmente por el acusado, además, ha descrito las circunstancias de los hechos acaecidos, lugar, forma y modo de la acción cometida en su perjuicio, lo que ha sido corroborado con la declaración del profesor, así como el examen de la perito psicóloga y médico legista. Al análisis conjunto de dichos medios probatorios se advierte coherencia, incluso, ayuda a dicho análisis, el propio reconocimiento del acusado de haber mantenido relaciones sexuales con la menor, pero claro, con la intención de enervar su responsabilidad penal en el tipo penal más grave, sostiene que tuvo dichas relaciones sexuales en el mes de setiembre de 2015 y con él y con el consentimiento de la menor hasta en tres oportunidades. No es de recibo el argumento sostenido por la defensa en que, resulta incoherente, el hecho de haberse ido de peregrinación a Paita con el acusado, siendo víctima de violación. Al respecto, la perito psicóloga ha concluido que la menor se encuentra sumamente afectada como consecuencia de éstos hechos, siendo claro que, si la víctima fue en peregrinación a Paita en compañía del acusado, lo hizo por el temor y falta de protección que sentía, así como por las amenazas que había ejercido el acusado. Así también, en relación a que, existiría incoherencia en la</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .  <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración de la menor al determinarse en su declaración que no tuvo sangrado como consecuencia de la relación sexual con el acusado; tal postura o presunción es inaceptable, toda vez que, no toda mujer tiene sangrado la primera vez que ha mantenido relaciones sexuales, ello, si se tiene en cuenta que, el himen es diferente en cada mujer, en ocasiones se puede romper fácilmente y en otras no, pudiendo permanecer intacto tras la penetración. Algunos hímenes son muy finos y elásticos y en la primera relación no producen ningún sangrado o tan solo alguna gota. De igual manera, se ha alegado que, la sentencia recurrida ha sido dictada excediendo en demasía el plazo máximo que establece el artículo 396.2 del Código Procesal Penal. Sobre el particular, se ha revisado el sistema integrado judicial y se advierte que, con fecha 13 de agosto de 2020, se procedió a dar lectura al fallo adelantado, disponiéndose en dicha diligencia que la lectura integra de la sentencia sería el día 24 de agosto de 2020. Dicha sentencia,</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>conforme al acta de fecha 24 de agosto de 2020, fue lectura del día y hora señalada, habiendo dado fe de tal acto procesal, la especialista No se advierte el exceso del plazo máximo al que hace alusión el abogado defensor, en todo caso, si hubiera tal retraso, dicha circunstancia no daría mérito a la nulidad de la sentencia, sino, a las sanciones disciplinarias correspondientes por el órgano de control del Poder Judicial.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Es innegable que, los Jueces de Primera Instancia cumplieron con detallar, las razones que justificaron el juicio condenatorio; así, ha señalado las pruebas de cargo y, luego, aplicándola regla de inferencia correspondiente, estimó fundadamente que los hechos y la culpabilidad del acusado está probado. Se cumplió con precisar la prueba y exponer su contenido</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>											

	<p>incriminatorio. Las afirmaciones que se efectuaron son coherentes y no arbitrarias. El juicio de legalidad no tiene errores significativos.</p> <p>DECIMO TERCERO. - Determinada la responsabilidad penal que le asiste al acusado, corresponde señalar que la determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, la cual se realiza al final del proceso. El Código Penal a fin de facilitar la determinación judicial de la pena, ha previsto en el artículo 45-A que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena, la misma que deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad, contenidas en los artículos 11, IV y VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo<sup>2</sup>, parámetros que deberá tener en cuenta el juez, pues el análisis de los factores que los agravan o atenúan debe ser realizado en forma amplia, y conforme al grado de culpabilidad; toda vez, que el ilícito culpable es la base de la determinación de la pena, por lo que la sanción penal deberá ser proporcional al ilícito cometido, de lo que se infiere que la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad; siendo así, los factores generales e individuales son decisivos para la determinación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04.

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECIMO CUARTO. En el contexto descrito, éste Colegiado comparte la recurrida en torno a la dosificación de la pena, así como en la determinación de la reparación civil y demás consecuencias accesorias; porque, resulta proporcional y corresponde al pensamiento central de la ejecución penal traducido en el principio de racionalidad y humanidad de las penas, resultando medular para determinarla no solo las condiciones personales de los agentes sino también la naturaleza del hecho cometido y la forma y circunstancias de la comisión del delito, donde se ha vulnerado la indemnidad sexual de una menor, quien, además, manifiesta una afectación emocional seria, como consecuencia de los hechos acaecidos Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo:</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>CONFIRMARON la sentencia expedida por los magistrados integrantes del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura que: CONDENA al acusado como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL de MENOR tipificado en el artículo 173 inciso 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales, IMPONEN 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Debiendo oficiarse para su ubicación y captura. FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 5,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia, con COSTAS. SE ORDENA TRATAMIENTO TERAPÉUTICO conforme el artículo 178 A del CP que deberá recibir el acusado en ejecución de sentencia; la confirmaron en lo demás que contiene y lo devolvieron.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Fuente: expediente N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04

**Lectura.** El cuadro 6.6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la, aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 04886-2017-3-2001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHIMBOTE. 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Piura, agosto del 2024



Tesista: Aguirre Lupuche, Javier Alfredo

*Código de estudiante:* 0806181375

*DNI N°* 44522572

*Código ORCID:* 0000-0002-4358-4523